

GARCÍA GOYENA: BIOGRAFÍA DE UN JURISTA LIBERAL (Una aportación al estudio de la codificación civil española)*

SUMARIO: 1. Años de formación: 1783-1816.—2. Primer destino: Síndico del Reino de Navarra en Madrid.—3. El trienio constitucional: las jefaturas políticas.—4. La persecución política en la década absolutista. La cuestión del exilio.—5. Los años de regencia: la carrera judicial y la vuelta a la política.—6. El esperado destino: Madrid, 1836-1846.—7. Los años de plenitud: 1843-1855.

1. AÑOS DE FORMACIÓN: 1783-1816

Corresponden estos años a la infancia y juventud de Florencio García Goyena. Históricamente, esta etapa abarca el final del reinado de Carlos III, el de Carlos IV, la invasión francesa por las tropas de Napoleón, la guerra de la Independencia y la instalación en el trono de Fernando VII. En poco más de tres décadas España es escenario de una invasión extranjera y una movilización nacional en defensa de la independencia del país, de las Cortes de Cádiz y del paso a un sistema político constitucional.

Estos son también años trascendentales para Navarra, su tierra natal. Desde su unión a Castilla en el siglo XVI, Navarra mantenía instituciones privativas como la Cámara de Comptos, la Corte Mayor o el Consejo Real y, sobre todo, sus

* El presente trabajo forma parte del primer capítulo de la Tesis doctoral «García Goyena y el Proyecto de Código civil de 1851» leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra en junio de 1995.

propias Cortes ¹. Estas instituciones privativas van a sufrir desde los primeros años del s. XIX los ataques de los gobiernos centrales, «obligados por el desarrollo de las nuevas ideas, cada vez más centralistas y niveladoras». ²

El 27 de octubre de 1783 nace en Tafalla Florencio García. Según su partida de bautismo sus padres eran Francisco García y Sebastiana de Ororbia; sus abuelos paternos Josef y María Goyena y los maternos Vicente de Ororbia y Joaquina Larrañeta: esta última de Sorauren y todos los demás de Tafalla. ³

Su nombre completo y correcto es Florencio Francisco García de Ororbia y no García Goyena, que son los apellidos de su padre. Una posible razón de este cambio es la propuesta por Esquíroz Armendáriz ⁴: la gratitud hacia su tío José García Goyena, benefactor de la familia.

Hijo de un «honrado labrador» ⁵ como él mismo dice, pudo cursar sus estudios gracias a la ayuda económica de su tío José. El testamento de éste, redactado en Guatemala de Indias en el año 1791, prevé un codicilo, otorgado cinco años después en el que se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: «mi hermano Francisco, vecino de Tafalla, tiene dos hijos menores de edad a quienes estoy manteniendo, á María Francisca en el Beaterio de Pamplona, y há Florencio en los Escolapios de Zaragoza, y es mi voluntad que se les asista en la propia conformidad hasta que la primera tome estado de Monja ó casada, y el segundo acabe sus estudios y esté en estado de seguir alguna carrera útil y honrosa. Quando dichos mis sobrinos Malia Francisca y Florencio puedan manejarse por sí, por haber tomado estado ó de otra manera, se les entregará á cada uno seis mil pesos de ciento sesenta cuartos, los mismos que á su padre...» ⁶

En el momento de entregarse el documento tenía Florencio trece años, luego debía de estar terminando su etapa escolar; en esa época era frecuente ingresar en los internados a los cinco o seis años y se finalizaba a los catorce o quince ⁷. El colegio bien pudo ser el de Santo Tomás de Aranda, el único dirigido por los Escolapios en Zaragoza en aquellos años ⁸. La enseñanza impartida por los Escolapios

1. J. I. DEL BURGO TAJADURA, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1968, p. 31.

2. R. RODRÍGUEZ GARRAZA, *Navarra de reino a provincia. (1828-1841)*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1968, p. 15.

3. Archivo Parroquial de Santa María de Tafalla, Libro 9, folio 170 (vuelto), n.º 941.

4. F. ESQUIROZ ARMENDÁRIZ, «Semblanza de Don Florencio García Goyena», en *Revista Merindad*, Tafalla, 1984, p. 3.

5. Acta del Ayuntamiento de Tafalla de 23 de septiembre de 1847. Archivo Municipal de Tafalla, carpeta 190.

6. Archivo Municipal de Tafalla, carpeta 886.

7. V. FAUBELL ZAPATA, *Acción educativa de los Escolapios en España. (1733-1845)*, Madrid, Instituto Universitario «Domingo Lázaro», Universidad Pontificia de Comillas, 1987, p. 175.

8. Consultado su archivo, fue imposible encontrar ningún documento que lo acreditara ya que no se comenzaron a guardar las listas de alumnos hasta bien entrado el s. XIX.

pios⁹ en esta época comprendía el latín, la aritmética, escritura, gramática castellana, ortografía, doctrina cristiana, ciencias naturales, filosofía, geografía e historia; y en Aragón tenía especial cabida la historia regional y local¹⁰.

Terminados los estudios medios, García Goyena inicia la carrera de Leyes. Las reseñas biográficas consultadas¹¹ coinciden en este punto y conformes con la más antigua, afirman que cursó sus estudios «en las Universidades de Madrid y Salamanca» y que posteriormente ejerció en esta última «la cátedra de Digesto»¹². Consultado el Archivo de dicha Universidad, no se ha encontrado referencia alguna sobre él ni como alumno ni como profesor.

En noviembre de 1802 Florencio García y Ororbía —aún mantiene sus apellidos originales— es admitido para cursar la carrera de Leyes en la Universidad de Valladolid¹³. Comienza sus estudios en el curso 1802-1803 y consigue el grado de Bachiller en junio de 1805; esto significa que en lugar de los cuatro años previstos de acuerdo con el plan de estudios de la Facultad de Leyes de la Univer-

9. V. FAUBELL ZAPATA, *Acción educativa...*, o.c., pp. 319 y ss.

10. *Ibidem*, p. 339.

11. J. NOMBELA, *Crónica de la provincia de Navarra*, Madrid, Ed. Rubio, Grilo y Vittori, 1863, pp. 76 y 77. Algún dato más, de carácter anecdótico, proporcionan A. MORRAS, *Memorias tafallesas. 1821-1898*, Pamplona, 1974, p. 19 y J. BELTRÁN, *Historia completa y documentada de la M.N. y M.L. Ciudad de Tafalla*, Tafalla, Imprenta de Maximino Albéniz, 1920, pp. 222 y 223. F. ESQUIROZ ARMENDARIZ, «Semblanza de Don Florencio García...», o.c., p. 8. J. F. LASSO GAITE, *Crónica de la codificación española, 4, Codificación civil*, vol. I, Madrid, Ed. Ministerio de Justicia, 1970, p. 199, nota (61), aunque no se detiene en este punto de la formación académica; F. SALINAS QUIJADA, «Navarra en el Proyecto isabelino de Código civil de 1851 y en las “concordancias” de García Goyena», en *Revista Príncipe de Viana*, Pamplona, agosto-diciembre 1984, p. 667; J. M. CASTÁN VÁZQUEZ, «El Proyecto de Código civil de 1851 y su influencia en las codificaciones americanas», en *Anales de la RAJL*, 19, especial dedicado al centenario del Código civil español, Madrid, 1988, p. 266. J. BARÓ PAZOS, *La Codificación del Derecho Civil en España (1808-1889)*, Santander, Ed. universidad de Cantabria, 1993, p. 111. Aportan el mismo dato la reseña de J. MARTINENA en la *Gran Enciclopedia de Navarra*, T. V, p. 282 y la de la *Enciclopedia Rialp*, tomo X, p. 697.

12. J. NOMBELA, *Crónica de la provincia...*, o.c., p. 76.

13. «En la mesa censoria de esta Real Universidad fue examinado y aprobado para oír facultad Don Florencio García natural de Tafalla, Dioc. Pamplona de edad diez y nueve años poco más 6 menos, pelo y ojos castaños. Se presentó á el Señor Rector arreglado en el Irage, prestó juramento de obedecerle y á sus sucessores (sic) *in licitis et honestis*, y se le previno que para gozar del fuero, ganar curso, asistir á Gymnasios, Académias, explicar de extraordinario, subsituir Cátedras, presidir ó sustentar Acto, y hacer qualquier exercicio en esta Universidad debe matricularse en la Secretaría de ella, revalidar la matricula á el principio de cada curso antes del dia de Santa Catalina, y probar con las correspondientes certificaciones los que ganase dentro del año de su asistencia, y antes del dia de San Lucas, en que se dá principio é el siguiente: pues sin que á continuacion de esta cédula resulte nota de haber executado uno y otro, no podrá pasar á Cátedra superior, ni los cursos no probados dentro del año lo serán despues, o aprovecharán para Grados mayores ó menores conforme á Reales órdenes. Valladolid á veinte de novre. de mil ochocientos y dos.» Archivo Universitario de Valladolid, legajo 442, expediente de Bachiller en Leyes de Florencio García (documentos 394 a 401), documento 396.

sidad de Valladolid (plan de 1771) Florencio García tan sólo cursó tres. Una posible razón puede ser la convalidación que consta en su expediente de un curso de Lógica «ganado en el Sem. de Pamplona» y otro de filosofía moral «en el colegio de Sn. Braulio y Sn. Balerio de la ciudad de Zaragoza»¹⁴. Por su expediente académico, incompleto, podemos saber que asistió a la Cátedra de extraordinario de Instituciones civiles impartida por Manuel Silvela, a quien evocará años más tarde como compañero de Universidad¹⁵.

En 1805 se presenta al examen a Claustro pleno para recibir el grado de Bachiller, prueba que supera el 21 de junio¹⁶. Poco más se puede afirmar respecto a estos años tan importantes para su formación, salvo que continuó sus estudios hasta alcanzar el grado de Licenciado, aunque ya no en la Universidad de Valladolid¹⁷.

En cualquier caso, la Universidad española llevaba ya años inmersa en una grave crisis y las Facultades de Derecho no estaban preparadas para formar a sus alumnos de acuerdo con las corrientes filosóficas y jurídicas que habían nacido en Europa fundamentalmente durante el siglo XVIII¹⁸. La enseñanza seguía centrada en el estudio de los textos romanos y sólo tímidamente iba surgiendo la necesidad de estudiar el Derecho patrio de forma independiente y rigurosa. Esta fue una de las causas que impidieron el desarrollo de una doctrina patria moderna, que iba a ser tan necesaria cuando se plantee la reforma del Derecho civil por medio fundamentalmente de la codificación y que se verá en muchas ocasiones reemplazado por las doctrinas extranjeras.

14. A. Universitario de Valladolid, legajo 442 cit., documento 396.

15. «No se me oculta lo que en sentido contrario se ha escrito por algunos, y más señaladamente por mi apreciable compañero de universidad el difunto don Manuel Silvela; pero ni sus raciocinios filosóficos ni su pompa de erudición legal lograron prevalecer contra las leyes y práctica mencionadas (...). F. GARCÍA GOYENA, *Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español*, T. II, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, p. 353. Manuel Silvela cursó la carrera de Leyes entre los años 1799 a 1806, según relata su hijo F. SILVELA: *Obras póstumas de Don Manuel Silvela. Las publica, con la vida del autor, su hijo Francisco Agustín Silvela*, T. I, Madrid, establecimiento tipográfico de Don Francisco de Paula Mellado, 1845, p. X. En 1805 es Silvela el «Explicante del libro primero de Instituciones civiles» durante el primer tercio del curso 1804 a 1805, clases a las que asistió Florencio García «con puntualidad, aplicación y aprovechamiento». A. Universitario de Valladolid, legajo 442, documento 399.

16. A. Universitario de Valladolid, legajo 442, documento 395.

17. No aparece en el «Libro de Grados Mayores (licenciados y doctores) de todas las facultades que da principio en 22 de septiembre de 1872 y concluye en 31 de marzo de 1828». A. Universitario de Valladolid, libro 230.

18. Sobre la situación de la Universidad en España a principios del siglo XIX, J. L. y M. PESET REIG, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Ed. Taurus, 1974, centrado en un período inmediatamente posterior al paso de García Goyena por la Universidad, M. PESET REIG, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre Universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», en *AHDE* 38, (1968), pp. 229 a 375.

El término de los estudios de García Goyena coincide con la ocupación francesa y la guerra de la Independencia. No se tiene ninguna información sobre sus actividades durante la guerra, ni aparece en sus obras o discursos referencia alguna sobre ellas. Lo más probable es que terminados sus estudios, hubiese vuelto a Tafalla. La invasión francesa se vivió de una manera muy intensa en Navarra por su carácter fronterizo. La Diputación de Navarra envió el 7 de noviembre de 1808 una circular para el alistamiento de reclutas. Según su artículo primero «deben ser comprendidos en el servicio todos los mozos solteros de diecisiete a quarenta años cumplidos...»¹⁹, lo cual implicaba directamente a García Goyena.

La única alusión encontrada es la que hará años más tarde, en 1823, ante el peligro de una nueva invasión, la de los cien mil hijos de San Luis. Por entonces escribirá como jefe político de Zaragoza: «¿Piensa acaso que se ha extinguido entre nosotros el sentimiento de la independencia nacional, y el odio mortal a toda intervención extranjera? Está muy reciente la memoria de los males pasados y las ruinas sangrientas de Zaragoza os dicen qué felicidad puede veniros por bayonetas francesas»²⁰.

En cualquier caso, hay que tener presente que cuenta con veinticinco años al inicio de la guerra de la Independencia y con treinta cuando las Cortes reunidas en Cádiz aprueban y proclaman la primera de las Constituciones del régimen parlamentario. Pertenece por edad a los que más adelante llamarán doceañistas, es decir, los liberales que vivieron la proclamación de la Constitución de 1812. La falta de datos no permite asegurar su opinión política en estos años pero es conveniente destacar que es ya un adulto, con una carrera terminada y que estos acontecimientos tuvieron necesariamente que marcarle y en cierta forma obligarle a tomar partido a favor o en contra.

Terminada la guerra, el regreso de Fernando VII en la primavera de 1814 supone la destrucción de la obra llevada a cabo por las Cortes de Cádiz durante este período, y la vuelta al régimen anterior a 1808. Los hombres que habían realizado las reformas políticas, sociales y económicas pretendieron que Fernando VII las refrendara, pero las presiones iban en sentido contrario y se materializaron en el famoso Manifiesto de los persas. El 4 de mayo de 1814 Fernando VII firma un decreto en el que declara nulos y sin efecto la Constitución y el resto de las medidas tomadas hasta entonces.

Los liberales, defraudados, comienzan a conspirar y ya en otoño de 1814 se producen los primeros intentos de derribar el régimen establecido. Durante los

19. Recoge la circular F. MIRANDO RUBIO, *La guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1977, pp. 332 y 333.

20. Archivo General de Navarra (AGN), sección «Negocios de la Diputación: sus Síndicos y Secretario...», legajo 5, carpeta 12. Bando de García Goyena a los habitantes de Zaragoza fechado el 26 de febrero de 1823 y del que se trata más adelante.

años siguientes los liberales protagonizaron revueltas y planes para derribar al rey que fracasaron invariablemente y provocaron duras represalias que no hicieron sino profundizar el malestar de los partidarios del sistema constitucional. De forma más organizada y con el apoyo de la masonería fue surgiendo un movimiento revolucionario con un número importante de militares. La situación política de los próximos años no iba a ser, ni mucho menos, pacífica.

2. PRIMER DESTINO: SÍNDICO DEL REINO DE NAVARRA EN MADRID

Con la vuelta de Fernando VII, Navarra, que había pasado de reino a mera provincia con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812, había recuperado sus instituciones políticas propias. La Diputación, disuelta con motivo de la invasión francesa, había sido restablecida dos años antes, el 28 de mayo de 1814²¹.

El 2 de mayo de 1816 Florencio García es nombrado Síndico consultor de las Cortes y Diputación del reino de Navarra. Elegido por unanimidad de votos, el licenciado García venía a cubrir la plaza vacante por ascenso de Don Felipe Barai-bar. En sesión del 4 de ese mismo mes el nuevo Síndico juró y tomó posesión de su destino²².

Los Síndicos eran nombrados por la Diputación²³ entre los abogados del reino. Convocada la Diputación, ésta examinaba los memoriales presentados por quienes aspiraban al cargo y a continuación se votaba hasta que uno de ellos obtenía la mayoría²⁴. La principal obligación de los Síndicos era, en palabras de

21. La Diputación a causa de la irrupción francesa en Navarra en noviembre de 1808 se refugió en Huesca donde acordó disolverse hasta el momento oportuno. Este momento llegó el cuatro de marzo de 1814 por medio de un Decreto firmado por Fernando VII en el que «se dignó mandar restablecer las antiguas autoridades bajo cuya dirección había estado la Monarquía española, siendo una de ellas la Ilustrísima Diputación nombrada por las últimas Cortes de este Reyno». Acta de la Diputación del reino de Navarra, de 28 de marzo de 1814, recogida por M. P. HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la edad moderna*, Madrid, Ed. Rialp, 1963, pp. 380 y 381.

22. Expediente personal de García Goyena, Archivo Central del Ministerio de Justicia, personal del Ministerio, expediente n.º 3070 (incluye un importante número de documentos por lo que a partir de ahora se citará «expdte. personal» y a continuación el documento concreto y su fecha cuando ésta conste). Certificado del libro de actas n.º 30 de la antigua Diputación del reino de Navarra firmado por el Secretario de la Diputación José Yanguas y Miranda el 14 de abril de 1842.

23. La Diputación del Reino era la «Comisión permanente» de las Cortes de Navarra. Durante el período en que éstas no estaban reunidas la Diputación era la encargada de llevar a cabo sus acuerdos así como de velar por la defensa de los fueros.

24. J. SALCEDO IZU, *La Diputación del Reino de Navarra*, I, Pamplona, Eunsa, 1969, p. 102. Así se confirma en un certificado del acta de la sesión del 3 de enero de 1817, fecha en que son reelegidos como Síndicos García Goyena y Sagasetta de Ilúrdoz, ambos «abogados de los Reales Tribunales de este Reyno», certificado firmado por el secretario de la Diputación José Basset el 17 de marzo de 1820 y que se conserva en el expdte. personal cit.

propio García Goyena, «ayudar a las Cortes y Diputación en todo asunto grave incluso aún en los proyectos de Ley, y resistir a nombre del Reyno el cumplimiento de toda RO contraria a su constitución o Leyes»²⁵.

A esta función se le añaden otras en 1817. En sesión de 20 de octubre de ese año se perpetúa en el cargo de Síndicos a García Goyena y a Sagaseta de Ilúrdoz, se les dota con un sueldo de 10.000 reales vellones anuales y se les asignan «nuevas obligaciones, que todas en compendio son la del examen y reconocimiento de todos los papeles desde que se difundieron los rumores de la última guerra contra la Francia, y formar índices de todos los libros de las Diputaciones permanentes, y el examen de todas las órdenes, privilegios y demás papeles del Archibo y secretaría, coordinándolos en toda forma; la colección de las leyes vigentes sin mezcla de las derogadas y de las temporales no prorrogadas, y finalmente la de formar las memorias de los sucesos ocurridos en esta Provincia desde la época que concluyen los anales (que es la de su reunión a Castilla), y particularmente la de coordinar la historia de los sucesos políticos y militares de la última guerra, y la del año noventa y tres, y además reducir a Compendio todo lo histórico de Navarra»²⁶.

Por último, se les prohíbe trabajar en su profesión de abogado fuera de lo consultivo. Esto constituía una novedad, pues hasta entonces habían quedado en libertad para ejercer la profesión de abogados «en favor de Cualesquiera Pueblos, Comunidades y particulares que implorasen su patrocinio»²⁷.

Cabe suponer, sin embargo, que dichas funciones de recopilación y ordenación no recayeran en García Goyena ya que dos meses después de ser nombrado por primera vez Síndico, en julio de 1816²⁸, es enviado a Madrid como Síndico

25. Expdte. personal cit., documento fechado el 22 de junio de 1820.

26. Expdte. personal cit., certificado de la sesión de 20 de octubre de 1817 dado por el secretario interino de la Junta provisional de la provincia de Navarra Fermín de Barricarte el 20 de abril de 1820.

27. Expdte. personal, cit. Instancia de García Goyena y Sagaseta de Ilúrdoz a la Diputación de Navarra fechada el 1 de junio de 1820: «Mediante un oneroso recíproco contrato renunciaron las pensiones que gozaron como particulares y se retiraron del foro entregándose únicamente a los arduos y espinosos negocios del Reyno de Navarra».

28. Así lo expone el propio García Goyena («en julio de 1816 por acuerdo y orden de V.S. Ilma. vino á esta capital en que todavía permanece...») en el memorial que envía el 19 de diciembre de 1819 «sobre su asignación por dietas del tiempo que estuvo en Madrid con comisión del Reyno de Navarra», A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 20. Se conserva el oficio por el que el Virrey envía a la Diputación de Navarra el 31 de julio de 1816 el pasaporte para que «su Síndico Don Florencio García Goyena pueda pasar á la villa y Corte de Madrid á promover el exito de varios negocios pendientes...», A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11, año 1816, titulada «Correspondencia de la Diputación con el Síndico comisionado en Madrid Don Florencio García».

comisionado²⁹. En dicha ciudad permaneció hasta marzo de 1820, fecha en que comienza otro período constitucional y desaparecen las Cortes y Diputación del reino de Navarra.

Durante los más de tres años que permanece en Madrid desempeña «a entera satisfaccion tanto de los Tres Estados como de su Diputación permanente los delicados asuntos e importantes negocios que se le confiaron en la Villa y Corte de Madrid»³⁰. Para entender el papel de García Goyena como Síndico comisionado en Madrid, hay que tener en cuenta que si bien los años 1814 a 1820 significaron la vuelta de Navarra a su anterior condición, las circunstancias ya no eran las mismas y los conflictos de Navarra y el Gobierno se sucedieron en estos años. La convivencia de dos poderes políticos era muy compleja; por poner dos ejemplos: la convocatoria de las Cortes de Navarra era prerrogativa del rey de España y la solicitud de dicha convocatoria será una de las peticiones constantes de Navarra hasta que lo consiga en 1817. Por otra parte, las leyes o cualquier tipo de norma emanada del poder central que afectara a Navarra debía respetar sus fueros. En caso contrario se producía un contrafuero, que exigía la reparación del agravio. Por último, debe tenerse en cuenta que en todo este entramado subyace la cuestión económica. Las Cortes de Navarra aprobaban los presupuestos, en los que se incluía la aportación al Estado, lo que le permitía presionar para hacer valer los fueros.

El papel que juega el Síndico en Madrid es crucial. Su labor le obliga a establecer contacto no sólo con los representantes navarros en la capital —llamados «diputados»— sino en general con la élite política, económica y jurídica de la época. Esta fue la gran oportunidad de García Goyena, la que le permitió entrar en contacto con la élite liberal que pocos años después se haría con el poder. Conocemos cual fue su actividad como Síndico gracias a la fluída correspondencia que mantuvo con la Diputación (o con las Cortes cuando estas últimas se reunían). En dicha correspondencia García Goyena da minuciosa cuenta de la marcha de los asuntos que le encargan desde Navarra, además de dar noticia de los principales acontecimientos políticos que se producen en la capital. Por su labor se mantenía en relación con los «diputados» navarros en Madrid así como con los de las provincias vascongadas por tener intereses comunes unas veces y similares otras, fundamentalmente de índole económica y política.

29. Así se desprende de la siguiente valoración de la Diputación acerca de la labor de sus Síndicos: «También certifico que por hallarse el Licenciado García en la villa y Corte de Madrid ha desempeñado dicho Sr. Don Angel Sagaseta por sí solo las funciones de la sindicatura con la mayor aceptación tanto en las ultimas Cortes Generales como despues aqui sobrellevando las cargas y obligaciones de los dos á entera satisfacción de los Tres Estados y Diputación permanente...». Certificado firmado por el secretario José Basset el 17 de marzo, *cit.*

30. *Ibidem.*

En 1816, en realidad durante su segundo semestre ya que llegó a Madrid a principios de agosto, el «expediente de Ribed» fue su principal preocupación. Ribed, un conocido comerciante que había prestado dinero a la anterior Diputación, exige a la actual que apremie a los pueblos morosos para que paguen sus deudas a la Diputación a fin de que ésta pueda cubrir la deuda a favor de Ribed. La Diputación se niega, a pesar de la sentencia en su contra del Consejo Real, por considerarla contrafuero. La oposición de la Diputación a cumplir la sentencia llega a producir el arresto de la misma el 13 de julio de 1816³¹. La situación es delicada y es entonces cuando la Diputación busca, a través de García Goyena, el apoyo de personas influyentes en el Gobierno, lo mismo que Ribed quien, según el Síndico «tiene sus patronos, lo que es más de extrañar es que no le faltan aun entre navarros y tal vez algún individuo de V.S. Ilma.»³².

García Goyena consulta y visita a los fiscales encargados del caso, a los diputados navarros, etc. Sus gestiones tienen éxito y se levanta el arresto de la Diputación:

«Tengo el gusto de comunicar a V.S.Y. que con esta misma fecha se comunica al Virrey R. Orden en que se manda poner inmediatamente en libertad a todos y cada uno de los individuos de V.S.Y. y remitan originales los autos de la causa principal con los del incidente del arresto. El despacho de este negocio se ha hecho con una celeridad casi increíble y prueba de ello es el haberse dado esta providencia sin consultarse á S.M. en la forma acostumbrada y solo dándose cuenta de ella al Rey por el Sr. Decano de la Cámara; todo lo que acredita el miramiento y aprecio que ha merecido W.S.Y. a los Sres. del Supremo Tribunal»³³.

El expediente, sin embargo, continúa ya que la Diputación se resiste a pagar la deuda: «en la obligaciones contraídas por la Diputación provincial a favor de Don Francisco Ribed no puedo mezclarme: es dirigida a realizar el cobro de una obligación impuesta a los pueblos y en el poder se me prohíbe el mezclarme en

31. M. P. HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra...*, o.c., p. 381. Se ocupa del «asunto Ribed» R. RODRÍGUEZ GARRAZA, *Navarra de reino...*, o.c., pp. 41 a 43.

32. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11, carta de García Goyena a la Diputación, de 12 de agosto de 1816. Se refería García Goyena al diputado Bayona, pero pocos días después rectificará esta acusación, que «procedió de informes falsos», *Ibidem*, carta de 15 de agosto de 1816.

33. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11, carta de García Goyena a la Diputación de 15 de agosto de 1816. Aunque fechada la carta el 15 de agosto, la Diputación permaneció arrestada hasta el día 19, fecha en que se recibió la carta con la Cédula real que les liberaba de su arresto. M. P. HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra...*, o.c., p. 381.

repartimientos y de aquí nace mi imposibilidad de obedecer a las sentencias de los Reales Tribunales...»³⁴.

Otro asunto que se trata en 1816 es la convocatoria de las Cortes de Navarra³⁵, prerrogativa real y finalmente concedida en septiembre de dicho año³⁶. Con este motivo y ante la paralización de otros asuntos, García Goyena decide regresar a Navarra «por estimarlo conforme á los intereses» de la Diputación, ya que «la proxima celebración de Cortes y trabajos a ellas consiguientes, exigen de mí, con preferencia, una exclusiva aplicación á los intereses de V.S.Y. y alivio de mis compañeros»³⁷. La Diputación, sin embargo, le ordena en pleno viaje de vuelta a Pamplona que regrese a su destino en Madrid para seguir de cerca los asuntos pendientes. De la lectura de la correspondencia de aquellos meses se deduce una creciente integración del Síndico en la sociedad madrileña; trata fundamentalmente con los diputados navarros, sobre todo con Dolarea, pero también entabla amistad con el fiscal Torres y el «agente» Arrieta, a quienes conoce por cuestiones de trabajo³⁸.

En 1817 no sólo se le renueva a García Goyena en su cargo, sino que es nombrado «Síndico perpetuo»³⁹ y se le comunica que debe permanecer en la Corte como delegado esta vez de los Tres Estados, al estar reunidas las Cortes de Nava-

34. Y añade: «...me he opuesto a repartos hechos por el Mariscal de campo Don Antonio Roselló, gobernador de esta plaza y por Don Antonio Espoz y Mina en el tiempo que tuvo la comandancia de Armas del Reyno, por el gobierno del virrey y por el Intendente de Aragón como también por el Sr. Areizaga, General en Jefe del ejercito (...) Demostrado que la obligación contraída por la Diputacion Provincial en favor de Ribed repugna a mis atribuciones, debe tenerse presente que Ribed para realizar el cobro no necesita mezclarme a mí en el asunto. Contra lo que los pueblos deben y cuanto, tiene abiertos los tribunales para que le administren justicia contra los mismos.» Carta de la Diputación a García Goyena, de 22 de noviembre de 1816. A.G.N. sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11.

35. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11. Cartas de García Goyena a la Diputación de 22, 26 y 29 de agosto de 1816.

36. R. RODRÍGUEZ GARRAZA, *Navarra de reino...*, o.c., p. 41.

37. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11. Carta de García Goyena a la Diputación de 16 de octubre de 1816.

38. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 11. Del fiscal Torres escribe García Goyena que ha tenido «la bondad de insinuarme venga á su casa á divertirme por las noches», ocasión que piensa aprovechar «para mejor instruirle» en los asuntos que conciernen a la Diputación (carta de 4 de noviembre de 1816); sobre el segundo comenta «frecuento por deber y por gusto la casa del agente...», *ibidem*.

39. Sesión de 3 de enero de 1817 (Actas de la Diputación del Reino de Navarra). Consta el día 9 García Goyena desde Madrid: «Me tomo la libertad de expresar mis sentimientos de Navarro a una con los deberes y gratitud de síndico, felicitando a V.S.Y. por su deseada reunión en Cortes Generales después de un intervalo tan largo y borrascoso. El honor que, á pesar de mi conocido demérito, acaba de dispensarme V.S.Y. eligiendome por uno de sus síndicos consultores, al paso que me inspira el más profundo reconocimiento, aviva los deseos que siempre he animado de consagrarme todo á cuanto sea de su mayor obsequio y conveniencia». A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 12.

rra: «la mucha conveniencia de que Vd. asista a las Cortes Generales que estoy celebrando para que sus luces y discrección influyan en el acierto de mis resoluciones me hacen desear su presencia; pero al mismo tiempo la gravedad del asunto del contrafuero, su visible trascendencia, el honor de la última Diputación, el mío propio y el celo y actividad con que Vd. lo maneja en esa Corte me impiden fijar su regreso y deseando conciliar ambos extremos lo remito a la prudencia de Vd. y a su notoria adhesión a mis intereses para que determine su vuelta...»⁴⁰. El asunto del contrafuero es el del crédito de Ribed y el posterior arresto de la Diputación, aún no totalmente resuelto⁴¹.

Pero éste no fue el único problema del que se ocupó García Goyena. Durante este año y el siguiente las aduanas acaparan gran parte de su actividad. El Gobierno de la nación considera conveniente trasladar las fronteras del Ebro hasta la frontera francesa; con este motivo se insta a Navarra para que se sacrifique en favor de la nación. La Diputación contesta exigiendo una ley contractual en la que se prevean los perjuicios y se reparen los agravios al reino. Al cerrarse las Cortes, continuaban las fronteras en el Ebro.

Otros asuntos que se trataron durante estos años (1817-1819) fueron la exención de quintos⁴², el establecimiento de una Universidad literaria (bajo la protección del infante Don Carlos), el arriendo del tabaco y el plan de Hacienda del Ministro Garay⁴³.

Sin embargo, es la correspondencia de marzo de 1820 la que resulta más interesante ya que permite conocer cómo fueron vividos los momentos del paso al llamado trienio constitucional tanto en Madrid como en Pamplona, la actuación de la Diputación del reino y lo que más nos interesa desde la perspectiva biográfica, la postura de García Goyena ante el cambio político.

En enero de 1820 es proclamada la Constitución de 1812 en Cabezas de San Juan en un alzamiento protagonizado por Riego y Quiroga. Durante los meses posteriores se suceden las sublevaciones, varias ciudades se suman a la jura de la Constitución. Alarmado, el rey anuncia la convocatoria de Cortes el día 6 de marzo y termina por jurar la Constitución el día 9, con lo que se abre el segundo período constitucional en España. Para Navarra la trascendencia del cambio político era si cabe mayor que para el resto de la península ya que pasa de reino a provincia, como ya había sucedido en 1812.

40. A.G.N. sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 12. Carta de los Tres Estados reunidos en Cortes a García Goyena el 7 de febrero de 1817.

41. Un resumen del estado de la cuestión acompaña la carta de García Goyena de 20 de enero de 1817, en A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 12.

42. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpeta 16.

43. A.G.N., sección «De los diputados y agentes...», legajo 9, carpetas 12, 13, 14 y 15, todas correspondientes a 1817; carpeta 16, correspondiente a 1818 y carpetas 17, 18 y 19 a 1819.

García Goyena, desde Madrid, asiste a estos acontecimientos consciente de la situación crítica por la que atraviesa la Diputación del reino de Navarra. Conocida la decisión de Fernando VII de jurar la Constitución, se apresura a comunicárselo a la Diputación:

«Aprovecho la ocasión que me proporciona la salida de un amigo a Vitoria para noticiar á V.S.Illma. la plausible noticia de que el Rey N.S. condescendiendo con los deseos de la Nacion se ha decidido á jurar la Constitucion politica de la Monarquía Española promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812, como verá V.S.Illma. por la adjunta gazeta extraordinaria que acaba de publicarse este mediodia en el n.º 31.

El júbilo, y alegría con que ha sido recibido del publico bien tan deseado solo es comparable al disgusto causado por la gaceta n.º 30, que igualmente incluyo. El pueblo sigue en el mayor entusiasmo y tranquilidad»⁴⁴.

Lo que preocupa al Síndico es la convocatoria inmediata de las Cortes Generales anunciada en la Gaceta n.º 30, es decir, la desaparición automática de las instituciones privativas navarras sin ninguna intervención por parte de éstas. García Goyena es partidario del nuevo sistema, pero desde su cargo de Síndico del reino de Navarra, considera que es necesaria la convocatoria de sus Cortes para que sean éstas las que juren la Constitución de 1812, es decir, para que no se trate de una imposición sino de una decisión de las instituciones navarras, al menos formalmente. La Diputación, como mera ejecutora de los mandatos de las Cortes de Navarra, no está facultada para jurar la Constitución; esto corresponde a las Cortes navarras, que sólo pueden ser convocadas por decisión de Fernando VII. La situación, pues, no puede ser más comprometida.

Así las cosas, el Síndico toma la iniciativa y presenta a dos amigos que tiene en la Junta Provisional —lo que demuestra que sus contactos con la élite liberal ya son importantes en estos momentos— una instrucción en la que explica la situación de Navarra y solicita la convocatoria de sus Cortes. El día 13 se lo comunica a la Diputación: «Las novedades se suceden en ésta con una rapidez increíble. La Constitucion se plantea en todas sus partes. Jurada por el Monarca, y la Guar-

44. A.G.N., sección «De casamientos y muertes de Reyes, sucesión en la Corona...», legajo 5, carpeta 8. Carta de García Goyena a la Diputación fechada el 8 de marzo de 1820. El n.º 31 de la Gaceta de Madrid decía «El Rey nuestro Señor se ha servido dirigir á todos sus Secretarios del Despacho el Real decreto siguiente: Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar por las dudas que al Consejo ocurrieren en la ejecucion de mi decreto de ayer para la inmediata convocatoria de Cortes; y siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido á jurar la Constitucion promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año 1812. Tendreislo entendido, y dispondreis su pronta publicacion.=Rubricado de la Real mano.= Palacio 7 de marzo de 1820.» *Ibidem*

nición, instaladas todas las autoridades Constitucionales, la Junta provisional no se ocupa en estos momentos sino de la convocación á Cortes con arreglo á la Constitución, pero precediendo nueva elección de Diputados por los motivos que verá V.S. Ilma. en el manifiesto que saldrá con este motivo. La situación de V.S. Ilma. es harto crítica pero no lo es menos la mía. Se trata de allanar todo, y parece inevitable el sistema de unidad. La ignorancia que por desgracia se tiene en esta de nuestras cosas espone a V.S. Ilma. a ser envuelta en la medida general sin salvar al menos las formas. Con estas circunstancias he creído que el decoro de V.S. Ilma. y el bien del Reyno me imponían la obligación de hablar a dos amigos que tengo en la Junta Provisional, y habiéndome pedido instrucción por escrito he dado la que acompaña. V.S. Ilma. disimulará en atención a las circunstancias algunas expresiones aventuradas: mi objeto es conseguir a todo trance que se convoquen Cortes en ese Reyno para sacar a V.S. Ilma. del embarazo en que la contemplo. de todos modos no es sino un papel confidencial, cuyo provecho solo puede recaer en V.S. Ilma. y en mí el peligro. Mañana sabré el resultado, pero de todos modos por si no surte efecto, piense V.S. Ilma. lo más conveniente»⁴⁵.

El riesgo para García Goyena es claro desde el momento en que por cuenta propia solicita la convocatoria de las Cortes de Navarra. Su posición es ambigua y lo aprovecha: ante la Diputación aparece como un defensor de las instituciones de Navarra, a las que pretende proteger y por lo que está dispuesto a «aparentar» cierta complicidad liberal. Ante la Junta provisional es un partidario convencido del nuevo régimen que trata de convencer a sus correligionarios de la necesidad de tener ciertas consideraciones en la incorporación de Navarra a la Monarquía constitucional en régimen de igualdad con las demás provincias. En realidad, su postura es una: la de un liberal, partidario por tanto de la desaparición del reino de Navarra, pero un liberal que pretende la incorporación voluntaria y conforme a derecho de la nueva provincia. La instrucción que envía a sus contactos en la Junta provisional es la siguiente:

«Mi estimado amigo y dueño: en conformidad de lo hablado con Vd. y para su mayor instrucción acompaño la que sigue:

Navarra aun despues de su incorporacion á Castilla en las Cortes de Burgos de 1515, precediendo solemne tratado, es Reyno de por si, y separado en leyes, como en territorio.

Su constitucion es en el fondo la antigua española, pero mas clara y decisiva, aunque no tanto como la de Cadiz.

El poder legislativo reside en las Cortes con el Rey: la iniciativa es de aquellas; la sancion del Monarca, pero ilimitada, y aun despues de concedida son libres las cortes en publicar o retener las leyes.

45. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 3, carpeta 33. Carta de García Goyena a la Diputación fechada el 13 de marzo de 1820.

El Rey no puede alterar la moneda ni hacer la guerra ni paz ni otro grave hecho sin consentimiento de las cortes.

El mismo es necesario para todo genero de impuesto.

En Navarra todo es contra actual entre el Rey y las cortes. El Rey antes de recibir el juramento de fidelidad presta el suyo en manos del presidente de cortes de observar la constitucion con la notable cláusula que en lo que contra ella fuese no se ha obedecido (sic). Es esto cierto á tal punto que hacia 1718 se dijo á Felipe V en representacion que corre incorporada en el cuerpo de leyes que los Navarros se retirarian y usarian de su primitiva libertad de elegirse Rey si les faltara á lo jurado.

En Navarra son desconocidos los jueces de comision y ni el Rey ni sus Virreyes pueden proceder al mas mínimo acto judicial ó molestia contra los naturales.

Me alejava insensiblemente de nuestro propósito; buelbo á el. Las cortes se celebraban todos los años; el ultimo estado es lo mas tarde de tres en tres.

De cortes á cortes queda una diputación permanente compuesta de siete individuos que se eligen en n.º sabido de los tres brazos ó estamentos que es la forma en que aquellas se celebran.

El principal encargo de la diputacion es oponerse á las irrupciones del poder egecutivo ó judicial y amparar á los agrabiados por aquellos velando sobre la perfecta observancia de la constitucion: para esto se valen del remedio del contrafuero equivalente en algun modo al veto o intercedo tribunicio, aunque la malicia o ignorancia ministerial ayan (sic) querido convertir aquella sagrada palabra en un mote de decision.

Para lo demas la diputacion tiene ligadas las manos.

La convocacion á Cortes no esta en sus atribuciones, es de la prerrogativa Rl. y é aquí la dificultad del dia.

Toda Rl. orden dirigida á Navarra (y debe ir firmada de mano del Rey por que cartas ordenes de los Ministros no son admitidas) se comunica á su diputacion y hallándola esta contraria á su constitucion ó leyes resiste su cumplimiento; lo propio sucedera con las convocatorias á Cortes que se trata de espedir y demas decretos que se hayan espedido: es en vano esperar otra cosa; la diputacion no faltara á su deber, y si faltare sobre ser nulo é ilegal su proceder se acarrearía el odio de sus naturales.

Ablemos con franqueza amigo mio: *V. conoce mis opiniones y sentimientos personales: el hombre privado puede seguirlos libremente, el público debe sacrificarlos á sus obligaciones.* Que haria Vd. y que harian sus dignos compañeros puestos en la diputacion permanente de Navarra, Elegidos (sic) por sus cortes para ser los guardianes de la constitucion, habiendo jurado serlo y debiendo vivir por siempre entre sus paysanos? Sin derechos para convocar Cortes, y si solo para pedir las Vd. y todos harian esto mas bien que descender á un perjurio inutil. La diputacion probablemente hara lo mismo y pues interesa tanto al bien publico no perder tiempo, *soy de opinion que por el ministerio de Gracia y justicia se mande al Virrey de Navarra enviando los poderes de estilo que convoque á Cortes para dentro de 12 ó 15 dias y efecto solo de tratar de su incorporacion lisa y llana con absoluta igualdad y unidad bajo el nuevo Régimen constitucional al resto de la Monarquia.*

Este es un medio de justicia, de conciliación y de interés público. La medida no acarrea dilación; las cortes se reúnen en Navarra con más celeridad que las Juntas Parroquiales: el Reyno es reducido, sabidas las personas que asisten por el brazo noble y Eclesiástico; los diputados por los pueblos de asiento y voto en Cortes son elegidos por sus ayuntamientos ó Veintenas. En esta misma centuria se han convocado celebrado y fenecido cortes en Navarra en menos de 20 días. *Las ventajas son conocidas; se respeta la Justicia y la adhesión como voluntaria será sincera y durable.* Que se diga si el nuevo orden de cosas si el Reynado de Arborea principia por el despojo violento á todo un Reyno de sus derechos constitucionales, derechos que ha respetado ó no apodido arrancar el despotismo de tres siglos? que ventajas no sacarán los enemigos del sosiego y felicidad pública? *Creame amigo mio: le hablo como español mas que como Navarro: conozco mis paisanos. Vd. los verá unirse gustosos á la gran familia española y renunciar á unos fueros que han amado con razón porque los hacia felices, Vd. los verá orgullosos de que la nación toda se haya apropiado lo fundamental de ellos: es impostura decir que Navarra se ha complacido en la desgracia de Castilla: nuestro interés nos dicta que engeneralizarse nuestros derechos salen del estado precario y envates á que de continuo los esponia la ribalidad y nuestra pequeñez.*

Ultimamente siempre hay lugar al hallanamiento en caso de resistencia de nuestra parte: el grito general será entonces contra nosotros y los será también el de los buenos de Navarra pero ni me ocurre su posibilidad.

La posición de los Vascongados es menos embarazosa por que pueden sus diputados reunir por si el Pays en Juntas generales, y estas decidir de su suerte.»⁴⁶

El objetivo de García Goyena es conseguir la «revolución desde dentro», que las Cortes estamentales decidan desaparecer en beneficio de las Cortes Generales, dentro de una monarquía parlamentaria donde Navarra pasa a ser una simple provincia. Esto implica que García Goyena presupone que los partidarios liberales son mayoría en dichas Cortes estamentales. La instrucción es arriesgada pero al enviar una copia a la Diputación parece que cuenta con que no deben de tener muy distintas posturas políticas.

El intento del Síndico por salvar al menos las formas se frustra. Su carta llega tarde: el mismo día que escribe a la Diputación informándole de sus gestiones (el 13 de marzo) ésta por su parte le envía otro oficio en el que le comunica que ha jurado la Constitución dos días antes, el 11 de marzo⁴⁷. «Tal novedad —escribe

46. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 3, carpeta 33, documento sin fecha. La cursiva es nuestra.

47. M. REPÁRAZ PADRÓS, «La Diputación del Reino de Navarra durante los sucesos de 1820», en *RJN*, 14, (julio-diciembre 1992), pp. 196 a 202. Destaca Mina Apat quien analiza detalladamente estos acontecimientos, como buena parte de los diputados surgidos en las Cortes navarras de 1817 se mantuvieron en la escena política en el nuevo régimen liberal, «se daba una continuidad sociológica en la clase política navarra», M. C. MINA APAT, *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, Alianza Universidad, 1981, p. 81.

García Goyena a vuelta de correo— hace inútil mi gestión para la convocación de Cortes»⁴⁸.

Aun como representante de los intereses de la Diputación de Navarra, no puede ocultar su alegría por el cambio político. Las cartas correspondientes al mes de marzo revelan su decidida toma de partido a favor del sistema constitucional, lo que introducirá en los meses posteriores importantes cambios en su vida profesional.

3. EL TRIENIO CONSTITUCIONAL: LAS JEFATURAS POLÍTICAS

Por segunda vez, el país entra en una etapa constitucional y con ello Navarra vuelve a perder su régimen privativo. Las consecuencias para los Síndicos no se harán esperar mucho tiempo. El 29 de marzo se instala la Diputación provincial; durante los primeros meses García Goyena continúa su trabajo en Madrid, ahora al servicio de la «Junta de Navarra»⁴⁹. Sobre estos primeros momentos recuerda García Goyena: «presté juramento en Madrid aun despues que los fueros y Diputación de Navarra habían desaparecido en Pamplona porque me creí obligado a ello atendidas las leyes fundamentales o constitucion (seame permitido usar de esta palabra que si mal no me engaño se lee en alguno de los contrafueros) de ese Reyno»⁵⁰.

En el mes de junio, la Diputación destituye a los Síndicos por considerar contrarias al régimen establecido las atribuciones de la Diputación para resistir en nombre del reino el cumplimiento de las órdenes contrarias al ordenamiento navarro, atribuciones desempeñadas por los Síndicos⁵¹. Tanto García Goyena como

48. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 3, carpeta 33. Carta de García Goyena a la Diputación de 16 de marzo de 1820 donde añade: «la Junta havia diferido tomar acuerdo hasta ver por el correo de hoy, si se havian cumplido o no los decretos de S.M. (...) pero viendo lo ocurrido aun antes de llegar las órdenes desespero de sacar el menor partido».

49. Así consta en el informe que se remite desde Navarra al Ministerio de Gobernación de la Península y que recoge el emitido por el jefe político de Navarra Pedro Clemente Ligués fechado el 24 de julio de 1820, conservado en el expdte. personal, cit.

50. La ironía se explica porque la carta donde se lee la cita está fechada en 1825, es decir, en plena década absolutista y de persecución de todo lo «constitucional». A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Carta de García Goyena, desde Barcelona, fechada el 5 de enero de 1825.

51. «Por el nuevo sistema constitucional han caducado estas atribuciones que constituían la esencia de la sindicatura puesto que los proyectos de Ley son propios del Congreso Nacional, que no reconoce Síndicos, y el dar parte á las Cortes de las infracciones de la Constitucion que se noten en la Provincia toca á las Diputaciones...» Expdte. personal, cit., exposición, fechada el 19 de julio de 1820, de la Diputación al Jefe Político interino de Navarra Pedro Clemente Ligués, donde también rechaza el ofrecimiento de Sagaseta de Ilúrdoz y García Goyena para continuar desarrollando el resto de sus atribuciones de archivo compatibles con el nuevo régimen político.

su compañero de la sindicatura Angel Sagaseta de Ilúrdoz habían propuesto continuar con el desempeño del resto de las tareas que se les encomendaron en 1817, «obligaciones que les fueron impuestas por las ultimas Cortes (...) todas ellas o la mayor parte compatibles con el nuevo sistema»⁵²: se refieren a las tareas de examinar y coordinar los papeles de los Archivos, formar índices de los libros de Cortes y Diputación, recopilar las leyes vigentes, etc.. Por último solicitaban además del pago de sus sueldos que de no admitirse su continuación en dichos trabajos, se les colocara en «destinos análogos á sus circunstancias»⁵³.

Consultado con motivo de esta última petición el jefe político de Navarra, Pedro Clemente Ligués, declara que ambos «son de capacidad y talentos para desempeñar cualesquiera destino; pero que á don Angel Sagaseta le falta la cualidad de adhesión al sistema consitucional, al paso que Don Florencio García es muy decidido por él, segun lo acreditan los oficios que ha desempeñado en esta Corte en comision de la Junta de Gobierno»⁵⁴.

En vista de todos los datos, las Cortes Generales además de declararles a ambos en clase de cesantes y ordenar que se les abonen los sueldos que disfrutaban, los recomienda al Gobierno «para que los coloque, bien sea en su respectiva provincia, donde por sus particulares conocimientos podran tal vez ser mas útiles, ó donde lo exija el mejor servicio público»⁵⁵.

La firme adhesión de García Goyena al sistema constitucional parece que fue decisiva. El mismo día en que se envía esta resolución al jefe político de Navarra, el 28 de octubre de 1820, es nombrado jefe político superior interino de la provincia de León⁵⁶.

Sobre estos meses de intervalo entre un destino y otro escribirá más adelante: «Puesto en la masa general de Españoles y llamado despues de 8 meses a un destino que no solicité y sí renuncié de palabra, presté otro juramento y lo he cumpli-

52. Expdte. personal cit., representación de García Goyena y Sagaseta de Ilúrdoz fecha da el 22 de junio de 1820.

53. *Ibidem*. Al negarse la Diputación a pagarles el sueldo argumentando razones económicas, reclaman los Síndicos ante el Consejo de Estado, quien en su dictamen resuelve que ambos pueden considerarse en la clase de cesantes con el sueldo que les corresponda. Dictamen del Consejo de Estado fechado el 7 de octubre de 1820 conservado en el expdte. personal.

54. Expdte. personal cit., informe del Jefe político de Navarra, de 24 de julio de 1820.

55. Se ordena que se traslade como RO de 21 de octubre de 1820 al jefe político de Navarra. En ella se ordena pagarles diez y seis mil reales vellones. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 4, carpeta 21, oficio de la Gobernación de la península al jefe político de Navarra, fechada el 28 de octubre de 1820.

56. RO de 28 de octubre de 1820: «El Rey se há dignado nombrar Gefe político superior interino de la provincia de Leon á Dn. Florencio Garcia, sindico procurador qe. fue de las Cortes de Navarra. Y de real orden los comunico á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios gue. á V.E. ms. as. Palacio 28» de octubre de 1820. Agustín Argüelles». Expdte. personal cit.

do...»⁵⁷. Insiste mucho en que solicitó en ningún momento un cargo político: «El esponente no solicitó destinos antes bien puede acreditar por una RO de marzo de 1820, por cartas de todos los ministros, que se sucedieron en aquella época y por personas muy respetables (...) que los renunció desde el principio, y despues en distintas ocasiones»⁵⁸. La razón de tanta insistencia quizá radicara en una resolución de 8 de noviembre de 1820 acordada por las Cortes según la cual «los militares de mar y tierra y los magistrados cesantes que son nombrados Gefes Políticos sin pretenderlo porque el Gobierno los contempla útiles por su talento, aptitud y demás circunstancias, tengan opción a los ascensos de escala que les correspondan y sin perjuicio de que al cesar en el cargo de Gefe Político vuelvan a su carrera...»⁵⁹.

Comienza así su carrera política, que durará lo que dure el sistema constitucional, como él mismo recordará: «Gefe político desde el 24 de octubre de 1820 hasta la invasion extranjera y capitulación del General Ballesteros»⁶⁰.

3.1. LA JEFATURA POLÍTICA EN LEÓN

El período comprendido entre marzo de 1820 y abril de 1823 es conocido como el «Trienio Liberal». Los liberales, además de ser aún un sector minoritario dentro del país pronto sufrirán diferencias internas que desembocarán más adelante en unos embrionarios partidos «moderado» uno y «progresista» el otro⁶¹.

Desde los primeros momentos del Trienio García Goyena estaba bien relacionado con el reducido y elitista grupo de los liberales moderados, al que dió su decidido apoyo; en palabras de Sagaseta de Ilúrdoz: «Don Florencio abandonó su suerte á la del partido constitucional»⁶².

57. Expdte. personal, cit., carta de García Goyena fechada el 5 de enero de 1825.

58. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15. Carta de García Goyena a la Diputación de Navarra fechada el 24 de junio de 1828.

59. Expdte. personal, cit.; aparece citada la orden en la respuesta, a una instancia de García Goyena, del Ministerio de la Gobernación fechada el 19 de febrero de 1822.

60. Expdte. personal, cit., carta de García Goyena de 29 de marzo de 1836.

61. Sobre el origen de estos partidos que protagonizarán las décadas centrales del siglo XIX, A. BORREGO, *De la organización de los partidos en España, considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación, y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, Ed. Anselmo Santa Coloma, 1855, en especial el capítulo VI «De los partidos constitucionales en España. Su historia y vicisitudes. R. MESONERO ROMANOS, *Memorias de un sesentón*, T. I, Madrid, Publicaciones españolas, 1961, pp. 330 y ss. Dentro de los autores contemporáneos, J. L. COMELLAS GARCÍA-LLERA, *El trienio constitucional*, Madrid, Rialp, 1963.

62. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Informe del Síndico Sagaseta de Ilúrdoz sobre García Goyena fechado el 30 de junio de 1824.

Antes de entrar en su actuación como jefe político durante el Trienio, y en lo que se refiere a su vida privada, hay que decir que Florencio García contrae matrimonio al mes siguiente de conocer su destino en León. El 15 de noviembre de 1820 se casa en Madrid con Juana María Francisca García⁶³. Su primera hija, Teresa, nace en Madrid⁶⁴ y en León nace, el 28 de enero de 1822, Rafael Carlos Antonio García⁶⁵.

Para poder comprender la actuación de García Goyena en su primer cargo político es necesario detenerse, aunque sea muy brevemente, en los acontecimientos políticos. Ya en 1820 los liberales comienzan a sufrir disensiones internas, origen de lo que con el paso del tiempo serán dos corrientes: la de los doceañistas, testigos del primer intento constitucional, más desencantados y moderados que los veinteañistas, generalmente más jóvenes, partidarios de llevar más lejos los cambios políticos. El Gobierno estaba compuesto por doceañistas ilustres, pero el descontento de los más exaltados iba en aumento conforme pasaban los meses.

García Goyena cuenta en 1820 con treinta y seis años; ha vivido la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1814 y el retroceso posterior. Se encuentra por convicciones más cerca de los doceañistas que de los exaltados; seguramente por esta cercanía fue nombrado jefe político en varias ocasiones mientras los li-

63. La partida de matrimonio dice así: «En la iglesia parroquial de S. Miguel y S. Justo de Madrid, en quince de Noviembre de mil ochocientos veinte, yo Don Martin Beltran de Caicedo, Teniente mayor de cura de ella, en virtud de mandamiento del Sr. Licenciado Don Nicasio Tomas, Ecco. de dicha villa y su partido despachado en tres del mismo mes y año ante José Antolin de Ybarrola, notario de su audiencia; no habiendo precedido ninguna amonestacion de las dispuestas por el Santo Concilio, por haberlas dispensado dicho Sr. Vicario por justas causas que para ello tuvo; no habiendo resultado ningun impedimento: examinados y aprobados en doctrina cristiana, tomandoles su mutuo consentimiento. Desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio, y di las bendiciones nupciales a Don Florencio Francisco García, natural de la Ciudad de Tafalla, Obispado de Pamplona, hijo de Don Francisco y de Doña Sebastiana de Ororvia, ya difuntos: con Doña Juana María Francisca García, natural de esta Corte, hija de Don Juan, ya difunto, y de Doña Basilia Gómez, parroquiana de esta iglesia Calle Barajas n.º cuatro: siendo testigos Don Juan Luis de Arratave, Doña María Vicenta Ruiz de Alcalá, y Eulogio Merino y lo firmé.= Don Martin Beltran de Caicedo.» Archivo Histórico Nacional (AHN), sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, pliego 5079/55, documento 2.

64. No consta la partida de bautismo de la primera hija de García Goyena dentro de los documentos que aporta en 1851 su madre viuda para el cobro de la pensión. Sí se aportan las partidas de los otros cuatro hijos, así como el certificado de matrimonio de su hija Teresa. Los documentos que se conservan en el AHN y los datos del padrón del Ayuntamiento de Pamplona no permiten ofrecer un dato contrastado acerca de su fecha de nacimiento: sería la mayor de sus hijos según el Padrón de 1831: Lista del Barrio de Ferrerías 6 San Antón. Parroquia de San Nicolás. Archivo Municipal de Pamplona. Del certificado matrimonial de Teresa García, sin embargo, se deduce una fecha de nacimiento posterior, en 1824. AHN, sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, pliego 5079/55, documento 7.

65. Así consta en la partida de Bautismo, de la que se conserva copia certificada en el AHN, sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, pliego 5079/55, documento 3.

berales más moderados estuvieron en el poder: primero en León de forma interina; posteriormente fue nombrado jefe político en propiedad de la provincia de Granada —diciembre de 1821—⁶⁶ y de Salamanca —marzo de 1822—⁶⁷, pero no llegó probablemente a tomar posesión de ninguno de estos dos últimos cargos ya que ni se ha encontrado documento alguno sobre su posible desempeño ni, sobre todo, el propio García Goyena hace ninguna referencia a estos destinos al evocar su carrera de jefaturas:

«...metido despues sin la menor gestión suya en la ingrata carrera de las Gefaturas desempeñó las de León y Zaragoza por tres años aciendo respetar las leyes y manteniendo el orden público con la decisión y firmeza que todavía son notorios»⁶⁸.

Aparece aquí una de las ideas básicas del liberalismo moderado: la noción de orden público, verdadera obsesión para García Goyena en el desempeño de todos sus cargos públicos. El momento es delicado ya que desde su puesto debe contener a los liberales más exaltados, defraudados por la tibieza del Gobierno. Su actuación se centra en tres objetivos acordes con sus opiniones personales y con el talante moderado del Gobierno: la defensa del orden público, el respeto a la legalidad y al Gobierno establecidos y la defensa de la figura del rey. Sus actuaciones más polémicas serán en casi todas las ocasiones, las que tome frente a los liberales más exaltados.

La salvaguarda del orden público es uno de sus objetivos principales. Un ejemplo lo constituye su actuación ante la reacción social nacida con la llegada triunfal de Riego a Madrid, que produjo la exaltación de los ánimos de los liberales más radicales; éstos se aglutinaron bajo la máxima de ¡Viva Riego! y llegaron a atacar, por medio de la prensa, no sólo al Gobierno sino al propio Rey⁶⁹.

García Goyena, como jefe político de León, reaccionó prohibiendo por un bando de 23 de octubre de 1820 que no se diesen «mas vivas que al Rey, á la Nación y á la Constitución»⁷⁰. Naturalmente, la prohibición fue desobedecida y al

66. Así lo afirma el propio García Goyena en una exposición al rey el 14 de febrero de 1822, desde Madrid: «Florencio García á V.M. respetuosamente espone: que (...) en 25 del mismo mes (octubre de 1820) tubo á bien V.M. nombrarle Gefe Politico interino de León con todo el sueldo de la plaza, y en 7 de Diciembre del año próximo pasado (1821) para igual destino en propiedad de la Provincia de Granada». Expdte. personal, cit.

67. «Conformándose el Rey con el parecer de esa Junta del Montepio del Ministerio, se ha servido resolver que Don Florencio García nombrado Gefe Politico de la Provincia de Salamanca sin haberlo solicitado...» fechado en Palacio el 18 de marzo de 1822. Expdte. personal, cit.

68. Expdte. personal cit. Instancia de García Goyena a la reina regente María Cristina fechada el 6 de junio de 1834.

69. R. MESONERO ROMANOS, *Memorias..., o.c.*, pp. 330 y ss.

70. *El Zurriago*, n.º 10 (sin fecha, pero es noviembre de 1820), Madrid, Imprenta de la Minerva Española, p. 5.

día siguiente, en una función teatral, se oyeron vivas a Riego; la respuesta fue la formación de causa a los alborotadores ⁷¹, lo que valió a García Goyena la crítica de *El Zurriago*, uno de los periódicos más mordaces y satíricos de la época:

«¿Se llama Martín ⁷² este Gefe político? ¿Llegaremos al caso de que se prohiba con pena de pecado mortal pronunciar el nombre de Riego? Tal vez sucederá así, pero aunque se oponga todo el poder del infierno no dejarán todos los buenos patriotas de gritar con entusiasmo: viva Riego, Riego viva, viva Riego, viva, viva, viva y á su nombre tiemblen todos los perversos» ⁷³.

Esta actuación frente a los liberales exaltados la aprovechará años más tarde, en plena década absolutista, para congraciarse con las autoridades navarras.

La defensa de la figura del rey, por entonces muy criticada, es una de las primeras muestras del espíritu profundamente monárquico que manifestará García Goyena a lo largo de su vida. La división entre los liberales había favorecido la reaparición del bando absolutista, quien comenzó presionando al Monarca para que no sancionara, entre otras, la Ley sobre supresión de monacales. El Gobierno, «que, en medio de su moderación, era representante del nuevo orden de cosas» ⁷⁴ presionó hasta conseguir la obtención de la sanción «con gran regocijo de los bandos populares, que empezaron por entonces a adoptar una actitud agresiva y marcada contra el Monarca» ⁷⁵.

Como jefe político y ante estas críticas en noviembre de 1821 eleva una denuncia comunicando «la circulación de impresos y aún de periódicos que abiertamente conspiran a hacer odiosa y despreciable la Sagrada Persona del Rey y con mas o menos descaro proclaman la rebelión. De aquí se sigue el descrédito exterior, el escandalo y division intestina, y de aquí vendra por necesidad la ruina de

71. Los sucesos fueron anecdóticos más que peligrosos, según las explicaciones de los testigos en la causa que se formó: «Que estando representando en el Teatro la compañía de comicos (...) ha visto su merced desde el Palco de su Presidencia, al tiempo de concluirse una cancion Patriótica, como por algunos sugetos de la concurrencia han contravenido á los bandos publicados, y especialmente á lo que contiene el hechado de mandato del Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia (...) fecha veintidós del corriente por el que ordenaba entre otras cosas, la prohibicion de dar vivas á personas en particular». A.G.N., sección «De la Diputación...», legajo 5, carpeta 15.

72. La alusión es al General San Martín, por entonces jefe político de Madrid y blanco favorito de las burlas y críticas de *El Zurriago*, donde suele aparecer como Tintin de Navarra. Sobre la prensa en el Trienio liberal, M. C. SEOANE, *Historia del periodismo en España. II, el siglo XIX*, Madrid, Alianza Editorial, 1983, pp. 89 y ss.

73. *El Zurriago*, n.º 10, p. 5.

74. R. MESONERO ROMANOS, *Memorias...*, o.c., p. 324.

75. *Ibidem*, p. 324.

la moderada, é inestimable libertad, que nos asegura la Constitución»⁷⁶. En otras palabras, respaldo a la monarquía y alusión a una siempre moderada libertad.

Su interpretación de la inestabilidad política consiste en detectar que «una facción existe que aspira a sobreponerse á la Nación entera y que si no es reprimida con mano fuerte se atreverá bien presto a las Cortes como se atreve ahora al Gobierno»⁷⁷. A su juicio la solución es clara: «deber es de las Diputaciones Provinciales que forman por decirlo así la segunda línea de la representación nacional estrecharse con esta en circunstancia críticas para proteger el orden constitucional y la Sagrada persona del Monarca»⁷⁸.

En esta misma exposición, fechada en noviembre de 1821, declara expresamente su adhesión al sistema y gobierno legalmente establecidos en lo que constituye una censura hacia los liberales exaltados: «y repite que no quiere, ni más ni menos, que Constitución, ni escuchará otra voz que la de las Cortes y su Rey constitucional»⁷⁹. No puede consentirse la existencia de poderes políticos paralelos a los legalmente constituidos: «esta diputacion llama seriamente la atención de V.E. sobre (...) el abuso de firmar las exposiciones como delegados del pueblo, cuando la Constitución no reconoce mas representaciones populares que las Cortes, Diputaciones Provinciales, y Ayuntamientos. Si este atentado no se castiga pronta y ejemplarmente, ni hay Constitución, ni Estado, ni Sociedad»⁸⁰.

Defensa del orden legal establecido, de la institución monárquica, de una «moderada libertad»... aparecen aquí ya los principales valores de García Goyena, valores que mantendrá a lo largo de toda su vida como político.

Por esas mismas fechas, noviembre de 1821, el periódico *El Censor* publica un artículo firmado por Juan Romero Alpuente, quien critica al Ministro de Gobernación por mantener en León, Zamora, Málaga y Córdoba «gefes políticos que no son muy patriotas ó muy á propósito para tan importante comision»⁸¹. El periódico sale en defensa de los jefes políticos citados, defensa de la que, por cierto, no salen muy bien parados:

«No conocemos á los gefes políticos de León (...) pero (...) observaremos, 1.º que no son ni pueden ser enemigos declarados del régimen liberal, pues fueron ele-

76. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15. Copia del oficio enviado por García Goyena como presidente de la Diputación provincial a la Diputación permanente de las Cortes, fechado el 22 de noviembre de 1821.

77. *Ibidem*.

78. *Ibidem*.

79. *Ibidem*.

80. *Ibidem*.

81. «Observaciones sobre la suprema junta central de conspiradores contra el sistema constitucional, y acerca de la responsabilidad legal y moral de los ministros» por J. ROMERO ALPUENTE, en *El Censor*, n.º 66, 3 de noviembre de 1821, tomo XI, p. 426.

gidos por el Ministerio anterior (...) ni el mismo señor Alpuente creará que escogió aquellos cuatro sujetos para promover por su medio la conspiracion servil: 2.º que cuando no sean linceos, tampoco pueden ser absolutamente ineptos, pues que dos ministerios los han conservado en sus empleos: 3.º que aun concediendo que otros individuos puedan ocupar mas dignamente sus puestos, no habiendo por su parte un crimen positivo, una completa ineptitud ó un absoluto abandono, no es bastante razón para deponerlos la de que otros llevarian tal vez un gradito de ventaja en esta ó aquella cualidad». ⁸²

La conducta del jefe político de León es criticada tanto por excesivamente moderada como por todo lo contrario, como sucede en el conflicto que mantuvo con el Obispo de León.

El por entonces Obispo de León, Don Ignacio Ramón de Roda, había sido uno de los diputados de las Cortes que en mayo de 1814 suscribieron el famoso Manifiesto de los persas. Restablecido el sistema constitucional, las Cortes de 1820 por Decreto de 26 de octubre de 1820 tomaron varias medidas contra los sesenta y nueve diputados que firmaron dicho manifiesto tras acordar no formar causa contra ellos. Por lo que se refería a los eclesiásticos, éstos quedaban privados de sus temporalidades ⁸³.

García Goyena recibe la comunicación de esta medida y la traslada al Obispo para que le de una respuesta ⁸⁴. Este contesta conformándose con el Decreto de las Cortes de 26 de octubre de 1820, así como con la R.O. de 6 de diciembre de 1820 por la que se le insta a abandonar su diócesis ⁸⁵, pero antes de marcharse nombra al Gobernador de la diócesis, cuando quienes quedaban facultados según la R.O. citada para dicho nombramiento eran los Cabildos y Catedrales. La irregularidad provoca la airada protesta del jefe político. García Goyena envía un ofi-

82. *Ibidem*, p. 430.

83. Las medidas fueron las siguientes: «Primera: quedaran privados dichos ex-Diputados de todos los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquier otra gracia que tuviesen antes del 4 de mayo del expresado año (se refiere a 1814, fecha en que se envía el manifiesto a Fernando VII), y de las que hayan obtenido desde aquella fecha. Segunda: La privacion prescripta es extensiva á los cargos públicos, y con respecto á los eclesiásticos á la ocupacion de sus temporalidades. Tercera: Se declara que dichos sesenta y nueve ex-Diputados han perdido la confianza de la Nacion. Cuarta: Pero si alguno de ellos quisiere ser juzgado por el tribunal de Córtes, no se le negará el juicio con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid, 26 de octubre de 1820.» *Colección eclesiástica española comprensiva de los breves de S.S., notas de M. R. Nuncio, representaciones de los Obispos á las Cortes, pastorales, Edictos, etc., con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820*, T. IV, pp. 114-115, Madrid, Imprenta de E. Aguado, 1824.

84. Oficio de García Goyena al Obispo de León de 10 de enero de 1821, en la *Colección eclesiástica... o.c.*, p. 120.

85. *Ibidem*, p. 123.

cio al recién nombrado Gobernador de la diócesis en el que califica su nombramiento como «irregular y escandaloso proceder» y añade que de ser cierto, «declaro á V. solemnemente, que mientras el Gobierno otra cosa no disponga, no consiento, ni consentiré en esta diócesis otro Gobernador, ó Gobernadores que los que fuesen nombrados por el Cabildo, segun lo dispone la real órden mencionada; y consideraré á V., y cualquiera otro que obrare en contrario, como refractario al Gobierno, y perturbadores de la tranquilidad pública»⁸⁶. Consigue García Goyena la renuncia del Gobernador nombrado por el Obispo y el nombramiento de uno nuevo por el Cabildo, pero los problemas no terminan. El Obispo conforme a lo ordenado había abandonado la diócesis, pero fija su residencia en Valencia de San Juan que aún perteneciente a la diócesis de Oviedo, se encuentra muy próxima a varios pueblos de la diócesis de León. García Goyena vuelve a protestar: «V.S.I. conoce no ser este el espíritu de la Real órden del 6. No se evitan así los comprometimientos que la sabiduría del Rey ha querido prevenir, ni para este efecto puede decirse que está fuera de la diócesis quien permanece en el centro de ella, aunque materialmente se halle en un pueblo aislado de la comprensión de la otra. La franca insinuación de S.M. debió ser correspondida con igual franqueza de parte de V.S.I.? porque no cumple quien circunviene»⁸⁷; en cuanto al nombramiento irregular del Gobernador, es más duro: tras tachar su conducta de desleal afirma que hará cumplir las órdenes del Gobierno estrictamente⁸⁸.

86. «Intimación del Gefe político de Leon de no reconocer por Gobernador eclesiástico al nombrado por su señor Obispo», fechada el 17 de enero de 1821, *Colección eclesiástica...*, o.c., pp. 125 y 126. En esta colección —editada en 1824, es decir, pasado el trienio constitucional— se añaden comentarios a los términos utilizados por García Goyena: «¿Este señor pensaba que de su consentimiento pendía la jurisdicción de los Gobernadores de un Obispado? ¿Si los apóstoles san Pedro y san Pablo hubieran aguardado al consentimiento de Neron y sus prefectos para ejercerla?» (sic); y a propósito del término «refractario»: «Este mismo dictado daban los revolucionarios franceses á los Obispos y Sacerdotes católicos: era razón que los hijos se pareciesen á los padres», p. 126.

87. Oficio de García Goyena al Obispo de León, fechado el 18 de enero de 1821, *Colección eclesiástica...*, o.c., pp. 34 y 135.

88. «A mí toca cumplir y hacer cumplir las órdenes del Gobierno, y su ejecución será mas puntual y severa cuando recaiga sobre personas ó corporaciones, cuyo buen ó mal ejemplo es de mayor trascendencia. Nadie que no haya sido nombrado por el Cabildo de esta santa Iglesia Catedral será osado en esta diócesis á titularse su Gobernador, ni menos ejercer funciones de tal, sin que en el momento proceda yo contra él como sedicioso y perturbador del orden público y el particular de esta diócesis; yo conozco mis obligaciones, y tengo voluntad, valor y medios para llenarlas. V.S.I. ve que dándole su antiguo tratamiento, no me desentiendo aun de la consideración que le he tenido, y celebraré que la buena armonía ulterior me proporcione el poder serle útil en todo el lleno de mis deseos.» Oficio de García Goyena al Obispo de León fechado el 18 de enero de 1821, *Colección eclesiástica...*, o.c., p. 136.

La respuesta del Obispo no es menos contundente y a parte de advertir que «Si V.S. debe cumplir exactamente con las obligaciones de Gefe político, también yo con las de Obispo» amonesta directamente al jefe político⁸⁹.

La escrupulosidad de García Goyena en el cumplimiento de la ley tiene buena muestra en este episodio. Sin embargo, no todo son críticas a su actuación. A pesar de su conducta normalmente muy rigurosa en el cumplimiento de la ley, con motivo de la orden de supresión de las órdenes monacales se mostrará flexible y tratará de suavizar la gravedad de la medida. Esta es otra de las medidas que alegará en su favor durante la década absolutista. Cuando en 1828 solicite sincerarse, —una especie de purificación política— ante la Diputación de Navarra, uno de los informes favorables será el del Presidente y canónigo de la Real Casa de San Isidro de León quien declarará:

«al Sr. Don Florencio García debe este santuario y Casa gran parte de su subsistencia por la vigorosa oposición que hizo á la orden de estincion de Monacales y supresión de Regulares del Gobierno llamado constitucional en la que indebidamente trataban e intentaron comprenderla, conmovido no solo por la especial debocion que inspiraba á estos habitantes este Santo templo,(...) sino también por la singular consideracion que le merecieron los individuos que componen esta Corporación y que no ignoran los disgustos y reconvenciones que sufrió de aquel malhadado Gobierno por hacer tal fineza á este piadoso Pueblo, y á nosotros mismos, asegurando que muchos vecinos de esta Ciudad no se olvidan de este favor ni de la vigilancia que tubo por la conservacion del orden en el tiempo que estubo mandando, en el que gozaron de una paz y tranquilidad no interrumpida»⁹⁰.

Esta protección al clero se repetirá en Zaragoza, su siguiente destino. Podemos acabar este apartado con unas palabras de García Goyena en las hace un balance de sus objetivos durante su actuación como jefe político: «Ejecutar las leyes, suavizando en lo posible su ejecución, conservar a toda costa el orden público y dejar todo insulto particular fue la regla constante de su conducta pública»⁹¹.

89. Y añade más adelante: «Soy Obispo de León mientras viva, y la potestad de regir y gobernar no me ha sido dada por los hombres, sino por Dios. Las potestades seculares podran disponer de mis bienes temporales, y tambien de mi cuerpo, mas no de mi potestad espiritual para apacentar las ovejas que Dios ha puesto á mi cuidado, entre las que no puedo menos que contar á V.S. á quien amonesto, y ruego encarecidamente la observancia de esta doctrina (...) en cuya dispensacion quien me oye á Jesucristo oye, y quien me desprecia á Jesucristo desprecia (...) en tratarme V.S. como Obispo de León, ningun favor me hace, sino justicia». Contestación del Obispo de León al jefe político de la provincia, fechada el 23 de enero de 1821, *Colección eclesiástica...*, o.c., pp. 137 a 141.

90. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación..», legajo 5, carpeta 15.

91. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15, instancia de García Goyena a la Diputación de Navarra, fechada el 24 de junio de 1828.

3.2. LA JEFATURA POLÍTICA EN ZARAGOZA. LA ACTUACIÓN EXALTADA DE GARCÍA GOYENA

Comienza 1822 con una situación política cada vez más tensa. El Ministerio Feliú que había gobernado desde el mes de abril de 1821 no contaba con el apoyo de las Cortes, lo que unido al creciente desorden público terminó por hacerlo caer. El rey trató que el Conde de Toreno fuera quien formara un nuevo Gobierno pero al declinar éste, el encargo recayó en Martínez de la Rosa. En el intervalo se nombró un gabinete provisional⁹² en el que el nombre de García Goyena, según sus propias palabras, fue barajado como posible ministro: «Señores pude ser Ministro en principios de 1822, cuando un buen Ministerio (el Ministerio Feliú) cayó á los gritos sediciosos de muchos flamantes monárquicos de ahora; los Sres. Pelegrin, Moreno, Dasiz y Martínez San Martín pudieran responder de ello si vivieran»⁹³.

Durante la primavera de 1822 las acciones de los realistas, organizados en guerrillas, aumentan de tal forma que varios ministros presentan su dimisión en el mes de junio sin que fueran aceptadas y de nuevo en julio, pocos días antes de la sublevación de la Guardia Real del día 7.

García Goyena se encuentra por entonces en su segundo destino, como jefe político, esta vez de Zaragoza⁹⁴. En los meses anteriores había recibido los nombramientos de jefe político de Granada primero y de Salamanca después, pero como ya se expuso anteriormente nada hace pensar que llegara a tomar posesión de ninguno de los dos puestos. En febrero de 1822 había dirigido una exposición al rey por cuestiones económicas en la que advierte que «ni busca ni rehuye destinos. Pero esta disposicion mia no es incompatible con la prevision de un buen Padre de familias»⁹⁵. Quizá fueron circunstancias familiares o económicas las que le llevaron a no aceptar estos dos destinos. En cambio, sí aceptó la jefatura política en Zaragoza en unos momentos ciertamente delicados, debido no sólo al avance de las fuerzas realistas, sino a los sucesos de principios de julio de 1822⁹⁶

92. Formado por Ramón López Pelegrín (Estado), Vicente Cano Manuel (Gobernación), Francisco de Paula Escudero (Guerra) y José Imaz (Hacienda).

93. D.S.S. legislatura 184748, tomo único, 2.ª ed., Madrid, 1886, Imprenta y fundición de los hijos de J. A. García, sesión de de diciembre de 1847, p. 99.

94. No aparece en su expediente personal el nombramiento para este nuevo puesto. En una de sus instancias recuerda: «siendo yo Gefe político de Zaragoza cuando las ocurrencias de parte de la guardia a principios de julio de 1822...». Expdte. personal cit., instancia fechada el 21 de agosto de 1836.

95. Expdte. personal, cit. Exposición de García Goyena al rey, fechada el 14 de febrero de 1822.

96. El 30 de junio de ese año la Guardia Real había sido apedreada al regresar el rey de la clausura de las Cortes. La Guardia atacó a los alborotadores, por lo que fueron recriminados por un oficial que terminó asesinado por varios granaderos. Dicho oficial pertenecía a la orden masónica de los comuneros, que presionó junto con la diputación permanente de las Cortes y el Consejo de Estado, entre otros, para el Gobierno interviniera. Este mandó formar causa a los responsables pero la guardia se rebeló y Fernando VII optó por encerrarse en Palacio. Las tropas constitucionales, con Riego a la cabeza, vencieron la resistencia absolutista y finalmente el rey apoyó a los triunfadores nombrando al Ministerio San Miguel.

que terminaron con la victoria de los constitucionales sobre la resistencia absolutista y el nombramiento del Ministerio San Miguel.

Este Ministerio intentó reforzar la posición liberal encargando los cargos importantes en Madrid y provincias a liberales probados. Uno de ellos era García Goyena quien, ante los acontecimientos del mes de julio, propone una drástica medida: «viendo yo la posibilidad de que la guardia rebelde triunfara en Madrid y restableciese el absolutismo le propuse —al Teniente General Ramón Zarco del Valle, Capitán General de Aragón— que de antemano nos entendiéramos con el Comandante General de Navarra Lopez Baños y cuantos generales fuera posible para que reunidas todas las fuerzas defendiésemos esta misma Constitución, aunque fuera preciso retirarnos a las montañas de Asturias y Galicia; mi proposición no fue aceptada⁹⁷.

Las partidas absolutistas no sólo no desaparecieron sino que en agosto constituyen una «Regencia Suprema de España durante la cautividad de Fernando VII», en la Seo de Urgell. Esta Regencia dirigió un manifiesto a la población el 15 de agosto de 1822 excitando al pueblo para que libertara al rey «preso» en manos de los liberales; además solicitó el auxilio de la Santa Alianza para restablecer la soberanía absoluta de Fernando VII.

La tensión política se refleja clarísimamente en la actuación de García Goyena, tal vez la más exaltada de toda su carrera, y que le iba a costar el resentimiento y recelo de las autoridades navarras a lo largo de muchos años.

Durante los meses anteriores a agosto, había presionado al jefe político de Navarra para que combatiese las partidas de «facciosos» o realistas que provinientes de esta provincia saqueaban pueblos aragoneses. En agosto de 1822 una de estas partidas asaltó Sos y asesinó a su alcalde y al secretario del Ayuntamiento. La respuesta de García Goyena como jefe político de Zaragoza se tradujo en dos oficios y un bando. El primero de los oficios estaba dirigido al Gobierno y era secreto, pero fue interceptado y comunicado a la Diputación de Navarra. Entre otras cosas escribe:

«He sabido hoy por un fugitivo que los facciosos de Navarra mandados por Juanito entraron al anochecer del 18 en aquella villa y se asegura (aunque no respondo de la certeza) que hizo fusilar al Alcalde y Secretario (...). Tal vez haya sido porque las Patrullas del Pueblo que rondaban por haberse notado movimiento le mataron dos de los forajidos. Si el hecho es cierto, Sr. Exmo., me dispongo a un ejemplar espantoso. *La sangre de un Alcalde de mi provincia vertida tan atrocemente, pide sangre; y prepárese V. E. para oír que con la primera fuerza disponible entro en Navarra para asegurarme de los paisanos de Ladran y Uriz para hacerlos fusilar en la Plaza de Sos y si pudiera apoderarme del Obispo de Pamplona venir tendría igual suerte. Si a S.M. no le placen Gefes de este temple (...) que me exoneren de*

97. Expdte. personal, cit., oficio de García Goyena dirigido al Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, y fechado el 21 de agosto de 1836.

un cargo en que con manos atadas tengo que presenciar el saqueo y asesinato de los buenos y el triunfo e impunidad de los malvados. Estas cárceles están ahogadas de un sin número de facciosos cogidos con las armas en la mano y todavía no se ha hecho un ejemplar, como tampoco de los sediciosos de Caspe y Alcañiz...⁹⁸

El oficio causó una gran impresión en Navarra, como por otra parte era previsible. El mismo día García Goyena envía otro oficio al jefe político de Navarra:

«quisiera pues que V.S. me entregase al menos la mitad de los prisioneros hechos por el Comandante Gurrea para que por los milicianos de Borja sean fusilados en el mismo sitio en que cometieron las atrocidades mencionadas (...) Espero por lo mismo que sea de los bienes de los facciosos o del modo que estime más oportuno dispondra que la villa sea indemnizada pues si no me veré en la precisión de hacer que la columna de 5 villas pase a Sanguesa y exija con armas el reintegro...»⁹⁹.

Y por si fuera poco, también llegó a las manos de la Diputación de Navarra el bando dirigido por García Goyena el 18 de agosto a los zaragozanos:

«Zaragozanos: los forajidos han entrado en Huesca porque no había fuerza que oponerles. ¿Aspiran acaso a nuestra sangre y despojos? Si tal intentasen, en su temeridad hallarían el castigo. El General con una fuerza respetable los sigue por la espalda y el brillante Regimiento de Voluntarios de Castilla debe entrar mañana en esta capital. ¿Y que importa el que nos viesemos solos? Zaragozaños ¿no sois vosotros los valientes de 1808? A las armas pues y volemós al exterminio de los que amenazan nuestro hermoso suelo. El Gefe Político no os abandonará y es para morir entre las filas de nuestros bizarros voluntarios. ¡Viva la constitución! Guerra, guerra a los tiranos»¹⁰⁰.

Estos tres documentos impedirán durante la década absolutista todos los intentos de García Goyena de reintegrarse a su destino al servicio de la Diputación de Navarra o a percibir parte del sueldo e incluso a purificarse. De nada sirvieron las justificaciones de éste aludiendo a un «acaloramiento en momentos de dolor»¹⁰¹. La

98. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12, copia que «por conducto particular» llega a la Diputación de Navarra del oficio de García Goyena fechado el 27 de agosto de 1822.

99. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Oficio de García Goyena al jefe político de Navarra, fechado el 27 de agosto de 1822.

100. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12.

101. En 1828 escribe: «V.S. Ilma (la Diputación de Navarra) hizo cargo al esponente de dos oficios acalorados que escribió en momentos de dolor, y el se limita á hacer presente a V.S. Ilma. que veía derramada la sangre del Alcalde y secretario de Ayuntamiento de Sos, jugada al as de oros la vida de los concejales (...) azotados y espuestos despues al resistero de la canícula los de la Tierra baja, y los pobres Alcaldes no tenían otro protector que al esponente.» A.G.N., sección «De los Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15, exposición de García Goyena a la Diputación de Navarra fechada el 24 de junio de 1828.

gravedad de las amenazas, aunque no pasaron de esto, fue suficiente para ganarse la desconfianza de las autoridades navarras durante muchos años. En cualquier caso, estos escritos quedaron en meras amenazas. Quizá la contestación del jefe político de Navarra sirvió para calmar los ánimos ¹⁰².

No todas las actuaciones del jefe político de Zaragoza fueron tan extremistas; a pesar de todo, el gobierno de García Goyena fue bastante más pacífico y conciliador de lo que pudiera pensarse. Continuó protegiendo a varias órdenes religiosas, apoyo que alegrará cuando en plena década absolutista pretenda purificarse. El memorial ¹⁰³ documentado que envió a la Diputación de Navarra en 1828 con este fin está compuesto en su mayor parte de declaraciones de órdenes religiosas aragonesas: los Capuchinos, los Dominicos, el Dean de la iglesia metropolitana de Zaragoza, el Real Convento de San Lorenzo de Zaragoza... Todos coinciden en declarar la protección que recibieron del jefe político y en que bajo su mandato no se expulsó a ningún religioso.

Como muestra de todas ellas basta parte de la declaración del Sr. Felipe del Carmen Echevarría, ex definidor de Carmelitas Descalzos y examinador sinodal del Arzobispado de Zaragoza, en la que valora la actuación de García Goyena:

«Se portó en su ministerio con la mayor moderación y hombría de bien y sin embargo de verse obligado a cumplir con las duras leyes y mandatos que le imponía su gobierno en ellos mismos alibiaba cuanto le era posible a los Pueblos y los individuos de ellos. A todos recibía con afabilidad y cariño en su Tribunal y oficina cuyo nombre solo parece intimidaba (...) No me negó cosa alguna que le pidiera, libertando por su medio algunos de mis conventos de la destrucción o extinción que los amenazaba (...) De suerte que si abolido el sistema se hubiera quedado en Zaragoza nos parece que nadie le hubiera dicho nada, a pesar de la saña que contra todo liberal se tenía concebida» ¹⁰⁴.

Del resto de las declaraciones sobre su actuación, dos son de prisioneros realistas que afirman haber recibido la ayuda del jefe político. Los familiares de uno de

102. «Enterado de cuanto Vd. me expone en oficio que me ha dirigido con fecha 27 de agosto, debo manifestarle que los prisioneros hechos por el Comandante Gurrea se hallan ya sometidos al poder militar para ser juzgados con arreglo á la ley y (...) No pueden usarse en derecho las medidas que se propone, menos todavía contra cualquier pueblo, sin que conste quienes fueron los delincuentes y si son de él (...) No me parece inútil tampoco manifestar á Vd. que teniendo los facciosos en su poder oficiales (...) y de todas clases prisioneros, serían sin duda fusilados y sacrificados (...) consideración que obliga á proceder con cierta paciencia y tino.» A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12, oficio fechado en Pamplona el 31 de agosto de 1822.

103. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación», legajo 5, carpeta 15: «Representación documentada de Don Florencio García Goyena sincerando su conducta durante el régimen constitucional y solicitando que se le repusiese en su destino de Sindico del Reino.»

104. *Ibidem*, fechado en Zaragoza el 6 de mayo de 1828.

ellos, navarros y paisanos de García Goyena declaran que «les recibió con todo el agrado posible y les habló largamente instruyéndoles cómo habían de dirigirse en el asunto espresandose que antes habia de convenir el que a él le quitasen la cabeza o morir en un patíbulo que el que esto sucediese a un paisano suyo (...) indudablemente al favor y diligencias de dicho Don Florencio debieron la libertad de la vida de su interesado»¹⁰⁵. La segunda recoge más bien una anécdota a propósito de la detención de una partida de realistas en Borja donde se hallaba García Goyena. Este mandó llamar a un tal Benedid, que antes habia escapado ileso de un fusilamiento a manos de los arrestados, y le pidió que repartiese comida y bebida a los detenidos para «enseñar humanidad á los que no la tuvieron contigo»¹⁰⁶.

Los documentos, como es de esperar en un memorial exculpatorio, muestran una imagen idealizada de García Goyena como jefe político. Sí que es cierto, al menos, que fue el destino del que mejor recuerdo guardó García Goyena. A Zaragoza y a los amigos que allí hizo volverá buscando refugio en los años de la persecución liberal y más tarde con otro encargo político que verá frustrado: mientras en los años de la vuelta al absolutismo se valora muy negativamente su paso por Zaragoza por su exaltación liberal, en 1835 los propios zaragozanos le rechazarán como su Gobernador civil por la razón opuesta, por ser un liberal demasiado «templado».

Por último, hay que señalar respecto a esta etapa que años después fue acusado de haber pertenecido a la orden de los francmasones mientras era jefe político de Zaragoza. Así lo aseguró de forma certificada en 1826 el Gobernador de la sala del crimen de Aragón. Concretamente, afirmaba que «Don Florencio García, Gefe político que fue de aquella Prov. perteneció á masones y se espontaneó»¹⁰⁷. Esta acusación, por otra parte bastante común durante la época absolutista¹⁰⁸, le costará en aquel momento la suspensión en el ejercicio de la abogacía.

Llegamos así a 1823. El Congreso de Verona había decidido restaurar el poder absoluto de Fernando VII y ya en el mes de enero Luis XVIII anuncia su in-

105. *Ibidem*, fechado en Tafalla el 30 de abril de 1828.

106. *Ibidem*, declaración jurada de Blas Benedid, Borja, 4 de junio de 1828.

107. Archivo de la Corona de Aragón, sección «Audiencia», serie «Registros», año 1826, volumen 1425, n.º 951, p. 415.

108. A propósito de las acusaciones de este tipo y de la persecución política a los liberales opina Ferrer Benimeli que existió una «fácil identificación de masonerismo con liberalismo», J. A. FERRER BENIMELI, *La masonería en Aragón*, Zaragoza, Ed. Librería General, 1979, vol. I, p. 108. De todas formas añade que según la historia oficial del Grande Oriente Español «a partir de la revolución de 1820, la masonería quedaría dueña del Gobierno y de la Administración. Para ser ministro u obtener cualquier cargo político sería preciso pertenecer a la masonería», p. 107. Aún siendo esta afinación cierta, debe tenerse presente la secundaria importancia del puesto de García Goyena. Lamentablemente, «por lo que respecta a la historia de la masonería en Aragón, existe un vacío documental (...) desde esa fecha (1813) y hasta 1869 no existen noticias fidedignas relativas a la masonería en Aragón». *Ibidem*, p. 104.

tervención en la apertura de las Cámaras francesas ¹⁰⁹. Los representantes diplomáticos de Francia, Rusia, Austria y Prusia solicitan la abolición de la Constitución de 1812, la «liberación» de Fernando VII y la represión de la anarquía del país. Ante la negativa de las Cortes de retirar la Constitución, los diplomáticos salieron de España mientras el Gobierno organizaba al ejército dividido en cuatro cuerpos bajo el mando de Mina, La Bisbal, Morillo y Ballesteros.

Los liberales españoles trataron de repetir la oposición de 1808 en vano porque las circunstancias eran muy distintas; en 1823 la mayoría de los españoles se había educado en el absolutismo y los continuos errores y luchas internas de los liberales les habían desprestigiado. Un ejemplo de este intento de mover a los españoles frente a la invasión extranjera es el bando publicado por García Goyena en febrero de 1823, como jefe político de Zaragoza:

«Habitantes de la provincia de Zaragoza. Luis 18, simple feudatario de los déspotas del Norte, nos amenaza con la guerra porque habemos jurado no ser jamás patrimonio de ninguna familia ni persona. A la injusticia añade la más negra ingratitud, pues sin el heroísmo español, viviera aun en el humilde asilo, que le prestó la generosidad inglesa, y le fue denegado por las mismos Soberanos á quienes sirve de instrumento. Venga en buena hora; la guerra abierta es menos temible y mas gloriosa, que la que con el falso nombre de amigo nos hace sorda y perfidamente.

Venga á ver los insepultos huesos de los vencedores de Marengo; pero al atravesar el Pirineo recuerde que otro mas formidable que todos los descendientes de Capet, marchó por aquel camino á la isla de Elba. ¿Piensa acaso, que se ha estinguído en nosotros el sentimiento de la independenciam nacional, y el odio mortal á toda intervencióm estrangera? Está muy reciente la memoria de los males pasados y las ruinas sangrienta de Zaragoza os dicen qué felicidad puede veniros por bayonetas francesas.

Liberales: el cadahalso y la ignominia os aguardan, si no venceis ó moris en el campo de batalla. Españoles de todas las opiniones, podréis soportar la idea sola de dominación estrangera? No veis a los ultras franceses devorando en esperanza vuestros despojos, para reparar con ellos lo que por su cobardia perdieron en la revolucion francesa? No veis á su insensato Gobierno contar ya entre sus departamentos las provincias del Ebro al Pirineo?

Zaragozanos: olvidemos todo para ser españoles, sacrifiquemos en aras de la Patria resentimientos personales, y querellas de partidos. Independencia y Constitución sean nuestro grito: unión entre españoles, y muerte y guerra al estrangero que pise hostilmente nuestro suelo. Zaragoza, 26 de febrero de 1823. El Gefe Político Florencio García» ¹¹⁰.

109. M. y J. L. PESET REIG, «Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista», en *AHDE* 37, (1967), p. 442.

110. Este bando también llegó a las manos de la Diputación de Navarra, A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12.

El 7 de abril de 1823 el Duque de Angulema y los cien mil hijos de San Luis atraviesan la frontera española y el 23 de mayo ya estaban en Madrid. Los constitucionales se retiran hacia Cádiz mientras surgen otros organismos políticos en la zona absolutista: la Junta Provincial de Gobierno de Oyarzun, el 9 de abril y la Regencia de Madrid, el 26 de mayo. La Junta vino con el ejército extranjero, constituída desde Bayona y formada por el General Eguía, Antonio Gómez Calderón, Juan Bautista Erro y el Barón de Eroles¹¹¹; este último será precisamente protector de García Goyena durante los años siguientes de persecución a los liberales.

Una de las primeras medidas de la Junta es disponer «que inmediatamente cesen en el ejercicio de sus funciones los llamados jefes políticos, alcaldes constitucionales y jueces de primera instancia»¹¹². Y días más tarde que «todo vecino o habitante que se haya ausentado de su domicilio (...) por haber obtenido empleo del pretendido gobierno constitucional o a causa de sus opiniones políticas debe restituirse a su casa dentro del preciso término de quince días»¹¹³. Estas medidas afectan directamente a García Goyena, quien afirma que se mantuvo como «Gefe Político desde el 25 de octubre de 1820 hasta la invasión extranjera y capitulación del general Ballesteros»¹¹⁴. El general Ballesteros capituló el 4 de agosto de 1823 pero García Goyena parece ser que cesa como jefe político de Zaragoza en abril de 1823, según se desprende de una instancia elevada por él en 1835: «el esponente sufrió los descuentos hasta abril inclusive de 1823, los que le correspondían por su sueldo (...) como Gefe político de Zaragoza»¹¹⁵. Su actuación en los últimos momentos, a pesar del bando emitido, no debió de ser muy extremada pues años después al menos un sector de los zaragozanos le recriminará precisamente «la poca confianza que pudiera inspirar dicho Gefe por suponerle debilidad de principios demostrada al extinguirse el Gobierno Constitucional en 1823»¹¹⁶.

4. LA PERSECUCIÓN POLÍTICA EN LA DÉCADA ABSOLUTISTA. LA CUESTIÓN DEL EXILIO

Este es un punto en el que prácticamente todas las reseñas biográficas se de-

111. M. y J. L. PESET REIG, «Legislación contra liberales...», *o.c.*, p. 443.

112. *Ibidem*, p. 444.

113. *Ibidem*, p. 445.

114. Expdte. personal, cit., exposición de García Goyena a la reina fechada el 29 de marzo de 1836.

115. Esta fue al parecer la causa del rechazo de su nombramiento como Gobernador civil en 1835. Expdte. personal, cit., instancia de García Goyena fechada el 22 de marzo de 1835.

116. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2) «García G...».

tienen ¹¹⁷. Prácticamente la totalidad coinciden en afirmar que en 1823, con la vuelta al régimen absolutista, García Goyena emigró a Francia, donde permaneció hasta la muerte de Fernando VII ¹¹⁸. Existe una sola referencia que matiza esta afirmación, precisamente la más cercana a los hechos y la más precisa: «Liberal templado, pero liberal, vivió desde el año 1823 hasta 1834 cesante y perseguido. Primero en San Felipe de Játiva, después en Barcelona, de donde fue expulsado por el Conde de España. Como si no bastasen las persecuciones que él sufría, se extendieron (sic) a su familia y su esposa: tuvo que abandonar Madrid por orden del gobierno, y a pesar de esto, no quiso nunca el Sr. Goyena purificarse» ¹¹⁹, si bien añade a continuación que «Al fallecimiento del rey regresó a España» lo cual sugiere un exilio hasta 1833 que, por los datos que expondremos, no parece que se produjera. En otras palabras, parece que puede concluirse que si bien fue perseguido durante la mayor parte de este período y desde luego se mantuvo al margen de toda actividad pública, no estuvo exiliado en Francia durante estos diez años de represión liberal.

El mismo alude a su vida durante estos años, seguramente los más duros: «...arrojado luego de Valencia por el General Saint-Marc y dos veces de Barcelona por el llamado Conde de España, expulsada mi mujer de Madrid en mayo de 1830, perdido todo en fin menos el honor y la esperanza...» ¹²⁰. García Goyena fue perseguido y «desterrado», pero dentro de España salvo al menos en una ocasión en la que tuvo que atravesar la frontera y permanecer por un breve lapso de tiempo en Francia. Pero vayamos por partes.

117. Esquíroz Armendariz opina que «en su huída debió recalar en Francia» y tras suponer que se resistió a someterse al expediente de purificación, sugiere «que se mantuvo firme hasta la muerte de Fernando VII, ya que la amnistía fuese lo bastante amplia para acoger su caso sin someterse a bajezas. Volvió en 1834...», «Semblanza de Don Florencio García...», *o.c.*, p. 12. Según Castán Vázquez «Al término del Trienio constitucional emigró a Francia, Don de permaneció hasta la muerte de Fernando VII y donde posiblemente se hizo más sensible a la influencia francesa, que habría de notársele años más tarde al elaborar el proyecto de Código civil», «El Proyecto de Código civil...», *o.c.*, p. 267. Salinas Quijada coincide al afirmar que «exiliado en 1823 a Francia, volvió a España a la muerte de Fernando VII», «Navarra en el Proyecto isabelino...», *o.c.*, p. 667. Lasso Gaité con casi idénticas palabras en *Crónica de la codificación...*, *o.c.*, p. 199. Baro Pazos simplemente señala que «fue perseguido por la reacción fernandina» aunque más adelante añade que «En Francia vivió sus años de exilio, y de madurez intelectual», *La Codificación...*, *o.c.*, pp. 111 a 112.

118. El exilio político durante esta década se produjo principalmente hacia Inglaterra, y sobre todo, Francia. Sobre esta emigración política pueden consultarse, además de la ya citada de M. y J. L. PERET REIG, «Legislación contra liberales...», las obras de R. SÁNCHEZ MANTERO, *Liberales en el exilio (la emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen)*, Rialp, Madrid, 1975, con valiosa información sobre los fondos documentales; P. PEGENAUTE, *Represión política en el reinado de Fernando VII: Las Comisiones militares (1824-1825)*, Eunsa, Pamplona, 1974; V. LLORENS CASTILLO, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1824)*, México, Ed. Nueva Revista de Filología Hispánica, 1954.

119. J. NOMBELA, *Crónica de la provincia...*, *o.c.*, pp. 76 y 77.

120. Expdte. personal. cit., carta de García Goyena de 29 de marzo de 1836.

La alusión de García Goyena a su expulsión de Valencia por el General Saint-Marc coincide con los datos recogidos por Nombela, quien cita más concretamente la localidad de San Felipe de Játiva. No se ha encontrado ninguna información acerca de García Goyena en Valencia durante estos años ¹²¹. No es posible, por lo tanto, situar dicha estancia en el tiempo aunque debió de producirse bajo el mando de Saint-Marc como Capitán General de Valencia y Murcia, ejercido «de 1823 a junio de 1825» ¹²².

La primera noticia de García Goyena durante estos años llega desde Tarragona, donde se encuentra en noviembre de 1823. Ignoramos las razones que le llevaron hasta esta ciudad, pero tal vez deba tenerse en cuenta que las ciudades marítimas de Cataluña, y en especial Barcelona, se habían mostrado como unas de las más favorables al régimen constitucional. Otra de las razones que le pudieron llevar a trasladarse a Cataluña pudo ser la presencia de un amigo de García Goyena de mucho peso entre los absolutistas: el Barón de Eroles.

Desde Tarragona decide solicitar parte de su anterior sueldo en calidad de jubilado a la Diputación de Navarra. Es consciente de que su reciente actividad política, bien conocida en Navarra, le impide volver a su cargo de Síndico al servicio de la Diputación, por lo que decide recurrir a una «lesión física» para solicitar una jubilación anticipada ¹²³. Años después lo expresará sinceramente: «Destruídos el Gobierno y Sistema Constitucional me hacía cargo por un lado de que exigir mi reposición era poner a V.S. Ilma. en un compromiso desagradable; y por otro lado de que no podía prestar en él los servicios anteriores, porque en mi pluma y lengua sería tal vez mal interpretado el lenguaje energico tan necesario para la defensa de los fueros...» ¹²⁴.

A la solicitud de jubilación anticipada acompaña una carta de recomendación del Barón de Eroles, en la que éste da la razón de la relación, en principio extraña, entre un liberal y un realista declarado:

«Don Florencio García dirige a V.S. Ilma. una solicitud para que en mención a los servicios anteriores y a los males físicos de que adolece se le conceda en clase

121. Consultado el Archivo del Reino de Valencia, no aparece ningún dato sobre García Goyena.

123. A. GIL NOVALES, *Diccionario biográfico del trienio liberal*, Madrid, Ed. El Museo Universal, 1991, voz «Saint-Marq, Felipe Augusto», p. 597.

123. «Nada deseaba mas el suplicante que poder consagrar el resto de sus días y cortos talentos en obsequio de V.S. Ilma. y de su amado País, pero una lesión física de la mayor gravedad y de casi imposible curación le han reducido al estado de no poder ofrecer sino inútiles deseos (...) En tales circunstancias recurre el suplicante (...) para que en clase de jubilado tenga á bien concederle aquella parte del sueldo, que fuere de su agrado», exposición de García Goyena a la Diputación de Navarra, fechada en Tarragona de 29 de noviembre de 1823. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12.

124. A.G.N. sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31. Exposición de García Goyena a la Diputación de Navarra, fechada en Pamplona el 4 de febrero de 1834.

de jubilado alguna parte del sueldo que disfrutaba como síndico consultor de V.S.Illma. Yo que le estoy unido por la mas estrecha amistad, que he sido testigo en Madrid del tesón con que sostuvo los intereses de Navarra y de sus padecimientos y amarguras para hacer frente al desorden en estos últimos años, no puedo menos que recomendarlo vivamente a la generosidad y justificación de V.S.Illma. que en favorecerle me obligará de un modo particular»¹²⁵.

La carta de recomendación no surtió efecto. Sus conocidos oficios de agosto de 1822, siendo jefe político de Zaragoza «cierran la puerta a todas las pretensiones del mencionado Don Florencio. Pasando del oficio de Síndico —escribe en su informe a la Diputación de Navarra su antiguo compañero de sindicatura, Sagaseta de Ilurdoz— a ejercer el de amigo (...) ruego que absteniéndose V.S.Illma. de dar decreto formal o de oficio, tenga la bondad de mandar por su secretario se noticie todo esto a Don Florencio para ver si se aquieta y no poner ningún obstáculo en la carrera que quiera emprender, ni tener que comunicar al Exmo. varón de Eroles lances tan desagradables...»¹²⁶. La Diputación sigue el consejo de su Síndico y no contesta a la petición.

Ante el silencio de la Diputación de Navarra, García Goyena opta por trasladarse a Barcelona, donde de nuevo el Barón de Eroles se preocupa por él; en esta ocasión, proporcionándole un trabajo. El dos de marzo de 1824 le nombra «Asesor de las Rondas Volantes Extraordinarias de este Principado»¹²⁷.

Un mes después, en abril de 1824, vuelven las purificaciones. Estas, que ya habían existido en 1823, suponen una revisión persona a persona especialmente

125. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Carta firmada por el Barón de Eroles el 23 de noviembre de 1823 desde Tarragona y dirigida a la Diputación de Navarra.

126. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Informe del Síndico Sagaseta de Ilurdoz, fechado el 30 de junio de 1824.

127. El nombramiento dice así: «Don Joaquín Ibañez Cuevas, Barón de Eroles, Marqués de la Caflada, Teniente General de los Reales Ejércitos, caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III; de la cruz laureada de cuarta clase de la Legión de honor del Reino de Francia, y Comendador de la Real y Militar Orden de San Luis del mismo Reino, Capitán General del Ejército y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, etc. etc. etc.

Por cuanto se halla vacante el destino de Asesor de las Rondas Volantes Extraordinarias de este Principado, y deseando que no se retarde un momento la Administración de justicia en los negocios privativos de su conocimiento; debiendo para ello nombrar persona de providad, instruccion y celo por el mejor servicio, y bien cierto que estas circunstancias se reunen en Don Florencio García, Abogado de los Reales Consejos, he venido en nombrarle para la citada Asesoría de las Rondas volantes Extraordinarias, guardándosele y haciendo que se le guarden todas las preeminencias, escenciones, prerrogativas y fuero que como á tal Asesor competen bien y cumplidamente; á cuyo fin le espido este Despacho en la Plaza de Barcelona á dos de marzo de mil ochocientos veinte y cuatro. El Barón de eroles.» A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15.

referida a empleados públicos; es decir, no contra sospechosos o delincuentes como en las causas formadas según las leyes penales, sino contra una amplia clase de personas: «consiste en pasar toda la administración por el tamiz de un procedimiento»¹²⁸. Suspendidas en octubre de 1823, vuelven por el Decreto de 1 de abril de 1824 al acceder al poder los absolutistas más moderados. «A Tadeo Calomarde se le ocurre condicionar los sueldos a que los empleados públicos se hayan purificado o intentado al menos. Ello producirá que lo intenten —para cobrar— quienes jamás la lograrán pasar, en definitiva; pero de momento, en situación de intentada se les permitía cobrar»¹²⁹.

La promulgación de este Decreto, destinado a los funcionarios del Estado, anima a García Goyena a volver a dirigirse a la Diputación de Navarra en esta ocasión para tratar de purificarse:

«No habiendo recibido resolución alguna a la solicitud que a fines de noviembre último dirigí a la Illma diputación de ese reyno (se refiere a la hecha desde Tarragona, ya vista) y habiendose posteriormente publicado el RD de 1 del pasado abril sobre la purificación de los empleados de Real Nonbramiento, me veo en la precisión de pedir a su Señoría se sirva manifestar *por qué trámites debo yo purificarme como empleado suyo, si antes no tuviera a bien jubilarme con la parte del sueldo que le dictaren su generosidad y justificación*»¹³⁰.

La respuesta de la Diputación es contundente: a la vista de los oficios de agosto de 1822 le sugiere que desista en su petición bajo la amenaza de «poner un decreto fundado que perjudique á Vd. en la carrera que quiera emprender»¹³¹.

La réplica de García Goyena no se hace esperar y en un tono bastante airado ante lo que considera un trato injusto de la Diputación navarra, se niega a desistir en sus peticiones ya que hacerlo significaría admitir unas acusaciones que rechaza tajantemente. El 16 de julio escribe desde Barcelona:

128. J. L. y M. PESET REIG, «Legislación contra liberales...», *o.c.*, pp. 441 y 442.

129. *Ibidem*, p. 468. En cuanto al procedimiento, cabía segunda instancia, en la que el expediente se remitía al monarca y por otra parte era posible proponer parte del sueldo para el repuesto, *ibidem*, p. 468.

130. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12, carta de García Goyena desde Barcelona fechada el 3 de junio de 1824. La cursiva es nuestra. La carta desmiente la negativa a purificarse que le atribuye NOMBELA en *Crónica de la provincia...*, *o.c.*, p. 76.

131 «La Illma. Diputación ha visto la instancia hecha por Vd. y también los oficios que mediaron en el año 1822 hallándose jefe político de la Ciudad de Zaragoza que por copia incluyó atendiendo por una parte á estos y por otra á los servicios que tiene prestados á favor de este Reino, ha acordado noticie á Vd. todo esto para que si le parece desista de la insinuadas instancias á fin de que S.S.I. no se vea en la dura precisión de poner un decreto fundado que perjudique á Vd. en la carrera que quiera emprender». Oficio fechado el 5 de julio de 1824. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12.

«Yo agradezco muy sinceramente a su Ilma. la justicia que me hace en reconocer mis servicios anteriores en favor de ese Reyno y la solicitud que muestra por evitarme perjuicios ulteriores: pero como el paso retrógrado que se me indica, envolvería una confesión tácita de verdaderos crímenes, que es el solo caso esceptuado en el Real decreto de 1 de abril ultimo para no dejar a un empleado no repuesto alguna parte del sueldo; como por otra parte estoy seguro de tener en mi favor el aprecio de todos los hombres de bien de qualesquiera opiniones, y partidos que han sido testigos de mi conducta pública en León y Zaragoza, como de este numero sean las de las corporaciones más respetables y personas del mas alto grado y sagrado caracter, *como la norma de mi vida ha sido y será siempre la ley á cuyo exacto cumplimiento y al cabal desempeño de mis obligaciones he sacrificado todo peligro, toda consideración personal y todo calculo del porvenir, como ni la mendicidad, ni la muerte puedan hacer que en tiempo me falte a mi mismo como en noviembre de 1822 y en circunstancias bien críticas dije con la Diputación de León que ni adulaba al poder, ni temía la facción*, espero que S. Ilma. no llevará á mal me tome á bien tiempo para deliberar sobre un paso que á primera vista parece envolver una confesión tácita de crímenes, que no tengo y una renuncia formal a la estimación pública de León y Zaragoza en premio á mi integridad y firmeza. Barcelona, 16 de julio de 1824»¹³².

Transcurre el resto de 1824 sin respuesta de la Diputación. En enero de 1825, aún desde Barcelona, vuelve a dirigirse a la Diputación de Navarra¹³³, pero en esta ocasión responde a las amenazas de la Diputación con unas alusiones no menos amenazadoras: tras recordar su trabajo al servicio de los fueros y Diputación incluso una vez desaparecidos, recuerda a ésta que «Un oficio de S.S.Ilma. de 16 de marzo de 1820 comprueba esta verdad, como también otro de 20 del mismo mes en que Don Angel Sagaseta secretario de una nueva Junta á cuyas manos había llegado otro oficio mío dirigido posteriormente á S.S.Ilma, me manda suspender todo paso que sea opuesto al sistema constitucional»¹³⁴.

García Goyena amenaza con recordar, y hacer pública probablemente, la correspondencia mantenida en marzo de 1820 donde la Diputación mantuvo una postura muy comprometida si se tiene en cuenta que nos encontramos en 1825, en plena década absolutista.

Por esas mismas fechas escribe a su amigo y Secretario de la Diputación de Navarra, José Basset:

132. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación», legajo 5, carpeta 12. Carta de García Goyena a la Diputación fechada el 16 de julio de 1824. La cursiva es nuestra.

133. En esta ocasión además de renovar sus protestas, pregunta si puede acogerse, como empleado de la Diputación, a las bases dispuestas por el Gobierno para sus empleados, si cabe segunda instancia y si puede asignarse parte del sueldo no mediando delito. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12, oficio de García Goyena dirigido a la Diputación de Navarra y fechado el 5 de enero de 1825.

134. *Ibidem*.

«Mi estimado Pepe: deseo saber si has recibido y dado cuenta de dos oficios míos (uno es el que acabamos de ver) para S.S.Ilma. aunque dirigidos a ti. Bueno o malo no dejes de comunicarme el resultado, si puedes hacerlo sin faltar a tu oficio. *Ya habrás visto y verás siempre que consentiré primero que me hagan tajadas que en confesar que mi conducta en estos tres últimos (llamados) años no ha sido la que me dictaban el honor, y la conciencia. Los Tragalistas Blancos no son mas que unos estúpidos imitadores de los Tragalistas Negros. No se me dio un bledo por estos en su tiempo ni ahora se me da un bledo por los primeros.*

Te ríes o te enfadas? Haz lo primero y deja lo segundo para nuestra vista, aunque según dicen es delito de alta traición en Navarra saludarse con un Negro o ESPAÑOL (sic).

A Dios, ya ves que los trabajos no quitan el humor a tu amigo Florencio ¹³⁵.

Con el nombre de «negros» eran conocidos los liberales, en contraposición a los «blancos» o realistas ¹³⁶, mientras que el término «trágalas» hacía referencia a los extremistas, tanto de uno como de otro bando.

Contesta la Diputación negando todos los puntos consultados, con un escueto «No ha lugar», y recordando que «con sus empleados no sigue el sistema adoptado por el gobierno con los suyos, ni hay primera ni segunda instancia, ni asignación del parte del sueldo» ¹³⁷.

La contestación de García Goyena es amarga. A pesar de considerar que defendió las instituciones navarras durante su cargo como Síndico con la lealtad con que más tarde defendió el sistema constitucional ¹³⁸, «S.S.Ilma. me trata con la mayor severidad y no guarda conmigo ninguna de aquellas consideraciones que el Gobierno de S.M. tiene tal vez hasta con los culpados. En León y Zaragoza hubiera sido tratado García de muy otro modo que en Pamplona. Sin embargo soy tan Navarro como el que mas; deseo ardientemente la felicidad del país y ruego a Dios le conserve por siempre Cortes y Diputación» ¹³⁹. Esto no significa una re-

135. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12, carta de García Goyena fechada el 30 de enero de 1825 desde Barcelona.

136. J. DEL BURGO, *Bibliografía del siglo XIX. Guerras carlistas, luchas políticas*, Pamplona, 1978, 691.

137. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Comunicación enviada a García Goyena y fechada el 22 de julio de 1825.

138. La Diputación es testigo «que en marzo de 1820 fui el último en sostener el gobierno representativo de Navarra á cuyo frente estaba el Sr. Don Fernando de Borbón Tercero, de este nombre en ese Reyno, y con la misma decision con la misma lealtad y buena fé he sostenido el gobierno representativo de toda la Nacion Española bajo el Sr. Don Fernando de Borbón VII en Castilla. S.S.Ilma. hace aun hoy dia elogios de mi conducta en la primera epoca, y S.M. (que Dios guarde) tenia la bondad de hacerlos por lo respectivo á la segunda á fines de 1821, en cuyo acto confidencial, de palabra, á otro distinto que á mi, no pudo intervenir violencia.» Carta de García Goyena fechada el 3 de agosto de 1825 en Barcelona. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12.

139. *Ibidem*.

nuncia pues pocos días después reafirma su «ninguna conformidad con la decisión mencionada y que me reservo el derecho de reclamar contra ella cuando, como y donde mejor me estuviere»¹⁴⁰. El asunto quedará en suspenso hasta 1828.

Este interesante intercambio de oficios aporta luz sobre varias cuestiones: en primer lugar, permite situar a García Goyena, al menos desde finales de 1823 hasta agosto de 1825 en Cataluña, primero en Tarragona y más tarde en Barcelona. En segundo lugar permite conocer rasgos de su talante político y carácter personal: muy estricto y riguroso, perseverante, fiel a sus ideas y poco diplomático, defensor del orden público a ultranza, de la institución monárquica, de la ley y del sistema constitucional. Y finalmente revelan sus difíciles relaciones con la Diputación navarra, dificultades que se prolongarán por mucho tiempo y que pudieron llegar a ser uno de los elementos que influyeran en su por otra parte decidida postura liberal, con todo lo que ésta significaba para las instituciones privativas navarras.

Pasando a otras cuestiones y sobre sus actividades en Barcelona, en noviembre de 1825, es decir, cuando ya conoce la negativa de la Diputación de Navarra a sus pretensiones de un sueldo o pensión, presenta ante los Tribunales de Barcelona su título de «Abogado de los Reales Consejos y deseando ejercer la Profesión en este Principado suplica se le señale día para prestar el debido juramento»¹⁴¹, cosa que hace el el 7 de enero de 1826¹⁴².

Ejerció como abogado apenas un año ya que en noviembre de 1826 es acusado de haber pertenecido a la masonería mientras ocupaba el cargo de jefe político de Zaragoza. La información sobre esta acusación es muy escasa. Al parecer, y según los datos que quedaron registrados en la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de la Real Sala del crimen de dicha Audiencia, José Víctor de Oñate, solicita un informe a su homónimo en la Audiencia de Aragón «para saber el resultado de una causa criminal contra García por haber pertenecido á la sociedad de Francmasones»¹⁴³. Contesta el Gobernador de la Sala del crimen de la Audiencia de Aragón con «certificación de que Don Florencio García, Gefe Politico que fue de aquella Prov. perteneció á masones y se espontaneó»¹⁴⁴. El Sr. Oñate pasa el expediente,

140. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 12. Carta de García Goyena fechada el 13 de agosto de 1825 en Barcelona.

141. «Don Florencio García en 19 de noviembre de 1825 presenta el título que obtiene de Abogado de los Rs. Consejos y deseando ejercer la Profesión en este Principado suplica se le añada día para prestar el debido juramento.» Archivo de la Corona de Aragón, sección «Audiencia», serie «Registros», volumen 1424 (año 1825), n.º 1535, p. 630.

142. «En 7 de Enero de 1826, prestó el interesado el juramento en poder del Secretario», *Ibidem*.

143. Archivo de la Corona de Aragón. sección «Audiencia», serie «Registros», volumen 1425, (año 1826) n.º 951, pp. 415 y 416.

144. *Ibidem*.

junto con otros documentos al Regente de la Audiencia por oficio de 14 de noviembre de 1826 ¹⁴⁵.

Como consecuencia de este expediente el 14 de diciembre de 1826 «Se suspende á Don Florencio García del ejercicio de su profesión de Abogado hasta que recaiga real resolución» ¹⁴⁶. No consta en el Archivo de la Corona de Aragón dicha real resolución pero el 18 de septiembre de 1827 García Goyena solicita que se le devuelva el título de abogado, con lo que podría deducirse que no se le levantó la suspensión ¹⁴⁷.

La persecución por su condición de liberal —hasta entonces manifestada en el ámbito profesional— se agrava con la llegada a Barcelona del Conde de España. En esta ciudad se habían refugiado numerosos liberales, ya que la presencia de las tropas francesas en la ciudad servía de freno a la represión de aquellos por las autoridades absolutistas. Sin embargo, en el mes de noviembre de 1827 llegó el Conde de España, «de cuya ciudad y fuertes tomó posesión como Capitán general del Principado, evacuándolos el mismo día las tropas francesas (...) Sintieron, y con razón, los liberales barceloneses la salida de la guarnición francesa, porque ella había sido su escudo contra las prescripciones de que eran víctimas los constitucionales en el resto de España, donde no los amparaban las armas extranjeras» ¹⁴⁸.

A los pocos días de su llegada, el Conde de España ordena la expulsión de Barcelona de todos los oficiales indefinidos, y el día 3 de diciembre de 1827 extiende la expulsión entre otros a todos los individuos que, bajo el régimen consti-

145. *Ibidem*. Los otros documentos, siempre según el registro, eran «una certificación del Relator Don José Antonio Vidal sobre haberse presentado García como Abogado de Estevan Portavier en la causa con Don Lorenzo Trinchera. Luego una certificación del Exmo. de Cam^a. Don Benito Lafont del Expediente de diligencias que en virtud de parte formó el Sr. Oñate en averiguación de los que han pertencido á sociedades secretas, contra Don Florencio García. Sigue un auto para la formación del expdte. Un certificado del Relator Dn. Magin Grau sobre haber firmado Dn. Florencio García el escrito en que se pidió informe en la causa del asesinato del Cura Parroco de Aubols y otra certificación de lo mismo del Exmo. De Camara y ultimamente un auto de que se acompaña rlrnado también por García en la causa del citado Estevan Palusier.» *Ibidem*.

146. Resolución del Real Acuerdo. Se le comunicó dicha suspensión a García Goyena el 20 de diciembre de 1826. *Ibidem*.

147. Archivo de la Corona de Aragón, sección «Audiencia», serie «Registros», volumen 1426, (año 1827), folio 283: «García Abogado recolección título separación expediente suspensión ejercicio. Dn. Florencio García en 18 de septiembre de 1827 dice que hace año y medio que presentó el título de Abogado en la secretaría de VE. y deseando recogerlo suplica se sirva V.E. mandar que se le devuelva dicho documento retenido de el la correspondiente copia».

El 27 de diciembre lo recoge y firma un recibí por orden de García Goyena, Josep Vallespí. *Ibidem*.

148. M. DE LA FUENTE, *Historia General de España*, tomo XXVIII, Imprenta del Banco industrial y mercantil, 1865, p. 484.

tucional, hubieran sido diputados en las Cortes o jefes políticos¹⁴⁹. Esta medida afecta directamente a García Goyena. La razón de la expulsión era, a juicio del cónsul francés en Barcelona, asegurar la tranquilidad pública durante la estancia de los reyes españoles en la ciudad, a la que llegaron el día 4 de diciembre¹⁵⁰.

La medida afecta directamente a García Goyena quien, junto con Miguel Victoria, ex-diputado a Cortes, cruzan la frontera y llegan a Perpiñán el 6 de diciembre de 1827 con pasaportes para llegar hasta Navarra; mientras el segundo pretende instalarse en Montpellier, García Goyena pretendía esperar a su familia y viajar a Navarra siempre y cuando no se produjeran nuevas disposiciones que le permitieran regresar a Barcelona, datos que se desprenden de los informes elaborados por la policía francesa del Departamento de los Pirineos Orientales¹⁵¹. Esta se muestra dudosa ante la decisión de enviar a los refugiados a España o bien permitirles prolongar su estancia en Francia. Una semana más tarde optan por ordenarles «seguir su destino» que en el caso de García Goyena era viajar hasta Navarra¹⁵².

Gracias a estos informes de la policía francesa podemos saber que la intención de García Goyena no era volver a Navarra, sino que trató por todos los me-

149. Así lo comunica la policía francesa de los Pirineos Orientales al emitir un informe sobre los expulsados de Barcelona, entre ellos García Goyena: «...une seconde ordonnance, qui a du recevoir son entière execution le 3 du mois courant, étant cette mesure (se refiere a la orden de salir inmediatamente de Barcelona) á tous les individus qui, sous le régime de la constitution, ont été députés aux Cortes, chefs politiques, ou ont occupé d'autres emplois quelconques, á peine d'être traités militairement s'ils n'obeissent point.» *Archives Nationales de la France* (CARAN) F/7, 12.040, Dossier n.º 1201 «Victoria (Miguel de), García (Florencio) ancien chef politique en Aragon». Oficio del Prefecto de la policía francesa de los Pirineos Orientales dirigido al Ministro del Interior, fechado el 7 de diciembre de 1827.

150. Escribe el cónsul francés en Barcelona: «Ces mesures rigoureuses ont pour but, dit-on, d'assurer la paix publique pendant le séjour qui feront ici leurs Majestés...», *Archives Diplomatiques* (M. Affaires Etrangères), Correspondance politique-Espagne, volumen 745, n.º 35, oficio fechado el 5 de diciembre de 1827.

151. «Don Emmanuel Victoria, avocat, ex-député aux Cortes, et Dn. Florencio García, avocat, ex-chef politique en Aragon, qui se trouvent dans cette dernière catégorie, sont arrivés á Perpignan hier. Ses passeports leur ont été délivrés a Barcelone pour se rendre dans la Navarre par la France. Le premier qui fut l'objet de plusieurs communications en 1824 se propose d'aller passer quelque temps a Montpellier par des causes de sa santé. Le second doit attendre sa famille á Perpignan pour suivre ensuite sa destination, si de nouvelles dispositions ne lui permettent point de retourner en Catalogne». A.N.F., F/7, volumen 12.040, dossier cit., *doc. cit.*

152. En un primer momento, la policía de Perpiñán en un oficio fechado el 14 de diciembre de 1827 opina que «La destination de ces deux Espagnols est la Navarre. Les obliger a s'y rendre malgré eux s'ils s'y croient en danger serait une mesure que nous n'avons encore prise à egard de personne sans exception et qui equivaldrait a une véritable extradition. Ne faudrait-il pas les traiter comme les autres réfugiés». Y en el margen del oficio: «Les faire aller en Navarre puisque c'est la decision. D'ailleurs le gouvernement espagnol les aurait traité a Barcelone comme vous craignez qu'ils vont les traiter a Pampelune». En un segundo oficio de la misma fecha anuncia que los dos españoles han recibido sus pasaportes para pasar Victoria a Santander y García Goyena a Navarra. *Ibidem.*

dios de volver a Barcelona. Sabemos además que la expulsión no fue personal, es decir que no fue motivada por una determinada conducta de García Goyena, sino que se trató de una medida preventiva en la que fue incluido éste. Es decir, que al margen de circunstancias excepcionales, no debía de encontrarse en una situación muy difícil si su intención era volver a Barcelona.

De hecho, así lo solicitó expresamente a la policía francesa. Un nuevo informe de la policía de Perpiñán, fechado el 4 de enero de 1828, comunica la petición de García Goyena para regresar a Cataluña¹⁵³. La solicitud de García Goyena es atendida y en febrero regresa a Barcelona, tal y como comunica el último de los informes de la policía de Perpiñán que a él se refiere: «Don Florencio García, ancien chef politique a Zaragosse, au sujet duquel Votre Excellence m'a fait l'honneur de m'écrire, le 26 de mois passé (es decir, el 26 de abril de 1828), est revenu à Barcelone le mois de février dernier, en vertu d'une décision speciale du Ministère de S.M.C.H. en a été rendu compte a Votre Excellence dans l'extrait de la correspondance de Catalogne...»¹⁵⁴.

Esta fue la primera expulsión de García Goyena de Barcelona por el Conde de España, de las dos que él mismo menciona, ya que se produce recién llegado el segundo a Barcelona. Esta expulsión no significó mas que una ausencia del país de dos meses, durante los cuales residió en Perpiñán sin dar motivos de sospechas de intrigas políticas a la policía francesa, que tenía el encargo de vigilar sus movimientos.

No recogen los archivos de la policía francesa ningún dato sobre una segunda expulsión. Esto puede significar que con motivo de la segunda expulsión de la ciudad catalana García Goyena se trasladara a otro punto pero dentro del territorio nacional. Si la primera expulsión, a pesar de referirse a un conjunto de personas y de tratarse de muy breve plazo de tiempo, quedó sin embargo registrada en los archivos franceses, sería lógico que de haberse producido una segunda expulsión a Francia quedase alguna constancia.

En junio de 1828 García Goyena continúa en Barcelona. Su situación económica no debía de ser muy holgada pues decide volver a ponerse en contacto con la Diputación de Navarra, pero esta vez con un tono conciliatorio muy distinto al

153. «Monseigneur, Dès la reception de la lettre que votre Excellence m'a fait l'honneur de m'écrire, le 14 décembre dernier, j'ai transmis le passeport de D.Miguel de Vittoria (...)

Dn. Florencio García n'a donné la preuve qu'une supplique avait été présentée a S.M.C. a l'effect d'obtenir l'autorisation de rentrer en Catalogne. J'ai cru devoir lui accorder huit jours pour attendre une décision, apres le delai il devra passer en Espagne, où par cette frontiere où par celle de Navarre, comme le porte son passeport. Il en sera rendu compte à Votre Excellence.» Oficio del Prefecto de la policía de los Pirineos Orientales al Ministro Secretario de Estado y del Interior francés. A.N.F., serie F/7, volumen 12.040, dossier cit.

154. Oficio del Prefecto de la policía de los Pirineos Orientales al Ministro Secretario de Estado y del Interior francés, fechado el 1 de mayo de 1828. *Ibidem*.

empleado en ocasiones anteriores. La «representación documentada sincerando su conducta durante el régimen constitucional y solicitando se le repusiese en su destino de Síndico del Reino»¹⁵⁵ que dirige a la Diputación navarra encubre una especie de «purificación» política. En ella se recogen las declaraciones ya vistas de órdenes religiosas y de particulares navarros sobre la actuación de García Goyena como jefe político en León y Zaragoza. El fin es muy claro: demostrar que en el trienio liberal su actuación, aunque liberal, fue muy moderada. El hincapié en los favores a la Iglesia y a navarros realistas no deja lugar a dudas del interés de García Goyena por reconciliarse con la Diputación de Navarra, a la que suplica respetuosamente que en vista de los documentos que aporta «se sirva reformar su anterior resolución, y reponer en su destino al esponente, ó bien acordar lo que le dictare su notoria justificación»¹⁵⁶.

En junio de 1828 está dispuesto, por tanto, a volver a su antiguo puesto de Síndico. El informe de su antiguo compañero, el Síndico Sagaseta de Ilúrdoz es en esta ocasión favorable: «... En mi citado Informe de 30 de junio de 1824 manifesté (...) ser esta una materia en que está interesada mi amistad; pues versa sobre un sugeto á quien estimo con afecto más que de Hermano, y cuyo talento, despejo, y luces me son bien conocidas. Me complazco sobremanera al ver por los Documentos ultimamente remitidos, que Dn. Florencio observó una conducta laudable con los Eccos. y Comunidades Religiosas, que veló por los respetos debidos al Rey nro. Señor y SS. Infantes, y que atendió al mantenimiento del orden y tranquilidad de los Pueblos, á cuyo frente se hallaba, de todo lo cual da bastante prueba, y á la verdad, que tales pasos no pudieron menos de producirle en aquella epoca disgustos, y enemigos»¹⁵⁷.

En cuanto a los oficios de agosto de 1822 —el mayor obstáculo para su amigo—, «se debe creer que estos provinieron de acaloramiento y momentos de dolor (...) Reducidos los cargos a meras amenazas, desmentidas por las obras posteriores, rebajan tanto su esencia, que aun en el caso de merecer castigo, se deberan reputar superabundantemente purgados con la suspension, ó no goce del sueldo en estos quatro años: a lo menos me parece, que puestos en tela de justicia no merecerian otra graduacion, y creo, que estoy en el caso de mirarlos bajo este aspecto». Y a continuación añade otro argumento que no hay que pasar por alto: «sus Oficios de 5 de enero, y 13 de agosto de 1825, y su actual reclamacion me impelen á juzgar que Dn. Florencio está decidido a llevar adelante su reclamacion. El asunto es grave: muy proxima la reunion de los tres Estados, ya convocados, y creo que podría remitirseles este Expediente»¹⁵⁸.

155. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15.

156. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15. Oficio de García Goyena a la Diputación de Navarra fechado en Barcelona el 24 de junio de 1828.

157. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15. Informe del Síndico Sagaseta de Ilúrdoz fechado en Pamplona el 16 de julio de 1828.

158. *Ibidem*.

Este oficio del Síndico es muy revelador. Por una parte confirma que la actuación de García Goyena en agosto de 1822 es el mayor obstáculo para su reposición en el cargo de Síndico. Y en segundo lugar, que la posición de García Goyena no es tan débil como en principio cabría suponer y que las alusiones al comportamiento de la Diputación en 1820 no habían pasado desapercibidas.

La decisión de los Tres Estados reunidos en Cortes, a pesar del informe favorable del Síndico Sagaseta de Ilurdoz, es negativa¹⁵⁹. Recibida la contestación, como era de esperar, García Goyena no se da por vencido. Comenzó por solicitar, en diciembre de 1828, la devolución de su memorial. La solicitud fue enviada desde Zaragoza, con lo que cabe la posibilidad de que se hubiera producido, entre los meses de junio y diciembre de 1828, la segunda expulsión de Barcelona¹⁶⁰.

Hasta bien entrado el año siguiente dejamos de tener noticias sobre García Goyena. El 19 de abril de 1829 nace su hijo José Miguel Eduardo, bautizado dos días después en la Parroquia de Nuestra Señora del Pino, en Barcelona¹⁶¹. Este dato parece indicar que la familia volvió a Barcelona, aunque por poco tiempo, pues apenas un año después, en mayo de 1830, su mujer fue expulsada de Madrid¹⁶². Así lo afirma García Goyena, lo que parece indicar que él tenía otro paradero. Estas son las fechas más probables de su segunda expulsión de Barcelona. La ausencia de datos sobre estos meses, la expulsión de su mujer que se encontraba sola en Madrid, son datos que aunque insuficientes parecen indicar momentos de inestabilidad en la familia.

El destino final será Pamplona. Toda la familia se traslada a la capital navarra, donde García Goyena vuelve a ejercer como abogado. El 9 de mayo de 1831 nace en Pamplona su cuarto hijo y es bautizado en la Parroquia de San Nicolás como Francisco Gregorio Juan¹⁶³. Para entonces la familia se encontraba instalada en Pamplona tal y como se desprende del padrón municipal realizado ese

159. Muy Sr. mio: Habiendose enterado los tres Estados de este Reino juntos y congregados en Cortes Grales. de la esposicion de V. de 24 de junio proximo pasado y de los catorce documentos que le acompañaban, por la que solicitaba la reposición en su destino de Síndico consultor de S.S.Y. en la sesion celebrada el dia 4 del corriente se acordó lo siguiente: «No ha lugar». Comunicación de la negativa a García Goyena fechada el 9 de agosto de 1828. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15.

160. A la solicitud acompaña una carta para su amigo y secretario de la Diputación, José Basset en la que entre otras cosas escribe «catame en el pueblo donde he mandado, mas tranquilo y agasajado que lo sería sin duda en otra parte. No sé aun si pasaré a esa (Pamplona)» además de informarle que su mujer viaja a Madrid. *Ibidem*, carta fechada en Zaragoza el 9 de diciembre de 1828. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 15.

161. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, expediente n.º 5079/55, documento 4.

162. Expdte. personal cit , oficio de García Goyena de 29 de marzo de 1836.

163. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, expdte. n.º 5079/55, documento 5.

mismo mes. En él consta que Florencio García, de 47 años casado y natural de Tafalla, que tiene como oficio «abogado de los Reales Tribunales», lleva residiendo en Pamplona un año. Su mujer también consta con un año de residencia, lo que concuerda con la fecha de su expulsión de Madrid ¹⁶⁴. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que los periodos inferiores a un año se computan como un año completo. La lista de los abogados en Pamplona a 1 de enero de 1832 confirma la presencia de García Goyena en Pamplona y los datos que constan en el padrón municipal sobre domicilio y profesión ¹⁶⁵.

Una hipótesis probable podría consistir en deducir que expulsados de Barcelona con posterioridad a abril de 1829, al menos su familia se refugiara en Madrid; expulsada su mujer de la capital, instalaron su residencia en Pamplona poco tiempo después. Así concordaría la residencia de un año en mayo de 1831 con su ausencia del padrón realizado en mayo de 1830.

En cualquier caso, a la vista de los datos presentados y de la reconstrucción, en la medida de lo posible, de los acontecimientos vividos por García Goyena durante la llamada década ominosa puede concluirse que si bien sufrió una persecución por sus ideas políticas, ésta se centró en su actividad profesional. Durante estos años debió refugiarse en el ejercicio de la abogacía, cambiar con relativa frecuencia de domicilio e incluso, al menos en una ocasión, salir del país. Sin embargo, no parece que pueda mantenerse que viviera exiliado en Francia durante un significativo espacio de tiempo y menos durante los últimos diez años del reinado de Fernando VII. Un dato más confirma, a nuestro juicio, que no vivió un exilio en el extranjero. Cuando termine este período y se restaure el régimen constitucional en ningún momento García Goyena aludirá a un exilio en el extranjero, que hubiera constituido un claro motivo de orgullo para un liberal.

Finalmente, la documentación de este período refleja sus convicciones liberales, especialmente en su correspondencia privada. Sus cargos de poca importancia y su posición moderada, dentro de lo que era la época, le permitieron permanecer en España mientras muchos de sus correligionarios se veían empujados al exilio en Francia e Inglaterra principalmente.

En los últimos meses de este período y ya en Pamplona, retoma su laborioso conflicto con la Diputación dispuesto a cumplir sus amenazas. En noviembre de

164. Archivo Municipal de Pamplona. Padrón del Ayuntamiento, años 1828 a 1832. Lista del Barrio de Ferrerías ó San Antón, Parroquia de San Nicolás, correspondiente al año 1831. N.º de casa 67. Padrón fechado el 21 de mayo de 1831. Así mismo aparecen Sebastiana, de 11 años, natural de Madrid, Rafael, de diez años, natural de León y Eduardo, de 2 años y natural de Barcelona. Todos ellos con el mismo tiempo de residencia. En el año siguiente aparece ya su cuarto hijo, Francisco.

165. Archivo Municipal de Pamplona. Folletos, caja 15, Listas de abogados (1823-1909). Lista de abogados a 1 de enero de 1832. En el n.º 30 aparece García Goyena domiciliado en la calle San Antón, n.º 67.

1832 se dirige a ella solicitando copias de varios oficios, entre ellos, el que envió en marzo de 1820 «en que sosteniendo los derechos del Reyno y á fin de sacar á V.S. Ilma. de los graves apuros en que debía encontrarse pedí convocatoria de Cortes»¹⁶⁶. Con la copia de éste y de otros sobre su separación como Síndico comunica a la Diputación que «no ocultaré á V.S. Ilma. que mi ánimo es someter á la censura de un juicio público y al fallo de los tribunales el expediente, tal cual se halla vestido, sin otra añadidura, que las actas de V.S. Ilma. desde el 9 al 16 de marzo de 1820, de que tengo copia en forma. Me decido á dar este paso por dos razones y para dos fines; primera para aclarar y fijar la opinion pública sobre la conducta Navarra de los diputados de entonces y ex-síndico, segundo: para que el público aprecie y los Tribunales fallen si estaba bien á los mismos diputados de 1820 proponerme en 1824, como premio ó consideracion de mis servicios anteriores la renuncia absoluta de mi destino, sin la tenuísima pensión que solicitaba (...) si ha estado bien á los mismos diputados de 1820 seguir en 1825 el dictamen del síndico que me era desfavorable y no seguir en 1828 el favorable dado por el mismo síndico con vista de los nuevos documentos (...)»¹⁶⁷. La amenaza no llegará a cumplirse pues un año después, terminada ya la etapa absolutista, volverá a solicitar simplemente la asignación de una jubilación moderada que se le concederá casi inmediatamente¹⁶⁸. El conflicto, sin embargo, volverá a surgir pocos años después.

5. LOS AÑOS DE REGENCIA: LA CARRERA JUDICIAL Y LA VUELTA A LA POLÍTICA

La Gaceta extraordinaria del 29 de septiembre de 1833 anuncia la muerte de Fernando VII. En su testamento, publicado el 3 de octubre, prevé que sea María Cristina Gobernadora del reino durante la minoría de edad de su hija Isabel, ayudada por un Consejo de Gobierno; comienza así una «etapa de regencias» que terminará con la declaración de la mayoría de edad de Isabel II en 1843, cuando sólo cuenta con catorce años de edad.

García Goyena se encuentra en Pamplona en el momento de la muerte del rey. Pocos días después, el general realista navarro Santos Ladrón de Cegama proclama a Carlos V en Logroño y penetra en Navarra, estableciendo su cuartel general en Viana. Así comienza la guerra civil en Navarra, la primera guerra carlista, que

166. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 26. Oficio de García Goyena feehado en Pamplona el 8 de noviembre de 1832.

167. *Ibidem*, oficio de García Goyena a la Diputación de Navarra fechado el 28 de febrero de 1833.

168. La solicitud, donde resume muy moderadamente el proceso de su petición, viene fechada el 4 de febrero de 1834. En la sesión del 14 de febrero, la Diputación le asigna seis mil reales de vellón anuales «hasta las primeras Cortes». A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31.

iba a durar siete años. En un principio la Diputación trató de mantener una postura neutral frente al conflicto sucesorio, pero el poder constituido le obligará a adoptar una decidida política gubernamental y la Diputación no tendrá la decisión suficiente para identificarse con el sentir popular navarro: el dos de marzo de 1834 es proclamada en Pamplona como reina, Isabel I de Navarra y II de Castilla. Uno de los invitados al solemne acto es García Goyena¹⁶⁹.

En cuanto a su actitud ante el nuevo cambio político, podemos deducirla de un escrito de éste a la Reina Gobernadora en junio de 1834:

«...el que suplica, Señora, no evoca estos antecedentes (su paso por León y Zaragoza y la negativa de la Diputación a admitirle purificación durante la década absolutista) para fundar en ellos un derecho riguroso; pero a su corto entender militan hoy día a su favor consideraciones de equidad que militaban al suprimirse su destino *porque felizmente va a regir en Navarra un sistema de unidad con toda la Península. Ni recordará el suplicante las pérdidas y persecuciones que ha sufrido por simples golpes de autondad sin cargos ni formación de causa.*

Pero seale permitido Señora recordar su *pronta y franca decisión por la Sagrada causa de V. Augusta Hija, pues en medio de un país sublevado ha prestado servicios que estaban al alcance de su humilde situación, poniendose en correspondencia con las primeras autoridades y entre ellas con uno de los actuales ministros de V.M.»*¹⁷⁰

Su posición es delicada pues su firme adhesión al partido liberal y por tanto a la causa isabelina, era notoria en Pamplona. Poco tiempo, en cualquier caso, permanecerá en Navarra porque el cambio político se traduce, como en el trienio constitucional, en nuevos nombramientos tanto en la carrera judicial como en la política.

5.1. EL COMIENZO DE LA CARRERA JUDICIAL: EL NOMBRAMIENTO DE FISCAL DE LO CRIMINAL EN BURGOS. NUEVOS ENCARGOS POLÍTICOS

García Goyena se encuentra en Navarra, inmersa en la guerra civil, cuando el 3 de agosto de 1834 por R.D. es nombrado Fiscal de lo Criminal en Burgos¹⁷¹. Tras un viaje lleno de contratiempos y retrasos¹⁷² debidos al cólera y al peligro de

169. A.G.N., sección «De casamientos y muertes de Reyes...», legajo 5, carpeta 53, «Lista de las personas convidadas para el acto de la proclamación de la Reina».

170. Expdte. personal cit., Oficio de García Goyena fechado en Pamplona el 6 de junio de 1834. El Ministerio en cuestión era el presidido por Martínez de la Rosa.

171. «Para la planta de Ministros de la Real Audiencia de Burgos vengo en nombrar (...) y para fiscales a Don José María del Busto, de lo civil y a Don Florencio García Goyena para lo criminal (...) Riofrío, 3 de agosto de 1834». Expdte. personal cit.

172. Expdte. personal cit., carta de García Goyena al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia fechada desde Fontellas el 31 de agosto de 1834.

asalto por parte de los «rebeldes», toma posesión de su cargo el 20 de septiembre de 1834¹⁷³.

Apenas instalado en su nuevo puesto de Fiscal en la Real Audiencia de Burgos, el 27 de noviembre de 1834, día en que cumple 51 años, es designado para un cargo político: «El Pardo 27 de noviembre de 1834. S.M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar con retencion de su plaza, Comisario Regio de Navarra y es su voluntad que inmediatamente disponga V.S. lo necesario para presentarse á servir tan importante encargo...»¹⁷⁴.

La razón de este inesperado nombramiento debe buscarse en la situación política cada vez más tensa. Los dirigentes políticos en el poder, los moderadísimos, controlan cada vez menos al país, aquejado de una crisis económica grave. La persecución de los religiosos durante el verano de 1834 contribuyó a elevar la tensión política y social.

Si al panorama económico y político nacional añadimos una situación de guerra civil como la que se está viviendo en Navarra, se comprende la dificultad del nuevo destino político de García Goyena. Un Comisario regio era un representante del poder ejecutivo central, sin un contenido muy específico. Era, por tanto, un instrumento del Gobierno para estar al corriente de las incidencias en las provincias. Desde el poder central probablemente buscaban a un sujeto de confianza, liberal convencido pero sin la menor tacha de «exaltación». La devoción monárquica de García Goyena pudo ser, con gran probabilidad, un elemento decisivo de este encargo.

Pero no opinaban de la misma manera desde Pamplona. La oposición del Virrey y General en Jefe del ejército de Navarra impidió que el recién nombrado Comisario regio tomara posesión de su cargo. Por entonces era Virrey de Navarra Francisco Espoz y Mina quien, por cierto, había ostentado la Capitanía general de Navarra durante el trienio constitucional y por tanto debía de conocer la actuación de García Goyena como jefe político de Zaragoza en 1822.

Tal vez fueran otras las razones de su recelo pero el hecho es que, enterado del nombramiento de García Goyena, escribe un oficio al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Nicolás Garelly en el que desaconseja este nombramiento arguyendo que es un cargo innecesario:

«no contemplo en este momento de una precisión absoluta el cargo de Comisario Regio en esta Provincia: Bastantes Autoridades y Jurisdicciones y Magistrados existen que administren justicia pronta, para aumentarlas con la de Comisaría Regia. En lugar de ella S.M., si fuere de su agrado, podría nombrar un Subdelegado

173. Expdte. personal cit., oficio del Regente de la Audiencia de Burgos Miguel Zumalacárregui fechado el 20 de septiembre de 1834.

174. Expdte. personal cit.

especial de Policía bajo de mis inmediatas órdenes que fuese hombre de bien y conociese el manejo de este ramo. Mas si S.M. no conviniere en esta idea y tuviere por más acertado que hubiera tal Comisario Regio, en este caso me atreveré a rogar a V.E. haga presente a S.M. en mi nombre *que en lugar del electo Don Florencio García Goyena se digne de nombrar otro sugeto que fuese de su agrado dándose desde luego a este la orden para que suspenda su viage á fin de evitarle las incomodidades y gastos de él*»¹⁷⁵.

Espez y Mina está pensando en el Alcalde de Corte José García Suelto, recién nombrado Comisario Regio y Corregidor de Guipúzcoa. En un segundo oficio, fechado dos días más tarde y dirigido a Nicolás Garely concreta algo más sus razones: «podría dignarse nombrar otro distinto que Don Florencio García Goyena por que este sugeto aunque Navarro no tiene aqui grande influencia en la opinión»¹⁷⁶.

La presión de Espez y Mina fue eficaz ya que pocos días después, el 27 de diciembre de 1834, se revoca el nombramiento de García Goyena y se intercambia con García Suelto de manera que el primero pasa a ser Comisario regio y Corregidor de Guipúzcoa¹⁷⁷.

La R.O. se dicta el 27 de diciembre, cuando García Goyena ya se había puesto en camino. Sin tener conocimiento de esta decisión, Espez y Mina envía un ofi-

175. Expdte. personal cit. Carta de 15 de diciembre de 1835 de Francisco Espez y Mina al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. La cursiva es nuestra.

176. «Pamplona 17 de diciembre de 1834».

Exmo. Sr. Dn. Nicolas Gareli.

Mi dueño estimado. Ayer oficié á V. sobre la ninguna necesidad que veia de que por ahora venga aqui un Comisario Regio puesto que el que habia estaba nombrado para Guipuzcoa; y espongo que en el caso de que S.M. tubiese á bien no obstante de mis observaciones, que le haya, podría dignarse nombrar otro distinto que Dn. Florencio García Goyena, por que este sugeto aunque Navarro no tiene aqui grande influencia en la opinion.

El Comisario Regio Dn. José García Suelto que pasa á Guipuzcoa con el mismo carácter, y ademas con el de Corregidor, le he visto aquí trabajar con bastante celo, y me parece por lo mismo, y por las otras razones que manifiesto en el adjunto oficio que podria darsele el ascenso á Oidor de este Consejo de cuya categoría han sido siempre los Corregidores que se han enviado á dicha Provincia de Guipúzcoa: por tanto me atrevo á hacer esta recomendacion particular á su favor, asi como la de Dn. Antero Echarrri para la resulta que tal caso quedaria si ascendiese García Suelto.

Disimuleme V. le suplico esta molestia y disponga al tanto y con franqueza de su at.º S.S. Q.S.M.R. F. Espez y Mina». Expdte. personal, cit.

177. «Por convenir al mejor Real Servicio es la voluntad de S.M. la Reyna Gobernadora, que no obstante lo dispuesto por Reales ordenes de 27 de noviembre ultimo continúe Don José García Suelto egerciendo las funciones de Comisario Regio de Navarra; y al propio tiempo se ha servido S.M. nombrar á Don Florencio García Goyena comisario Regio y Corregidor en comision de la provincia de Guipúzcoa, á donde se trasladará inmediatamente para desempeñar tan importante encargo. De Real Orden lo digo á V.E. para su inteligencia y efectos convenientes.» Dada el 27 de diciembre de 1834. A.G.N, sección «Guerra, su fuero, acostamientos, suministros...», legajo 34, carpeta 57.

cio a García Suelto en el que se evidencia la desconfianza que le inspira el nuevo Comisario regio:

«Conviniendo al mejor servicio de S.M. que por ahora no pasen á otras manos los negocios en que V.E. está entendiendo como Comisario Regio de esta Provincia; he determinado que hasta tanto que S.M. resuelve lo que fuere de su agrado á una consulta que he dirigido á su Real persona, continúe V.S. en el conocimiento de ellos como tal Comisario Regio aun cuando llegase el nuevamente electo para este cargo Don Florencio García Goyena; y lo participo para su gobierno y cumplimiento; advirtiéndole que con esta fecha traslado esta misma determinacion al referido García Goyena para su conocimiento»¹⁷⁸.

El 29 de diciembre llega a Pamplona García Goyena, recibe el oficio antes transcrito y contesta asépticamente a Espoz y Mina¹⁷⁹; pero acto seguido escribe al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia: «Ayer al medio dia llegué á esta; al oscurecer visité al Sr. General en Gefe de quien fui recibido con muestras de amistad; entrada la noche recibí el oficio n.º 1 (el ya visto), al que he contestado hoy con la del n.º 2. Antes de apearme supe ya que en la noche anterior se había pasado el oficio á Dn. José García Suelto á pesar de poner la misma fecha que el mío»¹⁸⁰.

El oficio refleja el malestar que la noticia le ha producido. En cualquier caso, se evitaron otras fricciones al destinarlo finalmente a la provincia de Guipúzcoa donde desempeñó sus funciones hasta el 13 de marzo de 1835, fecha en que son cesados los Comisarios regios de las provincias vascongadas y Navarra, en consideración a que todas ellas han sido declaradas en estado de sitio¹⁸¹.

178. Curiosamente conocemos este oficio gracias al propio García Suelto quien lo comunicó al Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, el 28 de diciembre de 1834. Expdte. personal cit.

179. «Exmo. Sr.

Por el oficio de V.E. en fha. 28 del corriente, quedo enterado de lo que con la misma se ha servido decir á Dn. José García Suelto sobre que continue en el conocimiento de los negocios, en que entendia como Comisario Regio, hasta tanto que S.M. resuelva lo que fuere de Su Real Agrado á una consulta que V.E. ha dirigido á Su Real Persona.

Dios gue. á V.E. m a. pamplona, 29 de diciembre de 1834.

Exmo. Sr. Florencio García». Expdte. personal cit.

180. Expdte. personal cit. Carta de García Goyena al Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia fechada el 29 de diciembre de 1834.

181. Oficio del Ministerio de Gracia y Justicia al General en Gefe del Ejercito de Operaciones del Norte: «Exmo Sr.= Teniendo en consideracion S.M. la Reina Gobernadora que las Provincias Vascongadas y Navarra están declaradas en estado de sitio; y conformándose con el acuerdo del Consejo de Señores Ministros, se ha servido S.M. mandar, que cesen en sus funciones los Comisarios Regios de dichas Provincias, y que en las tres Vascongadas se nombren Corregidores para que administren la justicia; quedando desde luego autorizados los Comandantes militares respectivos, para hacer interinamente estos nombramientos». A.G.N., sección «Guerra, su fuero, acostamientos, suministros...», legajo 34, carpeta 57.

Inmediatamente viaja García Goyena a Pamplona, desde donde solicita una licencia de dos meses para, antes de reincorporarse a su plaza de Fiscal de lo criminal en la Audiencia de Burgos, trasladarse a Madrid por tener allí «asuntos de intereses que ventilar, de los cuales depende la suerte funesta de su numerosa familia, casi arruinada ya á consecuencia de la guerra que se hace en estas Provincias á V.M.»¹⁸². Los problemas económicos le mueven a solicitar el «goce del Monte Pio del Ministerio como Magistrado cesante de Audiencia, cuyo concepto le dio la orden de las Cortes de 21 de octubre de 1820 y fue ratificada por otra del Augusto esposo de V.M. de 18 de marzo de 1822, cuyo expediente después de instruido quedó sin resolverse por entonces»¹⁸³.

Transcurrido el plazo de dos meses no se reincorpora a su puesto, lo que provoca la reclamación del Regente de la Audiencia de Burgos al Ministerio de Gracia y Justicia¹⁸⁴. Una R.O. de 31 de julio dirigida a García Goyena, que se encuentra en Pamplona, le ordena que se traslade sin pérdida de tiempo a la Audiencia de Burgos¹⁸⁵. Contesta éste anunciando su viaje y disculpando cualquier futuro retraso «inevitable en atención al estado de bloqueo de Pamplona y al de la guerra y casi absoluta incomunicación de toda la Navarra»¹⁸⁶. No llegó a emprender el viaje porque por estas mismas fechas, el 6 de agosto de 1835, recibe un nuevo nombramiento político.

5.2. UN NUEVO DESTINO POLÍTICO: EL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

El 6 de agosto de 1835 por R.D. se designa a Florencio García Goyena para que desempeñe en comision el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza¹⁸⁷.

182. Expdte. personal. cit.

183. Expdte. personal, cit. Solicitud elevada por su apoderado en Madrid el 23 de marzo de 1835.

184. En el oficio se recuerda que desde la ausencia de García Goyena ha sido el otro de los dos fiscales quien ha llevado el trabajo de ambas; al caer éste enfermo, el Regente de la Audiencia se ve en la precisión de «reiterar á V.E. las manifestaciones que en razón de este mismo negocio tengo espuestas en fhas. 2 de diciembre del año último, 3 de marzo, y 18 de abril del corriente... Burgos, 16 de mayo de 1835. Expdte. personal cit.

185. «Por convenir al Real Servicio ha tenido á bien mandar S.M. la Reyna Gobernadora qe. sin perdida alguna de tiempo se traslade V.S. á la Audiencia de Burgos á desempeñar su plaza de Fiscal». Expdte. personal cit.

186. Expdte. personal cit., carta de García Goyena fechada en Pamplona el 7 de agosto de 1835.

187. «Atendiendo a los conocimientos y circunstancias de Don Florencio García Goyena Fiscal de la Audiencia de Burgos, he tenido a bien nombrarle para que desempeñe en comision el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza (...) Madrid, 6 de agosto de 1835». A.H.N., sección Fondos contemporaneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2).

Este nuevo encargo es recibido con desagrado por García Goyena. La situación en el verano de 1835 era tensa. El descontento ante una política mínimamente liberal acompañada de una crisis económica, se tradujo primero en revueltas y más tarde en la formación de Juntas de Gobierno en varias ciudades, entre ellas, Zaragoza. Orgulloso de las relaciones amistosas y el prestigio que conserva en esta ciudad, sabe que la Junta no verá con buenos ojos a un enviado del Gobierno.

A pesar de todo se pone en camino pero desde Tudela envía dos oficios: en el primero, dirigido al Ministerio del Interior, recuerda que le espera un destino en propiedad en Burgos mientras que el de Zaragoza es en comisión¹⁸⁸; en el segundo, dirigido al Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia, el tono es más personal y más directo:

«En cumplimiento de la Real Orden que V.E. se sirvió comunicarme para mi pronta traslación a Burgos, tenía dispuesto mi viage para el 18 ultimo, aprovechando la salida de un convoy, y sin detenerme en abandonar a manos estrañas cuatro pequeños hijos por la ausencia de mi muger, que era sabida de V.E.(Lo que indica bastante confianza entre ellos). En la tarde del 17 recibí por el Ministerio del Interior mi nombramiento de Gobernador civil en comision de la Provincia de Zaragoza con una Real Orden para que me trasladase inmediatamente. Yo debo suponer que esta espinosa comision me ha sido conferida y con consentimiento de V.E., y bajo ese concepto pasare por aora a desempeñarla: Zaragoza no presenta hoy dia sino trabajos, compromisos y peligros, y yo no quiero por nada del mundo incurrir en la nota de tibio ni de cobarde. Mis muchas y antiguas relaciones en aquella ciudad, el tal buen nombre que gozo en ella y la circunstancia de haber sido su Gefe politico hasta la invasion estrangera podian haber sido dos meses antes mas utiles que lo sean probablemente aora.

Como quiera, y aunque por el momento acudo á donde me aguarda el mayor peligro, si V.E. me da nueva orden para trasladarme á Burgos, cumplire con ella; todo se reduce a la dilación de unos pocos días y á nuevas molestias y gastos á los que han debido acostumbrarme las omisiones (...) Tudela 22 de agosto de 1835»¹⁸⁹.

188. «...Altamente reconocido a la confianza que S.M. se digna dispensarme en circunstancias tan criticas, y dando a V.E. las mas respetuosas gracias por la gran parte que ha debido tener en mi nombramiento, seame permitido hacer presente a V.E., que aquel es en comision, y que por una Real orden harto reciente se me ha mandado trasladarme a Burgos, donde tengo un destino en propiedad». Confía su suerte (la revocación del nombramiento) «esperando que mi prontitud a lanzarme en compromisos y peligros por el mejor servicio de S.M. se me cuente por algo, ó al menos que no se me tome en daño mio para perder lo que ya tengo: la comision, bajo cualquier aspecto que se mire, no puede ser duradera, y yo tendre á milagro con el buen nombre que hoy conservo, y que es á mis ojos mil veces mas precioso que todos los destinos». A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2).

189. Expdte. personal, cit. Carta de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechada el 22 de agosto de 1835.

La orden, pese a todo, no fue revocada y el 26 de agosto prosigue el viaje hacia Zaragoza pero se detiene en Gallur «a consecuencia de la carta de un amigo de la Junta y del oficio del Sr. Comandante General Interino»¹⁹⁰. Ambas cartas le aconsejan que suspenda, de momento, su llegada a Zaragoza¹⁹¹. Una tercera, del mismo amigo, llega un día más tarde y le asegura un recibimiento favorable¹⁹². Esto no era cierto: el secretario gobernador interino de Zaragoza había comunicado al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior que la tranquilidad pública en Zaragoza peligraba ante la noticia de la llegada del nuevo jefe político; la causa del descontento era, en esta ocasión, la excesiva tibieza del Gobernador, lo que produce la desconfianza de la Junta y de los liberales progresistas, contrarios a la política llevada a cabo por el Gobierno: «...debo elevar a su conocimiento, que habiéndose divulgado la voz de la próxima llegada al desempeño de sus funciones del nuevo Gobernador civil nombrado por S.M. en comisión Dn. Florencio García de Goyena ha producido cierta sensación alarmante en los ánimos de genios acalorados que socolor del mejor oficio de la Reina Na.Sa. arrastran la multitud persuadiéndola de la poca confianza que pudiera inspirar dicho Gefe por suponerle debilidad en sus principios demostrados al extinguirse el Gobierno constitucional en la época de 1823»¹⁹³. La sola posibilidad de un retroceso en los avances constitucionales provoca que todo lo proveniente del Gobierno sea recibido con recelo: «y como cualquier clase de lunar de esta clase es una barrera de oposición para los amantes del Trono legítimo contribuyendo a destruir el prestigio que necesitan los funcionarios ppc.º, ha creído la Junta provisional consultando

190. Expdte. personal cit. Nuevo oficio de García Goyena al Ministerio de Gracia y Justicia, desde Gallur, el 28 de agosto de 1835.

191. La carta del amigo «de la Junta» dice así: «Mi estimado amigo: combiene se detenga en esa de Gallur tres ó cuatro días pues no combiene a V. presentarse en este momento y por el correo próximo escribir a V. y le dire los motivos que tengo para esta determinación. No cabile V. y se le diran a V el motivo. Reciba los afectos de todos y de su afmo. am.º.» Es una copia hecha por García Goyena, y no consta su autor.

El oficio del Comandante no se conserva; únicamente el documento que lo acompañaba donde se lee «interesa sobre manera que lo reciba con toda anticipación posible...». Expdte personal, cit.

192. «Zaragoza, 26 de agosto de 1835. Mi estimado amigo: a las diez y media de esta noche por un bocal de la Junta en comisión se me ha prevenido para que lo haga a V. se presente en esta inmediatamente; seguro que será bien recibido puesto que el único reparo que tenían para hacerle suspender su viaje era dar tiempo para explorar la acogida que hallaría en este pueblo, de la cual habiéndose cerciorado serle a V. favorable sin que perjudicara por ser la persona de V. enviado del Gobierno; bajo este concepto espero que no difiera V. su viaje un momento.

Mantengase V. bueno y hasta la vista; C.V.su afmo. amigo Seg.º ser.º Es copia= García». Expdte. personal, cit.

193. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2). Oficio del Secretario Gobernador interino, Agustín Zaragoza y Godínez al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, fechado el 25 de agosto de 1835.

el interes del mejor servicio, advertir al espresado García suspenda la conclusion de su viage á la capital hasta que explorando las causas que motivan la agitacion, pueda calmarla o esponer a S.M. lo conducente»¹⁹⁴.

Desde el Ministerio del Interior no sólo no se revoca el nombramiento, sino que se ordena que «se adopten las medidas mas energicas a fin de que desde luego pueda encargarse de sus funciones evitando las consecuencias que de lo contrario pudieran originarse contra el mejor Real servicio»¹⁹⁵. La Junta reacciona ante este mandato por medio de una larga exposición en la que advierte que si cumple con lo ordenado en la R.O. de 28 de agosto, es decir, si admite a García Goyena y toma las medidas oportunas para que entre en posesión de su cargo, se encontrará con el obstáculo de «la tranquilidad publica que tanto importa conservar.» La Junta justifica su presencia como freno del desorden público y de posibles revueltas ante los rumores de que «el Ministerio pretende sostenerse a toda costa, y aun contra los deseos de V.M., cosa que la Junta no sabe imaginar, pero que tampoco puede desmentir»¹⁹⁶. Y con respecto a los enviados desde el Gobierno, que es el caso de García Goyena, se llega a la amenaza indirecta: «Los esponentes, Senora, ansiosos por ser oidos, y resueltos a dar nuevas pruebas de lealtad y civismo acuden directamente a V.M. para alejar hasta el mas remoto peligro de que sus representaciones puedan tener la misma suerte que de publico se dice haber cabido a las de otros pueblos, cuyos comisionados se asegura haber sido presos asi como otras personas respetables por la alta comision que tienen a su cargo»¹⁹⁷. Y finalmente sugieren a la reina M.^a Cristina que destituya al Gobierno y convoque Cortes.

Entretanto, García Goyena habia decidido esperar en Gallur la visita de unos antiguos amigos con influencia en la Milicia e inmediatamente continuar viaje a Zaragoza, pues «mayor detención podia hacerme sospechoso, y enteramente inutil a la causa publica debilitando el concepto de franco y honrado que tengo y (no se ofenda V.E.) quiero conserbar entre los Aragoneses»¹⁹⁸. En esta misma exposicion al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ofrece su vision e interpretacion de los acontecimientos que se estan produciendo en Zaragoza:

194. *Ibidem*.

195. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2). Oficio, dandose por enterado, del secretario gobernador interino al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, fechado el 29 de agosto de 1835.

196. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), Exposición de la Junta Provisional de Aragón a la reina fechada el 31 de agosto de 1835.

197. *Ibidem*.

198. Expdte. personal cit. Carta de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia fechada el 28 de agosto de 1835 en Gallur.

«Entretanto es un deber mio decir a V.E. lo que entiendo; y yo llenare este deber con respetuosa franqueza, sin temor, sin adulación, sin mira ninguna personal, y libre de todo espíritu de partido.

Las ocurrencias de Zaragoza no heran difíciles de preber a quien conociere el espíritu publico de aquella poblacion, el de todo el canal del Ebro y del alto Aragón: sugeto cercano a V.E. en la secretaria de su cargo puede atestiguar que desde mi obscuro rincon de Pamplona manifieste tiempo ha mis temores. Desde el momento en que supe la instalacion de la Junta, escribi a un Gefe de sección de Interior la posibilidad de que las resistencias y los sucesos condugesen gradualmente a la separación de la Corona de Aragon; idea grata a los Aragoneses, y todavia mucho mas a los Catalanes: estos temores heran el resultado de mis pobres calculos, no de inteligencia y cabalas de las que estoy y estare siempre ageno. El grave aspecto que a mi corto modo de ver van tomando las cosas en la antigua corona de Aragón me afirma en mis temores y pronósticos. La actitud que ha tomado la Junta de Zaragoza, es imponente; su actividad, firmeza y energia no pueden ocultarse a V.E. por las medidas que ultimamente ha tomado. Muy pronto se vera reforzada con representantes de todos los partidos de la Provincia»¹⁹⁹.

Ante una situación crítica, García Goyena vuelve a sugerir no precipitarse y recurrir a los medios legalmente establecidos, es decir y coincidiendo con la Junta provisional de Aragón, la convocatoria de las Cortes: «Apelar a la fuerza Sr. Exmo. es, en mi pobre opinion tan peligroso como impolitico: el triunfo y la derrota son igualmente tristes y ominosos en esta clase de contiendas». Pero es que además no tiene la seguridad de contar con el apoyo incondicional de los militares: «Ademas la tropa ó parte de ella puede faltar, sea cualquiera la disposicion de los Gefes; los antecedentes de Zaragoza y otros puntos son fundamento de este recelo (...) La Junta por su parte no pierde momento en sondar la disposicion de Gefes y soldados; se, que emisarios han ido con este obgeto a las dos columnas procedentes del Egercito de operaciones (...) Zaragoza se defendera y se ha principiado a fortificarla; diez mil urbanos voluntarios probablemente acudirán a su llamamiento, aunque hay alguna discrepancia entre sus Gefes». En medio de este ambiente prerrevolucionario, lo mas conveniente es utilizar los medios legales disponibles, esto es, la convocatoria de las Cortes:

«Yo observo el mismo extremo de suspicacia y la misma cantinela de traicion que hizo tantas ilustres victimas en 1808; hay todavia mas: los ánimos estan altamente poseidos de la proximidad de un retroceso y reaccion como el de 1823 y V.E. penetrara facilmente cuales puedan ser las consecuencias de esta violenta y funesta prevencion. *Un medio legal queda todavia, Sr. Exmo., para tranquilizar los animos o para hacerles aguardar con calma. V.E. habrá adivinado que quiero in-*

199. *Ibidem.*

dicar la combocacion de Cortes: cada día que transcurra agravara en gran manera los males y cambiara siempre en peor el estado de las cosas publicas; las demandas subiran de punto y los hombres de vien, fatigados de contener ó dirigir el torrente lo dejaran a toda su violencia; asi vá sucediendo en Zaragoza, de cuya Junta se han retirado algunos hombres de provilidad y de provecho. No se ofenda V.E. de esta franqueza mía hija de mi lealtad á mí Soberana, de mi amor al orden publico y una razonable libertad; hija tambien del exacto conocimiento que tengo de esta y de alguna otra provincia. Ruego á V.E. que si encuentra algo de util en este mi oficio, se sirba ponerlo en noticia del Exm.º Sr. Secretario del Interior: yo no puedo hacerlo por la premura del tiempo»²⁰⁰.

Esta es una de las cartas que mejor reflejan varios aspectos del pensamiento y actitud políticos de García Goyena: la defensa de los instrumentos legales como soluciones para momentos de crisis; el análisis bastante lúcido de las circunstancias concretas lo que le lleva a asumir la necesidad de cambios, rectificaciones y sobre todo su declaración final, donde aparecen las palabras que aunque tópicas definen muy bien los pilares de su postura política: la lealtad a la monarquía, la defensa del orden público y el amor a una «razonable» libertad. Por lealtad a la monarquía y adhesión al Gobierno (no olvidemos que es un funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia) acepta este y otros cargos; la conservación del orden público y la garantía de una relativa libertad son los criterios que le hacen optar por una solución a la crisis que preserva las instituciones del regimen constitucional y que por tanto podría calmar los ánimos de quienes temen un retroceso en las libertades adquiridas.

García Goyena es consciente de que como enviado del Gobierno su llegada va a ser mal recibida. En el oficio arriba reproducido escribirá una posdata al día siguiente: «no se que partido tomar hasta ulteriores ordenes: mi presencia producira poco o ningun bien y comprometera la dignidad del gobierno y mi buen nombre; repito por lo tanto a V.E. mis instancias para que se sirva comunicarme sus ordenes.»²⁰¹

Antes de recibir respuesta, dos nuevas cartas de antiguos vocales de la Junta le convencen para que prosiga su viaje. Llega por fin a Zaragoza el 2 de septiembre y «de propósito entre por el paseo mas concurrido a pie, sin mas compañía que la de un hijo mio de catorce años (...) Era necesaria esta demostracion publica de confianza y seguridad para confundir a dos miserables intrigantes que afectando dudar de mi mal recibimiento y de alteraciones publicas por mi benida habian logrado que se me hiciese detener en Gallur. Ademas, era de mi deber destruir una calumnia tan injuriosa á la sensatez de los buenos Zaragozanos, como al aprecio, del que siempre me habian dado pruebas, y todavía me las estan dando.

200. *Ibidem.*

201. *Ibidem.*

A luego de mi llegada supe por un vocal de la Junta que esta acababa de acordar no admitir ni reconocer por Capitan General al benemerito Mariscal de campo Don Manuel Latre»²⁰².

En vista de los acontecimientos y tras recibir la visita del secretario Gobernador interino, decide no tomar posesión del cargo «hasta estar seguro de mi admisión»²⁰³ y dirigir un oficio conciliador al Ayuntamiento de Zaragoza en el que dice entre otras cosas:

«En circunstancias tranquilas no habria admitido el Gobierno de ninguna otra Provincia, y no he bacilado en admitir el de Zaragoza en esta grande crisis publica (...) Yo no traigo sino una buena voluntad y mi natural franqueza; la cordial y poderosa cooperación de V.E. hara el resto, porque nada hay imposible para la lealtad y el patriotismo. *Conocido aquí en dias de entusiasmo y de peligro, probado despues en los de un honrosa desgracia, pudiera creerme dispensado de toda profesion de fe polftica; franco por caracter y principios hago la mía en tres palabras, Isabel, Orden publico y Libertad. Dios gue. a V.E. m.a. Zaragoza 3 de septiembre de 1835. García.*»²⁰⁴.

Con esta confesión de fe política esperaba disipar las dudas que sobre su adhesión al régimen constitucional habían provocado el malestar ante su nombramiento. Pero el oficio no sirvió de gran cosa ya que ese mismo día la Junta resuelve no admitir su nombramiento por diez votos contra cinco:

«Estoy informado de que la mayor parte de los que votaron en contra hablaron de mi con elogio, pero insistieron en que la exclusion del General Lastre envolvia la mia y que por lo tanto no debia admitirse ni un sacristan nombrado por el presente Ministerio. Ni falto sugeto rebestido de un gran caracter publico que, profesando ser amigo mío y tenerme en mucho aprecio, opuso como tacha y motibo de desconfianza el ser yo hombre de mucho onor (sic) y lealtad y que no me separaria de la linea de mi deber para con el dobierno: felices tiempos, Sr. Exmo., en los que se oponen tales tachas y se alimentan tales desconfianzas!! El vocal podria haber anadido que mi lealtad para con el Gobierno habria sido acompanada de la mayor franqueza y buena fe para con los gobernados (...) Se han afectado tambien recelos de que venia yo con instrucciones reserbadas. V.E. sabe que no las tengo ni secretas ni osensibles. Por ultimo, hasta la palabra comision, usada en mi nombramiento ha

202. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), carta de García Goyena al secretario de Estado y del despacho del Interior, fechada el 6 de septiembre de 1835.

203. *Ibidem.*

204. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), copia del oficio enviado por García Goyena al Ayuntamiento de Zaragoza el 3 de septiembre de 1835.

sido materia de voluntarias frivolas y siniestras interpretaciones (...) A pesar de estos miserables pretextos, no me queda alguna duda de que yo habria sido admitido, pues la Junta me lo ha hecho entender así por mas de una vez y semi-oficialmente, durante mi detencion en Gallur, y ademas, ella misma lo manifestó en su respetuosa esposicion de 31 del mes proximo pasado (...) lo acordado respecto del General Latre y el pronunciamiento de otras capitales sabido despues del 31 esplican las inconsecuencias y cambio en cuanto a mi. (...)

Creo haber cumplido con el Gobierno de S.M. presentandome en el puesto señalado(...)No habiendo surtido ni pudiendo surtir efecto mi comisión he pedido pasaporte para Burgos donde tengo un destino permanente; y me ha movido tambien a esto el no haber recaido resolucion, ni respuesta a lo que sobre este particular hice presente a V.E. desde Tudela en mi oficio de 22 de agosto ultimo.»²⁰⁵

García Goyena está dolido tanto por el comportamiento de la Junta de Aragón como con el Gobierno, que se desentendió del problema. El oficio trata de justificar su rechazo de la manera más digna para él sugiriendo, cosa probablemente cierta, que cualquiera que hubiera sido nombrado Gobernador Civil por el Gobierno hubiese sido rechazado, pero no es menos cierto que un grupo de liberales se opuso expresamente a su persona con acusaciones de tibieza en su adhesión al sistema constitucional. Es más, la interpretación de los hechos que eleva en su informe el secretario gobernador interino de Zaragoza indica que era en García Goyena sobre quien caía especialmente el veto de la Junta.²⁰⁶

Pone final García Goyena a este nuevo nombramiento frustrado dirigiéndose al secretario gobernador interino para exigir que se le libere de su encargo por escrito, oficio que revela su estado de ánimo y su malestar:

«Como particular debo felicitar me por la resolucion de la Junta pues me veo libre de los compromisos y amarguras a que me conducian mi lealtad, mi patriotismo y mi profunda gratitud a esta poblacion heroica; pero como funcionario tengo

205. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia fechado en Zaragoza el 6 de septiembre de 1835.

206. Los nombramientos del Comandante Latre y de García Goyena produjeron «una alarma y agitacion en los animos exaltados que se propago entre la multitud a quien se procuró persuadir que ambos funcionarios abrigarian en su conducta y operaciones ideas siniestras contra las insituciones liberales (...) corroboradas con la especie difundida contra este ultimo, de que di a V.E. conocimiento en mi esposicion de 25 del anterior n.º 130. Temiendose con fundamento las consecuencias que cualquiera receso pudiera producir contra el buen orden, creyó la Junta Provisional, como indispensable a calmar la irritacion de las pasiones (...) acordar se suspendiese el acto de posesion del ultimo (García Goyena) y se advirtiese al primero que igual medida seria extensiva a su persona caso de aproximarse a este distrito, siendo esta medida impulsada por las circunstancias a la que no ha sido posible resistir a pesar de mis constantes deseos por la puntual observancia de las órdenes soberanas...». A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), oficio del secretario gobernador interino del Gobierno civil de Zaragoza al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, fechado el 4 de septiembre de 1835.

dcho a exigir que una resolución de tanta monta se me comunique de oficio y quede consignada en debida forma²⁰⁷. Siendo pues V.S. el encargado de su comunicación por la Junta, pido y exijo me la comunique oficial y prontamente para quedar en libertad de continuar a mi destino.»²⁰⁸

La lealtad al Gobierno, a pesar de las comprometidas situaciones que le supone, se verá premiada con un ascenso en su carrera judicial al pasar de Fiscal a Regente de Audiencia. Además en estas fechas se admite otra de sus solicitudes económicas, ésta acerca de su antigüedad como magistrado²⁰⁹.

En el terreno estrictamente personal, el 25 de septiembre de 1835 nace la última de sus cinco hijos, Isidra Fermina, en Pamplona²¹⁰.

5.3. EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL: LA REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

Un nuevo nombramiento impide por enésima vez que García Goyena ocupe su puesto como Fiscal de lo criminal en Burgos. El 26 de septiembre de 1835 es nombrado Regente de la Audiencia Territorial de Valencia²¹¹ pero no toma pose-

207. Así se hizo ese mismo día: «El Sr. Vocal Secretario de la Junta Provincial de esta capital en oficio de hoy me dice lo que sigue “la Junta Provisional de Aragon acordó en la sesión de ayer la no admision de Dn. Florencio García Goyena en clase de Gobernador Cibil” lo que comunica a V.S para su inteligencia y efectos consiguientes.» A.H.N., sección Fondos contemporáneos, Serie Gobernación, personal, legajo 194 (2), comunicación de dicha resolución a través del secretario gobernador interino.

208. Copia del oficio enviado por García Goyena al secretario gobernador interino, el 4 de septiembre de 1835. La petición fue enviada expresamente a éste y no a la Junta, para no reconocerle legitimidad, probablemente, lo que causo malestar: «se que mi oficio fue motibo de ofensa por los elogios que en el doy al General Latre y por no haberme dirigido a la Junta.» oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del despacho de lo Interior, de 6 de septiembre de 1835, A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Gobernación, personal, legajo 194 (2).

209. «Accediendo S.M. la Reyna Gobernadora a lo pedido por Don Florencio García Goyena Fiscal de esa Audiencia, por Rl. Orden de cuatro del actual comunicada a la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Rl., se ha servido declararle la antigüedad de Ministro togado desde veinte y uno de octubre en mil ochocientos veinte, en conformidad con la orden de las Cortes de igual fecha para la que, en atencion a haber sido Sindico Consultor de las estinguidas de Navarra, se le dio el caracter de Magistrado cesante.» R.O. de 4 de septiembre de 1835. Expdte. personal cit., certificación de la comunicación de dicha R.O. a la Regencia de la Real Audiencia de Burgos. La resolución no es todo lo favorable que esperaba, por lo que seguirá recurriendo para retrotraerla hasta la fecha de su nombramiento como Síndico en 1816. Lo conseguirá años más tarde y tras innumerables solicitudes, por R.O. de 7 de mayo de 1844. Expdte. personal. cit.

210. A.H.N., sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, n.º 5079/55, documento 6.

211. «Para la Regencia de la Real Audiencia de Valencia, vacante por jubilacion de Don Nicolas Gómez Villaboa, vengo en nombrar a Don Florencio García Goyena, Fiscal de la de Burgos, y para esta Fiscalía a Don Juan Arias de Miranda. Tendreislo entendido, y lo comunicareis a quien

sión de este cargo creyendo que iba a ser destinado por un nuevo nombramiento a la Audiencia Territorial de Madrid:

«Yo habia sido nombrado Regente de Valencia pero mi amigo Dn. Vicente Sancho se empeño decididamente en que lo habia de ser el Sr. Fuster; le dije que por mi parte no había oposicion siempre que me quedase en la Audiencia de Madrid, y él tomó sobre si el conseguirlo del Señor Gómez Becerra. Al dia inmediato vino a mi casa diciendome que estaba arreglado y que el Sr. Gomez Becerra le habia empeñado formalmente su palabra; mi confianza (por que la tenia en Sancho) fue tanta que lo escribi a mi muger y di pasos para buscar casa. A los pocos dias me vi sorprendido con el nombramiento para esta Regencia, y creyendome vurlado rompi mis relaciones con Sancho: el mismo Señor Gomez Becerra al despedirse tuvo la vondad de decirme que tuviera paciencia; esta es la historia sobre la que cito testigos vivos y respetables»²¹².

No puede ocultar su desencanto ante la frustración de una aspiración común a la mayoría de los interesados en la vida pública española: vivir en Madrid, centro neurálgico de la sociedad liberal y de la política en general.

El nombramiento al que se refiere es el de Regente de la Audiencia Territorial de Burgos²¹³, al que a pesar de todo contestará agradeciendo la confianza depositada en él y comprometiéndose «a la confianza y bondad de S.M. con honor, lealtad y la mas zelosa decision...»²¹⁴.

García Goyena ocupará este puesto desde finales de 1835 hasta el otoño de 1836, cuando, tras los sucesos ocurridos en Burgos a consecuencia de la llamada «sargentada de La Granja», sea sustituido y destinado a Madrid. Su paso por la Regencia de Burgos será polémico. Su actitud rigorista y su fuerte carácter le atraerán antipatías que se traducirán en represalias en agosto de 1836. Antes de entrar en los conflictos que se produjeron durante el ejercicio de su cargo, nos detendremos en uno de los escasísimos discursos que de él se conservan, pronunciado con motivo de la apertura del año judicial de 1836.

5.3.1. *El discurso de inauguración del año judicial de 1836*

Con motivo de la apertura anual de los tribunales García Goyena, como Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, pronunció un interesante dis-

212. Expdte. personal, cit., oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, de 27 de agosto de 1836.

213. R.D. de 4 de octubre de 1835. Expdte. personal, cit.

214. Oficio de García Goyena, desde Madrid, a 19 de octubre, dirigido al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Expdte personal, cit.

curso²¹⁵ con un contenido más bien político y del que entresacamos sus reflexiones más significativas. El núcleo del discurso es el elogio del poder judicial dentro de una concepción de la sociedad heredera de las ideas del pacto social de Locke y Rousseau. El poder judicial es el símbolo de la alianza original entre el soberano y el pueblo, en ella tiene este poder su origen:

«La solemne apertura anual de los tribunales pasará tal vez ante ciertos espíritus frívolos por una ceremonia vana y de rutina; pero el filósofo y publicista descubrirán en ella algún rastro de magníficos y consoladores recuerdos, la señal de la primera alianza entre los hombres y el símbolo de los altos fines que se propusieron aquéllos al constituirse en sociedad.

En efecto, Señores, a pesar de las orgullosas pretensiones de la ambición humana, sostenidas tanto tiempo por la venalidad y la ignorancia, jamas llegó a borrarse enteramente *el gran dogma político de que en ultimo resultado los derechos y obligaciones sociales del hombre traen su origen de un pacto primitivo de sociedad*. En nuestras mismas leyes y cuando en alguna de ellas se estampaba con un redundante orgullo que eran dictadas por el poderio Real absoluto, se deslizaba en otras por un feliz descuido *la existencia del pacto de sociedad entre el pueblo y la cabeza suprema del Estado*»²¹⁶.

La necesidad de mantener la paz y la justicia entre los «asociados» lleva al jefe supremo a nombrar a hombres sabios para administrar justicia, tal y como recuerda que expresan las leyes patrias españolas. Efecto inmediato de este pacto social es la igualdad entre todos los asociados, la igualdad ante la ley. Esta sin embargo no debe dejar de tener en cuenta las circunstancias y condiciones de los hombres; en definitiva, debe ser matizada por la equidad:

«Así es que la apertura anual de los tribunales acostumbrada, aun bajo gobiernos absolutos, ha podido en algun momento considerarse como el aniversario de aquel gran día, y como un recuerdo ó renovación tacita de pacto primitivo, fuente de los derechos y obligaciones entre gobernantes y gobernados. La igualdad ante la ley, que se prometia en este acto solemne a los asociados, les traia la memoria otra mas lata y peligrosa de que se habian desprendido, y la predilección dispensada al solo pobre y desvalido para obtener mas prontamente justicia, le consolaba de otras desigualdades hijas de la necesidad de las cosas, ó del capricho y perversidad humanas. Porque, Señores, es muy digno de notarse en loor de la administración de justicia, que la igualdad absoluta, y la rigurosa imparcialidad al tiempo del fallo se relaja hasta cierto punto a favor del miserable por la preferencia en la vista, y la fa-

215. *Discurso pronunciado por Don Florencio García Goyena, Regente presidente de la Audiencia Territorial de Burgos en la solemne apertura de la misma del 2 de enero de 1836*, Burgos, Imp. de Arnaiz, 1836.

216. *Ibidem*, pp. 3 a 4. La cursiva es nuestra.

cilidad en la acción y defensa; singularidad noble y humana, de que no hallamos egemplos en las otras ramas de la administración pública»²¹⁷.

La labor del poder judicial, en consecuencia, no es sólo administrar la justicia sino en último término garantizar el pacto social mediante la conservación del equilibrio entre los derechos de sus miembros, «encierra en sí sola todos los fines e intereses de la sociedad»:

«En realidad de verdad, no puede concebirse sociedad por pequeña que sea sin la balanza de la justicia para equilibrar los derechos respectivos de los socios y, desterrada aquella, los Reinos mismos no vendrían a ser mas que grandes latrocinios; la justicia afirma los imperios, asi como su falta los destruye; y nada prueba mas su necesidad y excelencia que el verla reclamada por los mismos que la violan, pues hasta el ladrón busca igualdad y justicia en el reparto de la presa.»²¹⁸

El discurso se va acercando al punto que García Goyena quiere destacar. Hasta este momento se ha dedicado a resaltar el papel de la judicatura como garantía del Estado de Derecho. Ahora da un paso más: es lógico, dado el papel de los jueces en la defensa de la sociedad, que se les exijan determinadas condiciones de integridad y rectitud, especialmente en tiempos difíciles como los que viven:

«En tiempos ordinarios y hablando en presencia de tan dignos compañeros, me habria abstenido hasta de indicar generalidades que todos ellos enseñan a los inferiores con su buen egemplo; pero hay circunstancias politicas y tiempos que hacen preciso el proclamar ciertas verdades por mas sabidas que sean, y recargar mas especialmente sobre ciertas obligaciones, aunque no se haya dado todavia el escandalo de su violación, u abandono; por otra parte, mi language en este acto solemne se dirige a todos los empleados en el ramo judicial en el territorio de esta Audiencia»²¹⁹.

De entre la cualidades que debe poseer el juez, García Goyena destaca por encima de todas dos: la lealtad y la firmeza. No sólo porque sean dos de sus principales valores, sino para defender la oportunidad de una R.O. de 2 de octubre de 1835 que exige la adhesión de los jueces a la reina María Cristina, orden que trata de justificar durante toda la primera parte del discurso. Primero, resaltando la importancia del poder judicial, lo que implica ciertos valores en sus miembros; y en segundo lugar, recordando que no es una exigencia nueva:

«El inmortal autor de las Partidas, como si hubiera previsto la ingratitud y usurpación de que después fue víctima, nada exigió a los jueces tan expresa como

217. *Ibidem*, pp. 4 a 5.

218. *Ibidem*, p. 6.

219. *Ibidem*, p. 7.

repetidamente como la lealtad y la firmeza: que sean leales y teman al Señor que los y pone y viniéndoseles a mente como tienen su lugar para cuanto facer derecho; que juren obediencia al Rey y guardar su señorío e su honra e derecho en todas las cosas; que sean mucho acuciosos en facer servicio lealmente al Señor que los pone, guardando que en los pueblos que les son encomendados non se levante mal bullicio ni bandería, e maguer ellos (los jueces) obiesen entre si todas las otras maneras e bondades, no los cumpliria para facer sus oficios acabadamente, sin en esto no fuesen acuciosos: que sean firmes de manera que se non desvien del derecho ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiese ende venir de bien ni de mal; e sobre todo deben ser muy leales, e senaladamente que amen al Rey, e guarden su senorio, e todas sus cosas.

Tales son literalmente las disposiciones de nuestras antiguas leyes patrias aun para tiempos serenos y ordinarios; y habra quien extrane de verlas renovadas en la encarnizada lucha que se ha empenado entre la legitimidad y la usurpación, entre el despotismo y la libertad, entre el interes nacional y el de un corto numero de individuos!! Yo por mi parte, Señores, no veo en la energica Real orden de 2 de octubre ultimo sino un hermoso epitome y una oportunisima aplicación de lo que siglos antes se hallaba ya dispuesto, de un principio de derecho publico universal, en que esta encerrada la vida ó muerte de todos los gobiernos. En ella no se exige de los empleados en el ramo judicial sobre las siempre indispensables calidades de suficiencia y probidad mas *que fidelidad y sincera adhesión á la persona y legítimos derechos de nuestra augusta e inocente Reina, cooperación franca, activa y leal dentro del respectivo círculo, para asegurar el trono y la libertad nacional, objetos queridos de la excelsa Reina Gobernadora, y blanco invariable de sus desvelos y sacrificios. Yo pregunto, Señores, si en las leyes antes copiadas, y en otras mil y mil no se hallaba ya prevenido e indicado esto mismo, si la fidelidad al Soberano, la sincera adhesion a su persona y derecho, la cooperacion eficaz para consolidar su sistema de gobierno no han sido en todo Estado, en todo tiempo y lugar requisitos capitales, y la mas sagrada obligacion de todos los empleados; si su falta no debe reputarse por verdadera felonía y por la mas negra ingratitud»*²²⁰.

Como se ve, un discurso paradigmático de García Goyena: el discurso de un liberal moderado, pero también el discurso de un funcionario, condición que no olvida en ningún momento y que venía normalmente unida a una identificación con el Estado²²¹. Pero esto no quiere decir que obedezca ciegamente a cualquier Gobierno; cuando Espartero suba al poder, indignado por las circunstancias en las que se destituye a la regente María Cristina, sus denuncias le llevarán a la cesantía forzosa. El discurso va adquiriendo cada vez más un tono de proclama política:

220. *Ibidem*, pp. 7 a 9. La cursiva es nuestra.

221. J. M. JÓVER ZAMORA, *Política, diplomacia y humanismo popular. Estudios sobre la vida española en el siglo XIX*, Madrid, Ed. Turner, 1976, pp. 277 y ss.

«De nada servirá pues á los empleados en el ramo judicial haber en si todas las otras maneras e bondades, si no sobresaliesen y fuesen mucho acuciosos en las de que estoy hablando, porque la primera cosa, que segun las mismas leyes han menester los que justicia han de facer, es voluntad de quererla e amarla de corazón; y como sera posible que la haga contra los enemigos de la legitimidad y la libertad el que no la ama sincera y cordialmente? He dicho de la legitimidad y libertad, porque gracias a la bienhechora Providencia, su causa es ya una e indivisible, y tan dulces nombres han venido a ser sinónimos en España, sinónimos también de los de la inocente Isabel, delicia de todos los buenos Espanoles, y de la magnanima CRISTINA, que es nuestra gloria y debe ser nuestro orgullo. *LEALTAD, adhesion franca y decision sin límites tan sagrada causa y á tan queridos nombres; horror y maldicion al usurpador representante de la tiranía y del obscurantismo, y los traidores que le ayudan en sus abominables designios.*

Lejos de mi, Senores, el proclamar venganza o inflamar las pasiones, cuando el buen juez no puede afectar la gloria ni de demente ni de severo; cuando ha de ser tan impasible como la ley misma, y cuando los tribunales deben ofrecer un puerto de seguridad para el inocente en los uracanes politicos. JUSTICIA, es solo lo que proclamo; y esta se debe aun a los enemigos; pero justicia pronta y cumplida con arreglo a las leyes sin facer en contrario por ninguna cosa que nos pueda endevenir ni de bien ni de mal, ora sea la mendicidad, ora la proscripción y cadahalso: los politicos pueden tributar culto a Jano el de las dos caras; el juez lo tributa a la justicia, la de los ojos bendados; y no merece serlo hoy ni nunca el que calcule para mañana. Los Estrados del Tribunal son nuestro campo de batalla, la sabiduria de los derechos, segun la hermosa expresión de una ley patria, es otra especie de caballeria con la que se quebrantan los atrevimientos y se enderezan los tuer-tos: asi, mientras que en el campo del honor los valientes del Ejercito, y de la Guardia nacional dan cuenta de los traidores armados, a nosotros toca darla en estrados de los conspiradores y traidores, (mas peligrosos por mas encubiertos) haciendoles sentir que la espada de la Justicia tiene tambien sus filos, y que no hemos olvidado la maxima de derecho patrio que “si el yerro que han de escarmentar los jueces es mucho usado de facer en la tierra a aquella sazón, deben entonces poner crudo escarmiento porque los homes se recelen de lo facer” ».

Yo espero del honor y la lealtad de los empleados en la demarcación judicial de esta Audiencia, que han de ser inutiles para con ellos las prevenciones de la citada Real órden de dos de octubre ultimo; pero todos saben la grave y estrecha responsabilidad en que estoy constituido, y conviene que todos sepan que me descargare de ella con exactitud e imparcialidad, sin la menor contemplación, sin el mas leve disimulo ²²².

222. *Ibidem*, pp. 9 a 12. La cursiva es nuestra.

Además del elogio del poder judicial y de la proclama política, tangencialmente hace referencias a otras cuestiones²²³ de interés como la necesidad de la codificación, donde ya destaca el papel y la conexión política de los nuevos Códigos en el asentamiento del sistema constitucional:

«Descendiendo, Señores, a otra cosa, vemos con placer y gratitud que la Reina Gobernadora incansable en mejorar todos los ramos de la administración pública, ha tendido también su mano benéfica al interesantísimo de la justicia con un reglamento provisional, con ordenanzas uniformes, y con el proyecto de nuevos Códigos, en cuya redacción se trabaja con tesón incesante. *El caos y el laberinto de nuestra inmensa legislación, hija de todos los tiempos y de todas las formas de gobierno, será muy pronto reemplazado por la claridad y el orden, por Códigos adaptados á las luces y necesidades de la generación presente, y en armonía con el sistema liberal representativo que se empieza a establecer*»²²⁴.

El discurso es en su conjunto un elogio de la institución judicial y del sistema representativo. Destaca el interés de García Goyena por enraizar las ideas de pacto social, de lealtad y obediencia a la Corona, etc. con la tradición histórica española. Así consigue de una parte evitar la sensación de importación de ideas extrañas a la sociedad española y, de otra, darles mayor legitimidad.

En un plano distinto, el tono del Regente es de clara advertencia hacia sus subordinados. Aun cuando abundan los elogios y disgresiones, el fin del discurso es uno: advertir que él como responsable de la Audiencia vigilará personalmente a sus miembros en dos aspectos: el rigor en el cumplimiento de sus obligaciones y, sobre todo, su lealtad hacia la Corona y Gobierno establecido. Su rigidez en el primer aspecto y su apasionamiento en la defensa de sus ideas políticas serán las dos causas de los conflictos con las autoridades locales y miembros de la Audiencia Territorial que desembocarán en su arresto durante los episodios de la llamada «sargentada de La Granja».

5.3.2. *El nombramiento de Primer Comandante de la Guardia Nacional*

En el mes de junio de 1836 García Goyena es nombrado Primer Comandante del Batallón de Infantería de la Guardia Nacional de Burgos. El cargo resulta muy

223. Alude en su saludo a los miembros del Colegio de abogados a su experiencia en el ejercicio de esta profesión durante la década absolutista: «esta noble profesión fue mi tabla de salud en el naufragio de la libertad, (...) mi débil voz resono con independencia en los estrados, defendiendo a mis compañeros de fe política e infortunio (...) La abogacía es la profesión que más gana en nuestra regeneración política, porque es lo que requiere mayor libertad en su ejercicio...».

224. *Ibidem*, pp. 12 a 13. La cursiva es nuestra.

poco acorde con su condición de magistrado: «mis canas (tiene ahora 53 años), mi destino y mis ocupaciones parecen un tanto incompatibles con las obligaciones que el nuevo nombramiento me impone; pero es tiempo de sacrificios...»²²⁵. Las razones de este sorprendente nombramiento son, a su juicio, los «buenos deseos y constante propósito de conservar a todo trance el orden público» de la Guardia Nacional cuyos miembros saben «que he profesado y profesaré mientras viva, aquel principio que es la primera necesidad, y el primer elemento de la libertad legal, única que merece tan sagrado nombre»²²⁶. El orden público se confirma como uno de sus principales valores políticos. Su simpatía hacia la Guardia Nacional no le impide ver la incompatibilidad del cargo ofrecido con el que desempeña en aquel momento, por lo que oficia al Ministerio de Gracia y Justicia sugiriendo su inconveniencia: «Sin embargo mi obligación eminente es la de Magistrado, y bajo este concepto no puedo imponerme otra sin el beneplácito de V.E.»²²⁷.

Le contestan desde el Ministerio de Gracia y Justicia reconociendo que el encargo «es muy poco compatible con las funciones y desempeño de Regencia de esa Aud.º»²²⁸ pero insisten en que la gravedad de la situación política les lleva a creer que como Comandante podrá influir en la Guardia Nacional inculcando en sus individuos «incesantemente las ideas de orden, moderación y de estricta legalidad, haciéndoles conocer las obligaciones que les impone la ley y la necesidad de prestar fuerza al Gobierno (...) se ha servido a dar su beneplácito para que admita y sirva dicha comandancia, de la que podrá dimitir tan luego como hayan cesado las circunstancias del día»²²⁹. Como era lógico, desde el Gobierno no quería desperdiciarse una oportunidad de tener controlada al menos una parte de la Guardia Nacional, aunque fuera con medios tan irregulares como el nombrar como Comandante al Regente de la Audiencia.

García Goyena no se decidió a admitir el cargo. En un primer momento mantuvo la duda, pero tras los sucesos de agosto de 1836 renunció definitivamente a él:

225. Expdte. personal cit., oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de 18 de junio de 1836.

226. *Ibidem.*

227. *Ibidem.*

228. Curiosamente, la razón de la incompatibilidad es la pérdida de tiempo dedicado a las funciones judiciales; en el mismo oficio recogen el art. 11 de las Ordenanzas de las Audiencias por el que ni el Regente, ni ninguno de los Ministros o Fiscales pueden ocupar comisión ni encargo que sea capaz de distraerles de sus obligaciones y a continuación añade: «Seguramente que la Comandancia de la guardia nacional debe llamar mucho la atención, y ocupar algún tiempo, que es precioso para los empleados en la administración de justicia, y mas particularmente aun para un Regente jefe de ella en su distrito y que en concepto de tal tiene a su cuidado una multitud de cosas de mucha importancia...». Expdte. personal cit., oficio del Ministerio de Gracia y Justicia al Regente de la Audiencia de Burgos fechado el 29 de junio de 1836.

229. *Ibidem.*

«...he dilatado el admitirlo por consideraciones de conocimiento y delicadeza: ahora digo a V.E. que no lo admitiré por que no puedo transigir con el desorden...»²³⁰.

5.3.3. *Los conflictos y posterior arresto de García Goyena en agosto de 1836*

Ya hemos adelantado que dos fueron las causas que provocaron el rechazo del Regente por parte de las autoridades de Burgos y de algunos miembros de la Audiencia Territorial. La rigidez con que trató de hacer cumplir las leyes y reglamentos dentro de la Audiencia y la pasión que demostró en sus manifestaciones políticas le granjearon numerosas antipatías que se tradujeron, con motivo de los ecos de la sargentada de La Granja, en el arresto casi anecdótico de García Goyena, en un sinfín de oficios e informes de prácticamente todas las autoridades de la provincia a propósito de este suceso y, finalmente, en su traslado de destino.

A) La denuncia de irregularidades

Su escrupulosidad legal y su tono brusco se manifiestan a través de las denuncias sobre irregularidades que comienza a elevar al Ministerio de Gracia y Justicia nada más llegar a la Audiencia y que en buena parte tuvieron como objeto la conducta de los relatores, los hermanos Collantes. Una de las primeras tareas que acometió como Regente fue la averiguación de si el personal de subalternos del tribunal estaba definitivamente arreglado y completo²³¹. El resultado de dicha investigación se traduce en la primera de sucesivas denuncias sobre la situación de los Collantes en la Audiencia²³². Su intención es que inmediatamente «cese este desorden» para lo cual el personal subalterno debe constituirse definitivamente, proveyéndose las vacantes lo antes posible. Más duras serán las críticas tan sólo dos semanas después, elevadas ante la misma instancia:

230. Expdte. personal cit., oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechado el 20 de agosto de 1836.

231. Oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia fechado el 28 de noviembre de 1835 y del que se conserva copia en el expdte. personal cit.

232. «Bastará a V.E. saber que una Relatoria del crimen sigue aun servida interinamente por Don Antonio Collantes, que otra de lo civil se dio con la misma calidad de interino a un hermano Don Carlos que todavía no se ha dejado ver, que la de Don Carlos ha sido sustituida por otro tercer hermano Don Mariano ejerciendo el mismo tiempo la Abogacia, y que por la ausencia de Don Mariano son desempeñadas ambas por el interino Don Antonio. Semejante estado de cosas es monstruoso, entorpece la administracion de justicia, y presta larga masnia (sic) a la censura publica». *Ibidem*.

«Yo he encontrado en esta Aud.^o abusos y contemporizaciones que V.E. tendrá dificultad en creer: Subalternos que no se han presentado después de 12 meses de un nombramiento; largas ausencias autorizadas ó toleradas y acumulación de oficios incompatibles. Vergüenza me da decirlo Sr. Exmo. tres dias ha estado una de las Salas sin vista de pleitos porque el Ld.^o Don Antonio Collantes substituye sin saber porque, una Relatoria civil y otra criminal de las que son simples interinos dos hermanos suyos (...) Acabo de alejar este escandalo²³³, asi como espoleo á los ausentes y perezosos: yo no busco popularidad y clientes a las espensas de la J.^a»²³⁴.

Las críticas no son sólo para los relatores; de un promotor interino, Florencio M.^a Hoyos, quien había renunciado a su sueldo mientras durase la mala situación financiera del Estado escribe:

«su rasgo de pretendido patriotismo es la mas solapada hypocresia y un insulto hecho á V.E. por que ha cedido un sueldo que no tiene ni quiere tener puesto que se resiste de hecho á jurar y tomar posesion de su destino, y me consta que ha favor de esa mentada liberalidad esta pretendiendo la Promotoría de Burgos. Pido á V.E. no dege sin la conveniente demostracion esta supercheria»²³⁵.

Este talante no está reservado a los oficios elevados al Secretario de Gracia y Justicia. Con motivo del discurso de apertura de los Tribunales hemos visto que dedica a los empleados en la Audiencia palabras de advertencia:

«Cuento asimismo con la exactitud y zelo de todos los subalternos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones: la exactitud y asiduidad deben ser mayores por el hecho mismo de ser esta Audiencia de reciente y nueva creacion, es más facil contraer buenos hábitos en un principio que desarraigar los malos y envejecidos. Yo llamo más particularmente la atención de los Sres. Relatores, porque su oficio, según la justa expresion de las leyes, es de mucha confianza y fidelidad, y su buen desempeño contribuye en gran manera para la buena administracion de justicia.»²³⁶

Fiel a sus palabras, continua sus denuncias; en enero fueron objeto de su crítica los abusos en los derechos de aranceles e indirectamente, una vez más, los relatores:

233. Debe de referirse al auto acordado por la Audiencia el 16 de diciembre de 1836 por el que se ordena a Carlos Collantes que cese en la sustitución de la relatoria vacante en la sala de lo civil. Expdte. personal cit.

234. Expdte. personal cit., copia del oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechado el 19 de diciembre de 1835.

235. *Ibidem*.

236. *Discurso pronunciado por Don Florencio García, o.c.*, p. 16.

«los derechos de aranceles no son ni deben ser más que la retribución del trabajo material o científico de los curiales. Así, puesto que el trabajo es igual en el caso de ser dos ó muchas las partes, valiera más señalar un tanto por hoja, pagadera por todos los que litigan a menos de recaer providencia judicial en contrario. Me apresuro a elevar a V.E. estas consideraciones, porque se está viendo una causa criminal muy voluminosa en la que informan por lo menos ocho Abogados y pasan de catorce los reos que han presentado poderes y alegan por separado; *de consiguiente el Relator (es decir, Antonio Collantes) por un mismo y único trabajo material ó científico, debengara derechos como de 14 vistas* esceso que aun no es censurado tanto como merece calificandolo de latrocinio o de piraterías»²³⁷.

El 26 de enero el Tribunal en pleno acuerda una serie de medidas de control de la actuación de los Relatores de la sala del crimen²³⁸. Las sucesivas denuncias del Regente consiguieron el respaldo del Gobierno, quien por R.O. declara aprobar sus medidas además de alentarle para «que remedie cualquier otro abuso que observe, y cuando no alcancen para ello sus facultades de cuenta al Gobierno»²³⁹, pero se ganaron también detractores.

B) Las elecciones de junio de 1836

Si el rigor de García Goyena como Regente de la Audiencia le creó enemigos dentro de ésta, su actuación durante las elecciones de junio de 1836 le atraerá la censura de varias autoridades burgalesas.

El gabinete presidido por Isturiz era considerado como moderado dentro de los liberales; en el mes de junio se convocan elecciones generales y desde el Gobierno se anuncian importantes reformas, entre ellas, una nueva Ley electoral.

Durante la «campana electoral», García Goyena mostró un apasionamiento y un decidido partido por una candidatura, la moderada sin duda, lo que se consideró impropio de una autoridad neutral como la del Regente de la Audiencia. Así, cuando se soliciten desde el Ministerio de Gracia y Justicia informes a varias autoridades sobre las causas del arresto de García Goyena con motivo de los sucesos de la sargentada de La Granja, varios de ellos harán referencia a las elecciones del mes de junio. Por ejemplo, el Comandante General de Burgos, González Anteo, opinará: «...sin que yo pueda asegurar a V.E. cual era la verdadera causa, tengo

237. Expdte. personal cit. Copia del oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, fechado el 20 de enero de 1836. La cursiva es suya.

238. El tribunal en pleno determina «Que se haga saber a los Escribanos de Cámara que por ningun concepto pasen causa alguna á dichos Relatores sin espreso mandato de la sala que conste en aquellas... expdte. personal cit., acuerdo de 26 de enero de 1836.

239. R.O. de 3 de febrero de 1836, copia en el expdte. personal, cit.

entendido que en las últimas elecciones de Procuradores, pudo grangearse aquel Magistrado algunos enemigos: en cuanto al modo de hacer aquellos, creo que haya sido uno mismo, aunque en diversos sentidos»²⁴⁰.

Celebradas las elecciones, el triunfo se perfilaba a favor de los moderados. En vista de los resultados, los liberales más progresistas constituyeron Juntas revolucionarias. El Gobierno de Isturiz se mantuvo hasta la «sargentada de La Granja»: el 12 de agosto de 1836 un grupo de soldados exaltados llegó a La Granja, donde se encontraba veraneando la reina María Cristina, se ganó a la guardia de palacio y obligó a la reina gobernadora a firmar un decreto proclamando la Constitución de 1812.

Los sucesos que se produjeron con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812 en relación con el Regente de la Audiencia fueron bastante confusos según resulta de los numerosos informes que con este motivo se elevaron.

C) El arresto de García Goyena en agosto de 1836

Coincidiendo con los momentos de confusión que se produjeron durante los días siguientes, el Regente de la Audiencia y el Comandante de Carabineros de Burgos fueron reclusos en la casa Consistorial durante un par de días, del 17 al 19 de agosto de 1836.

Las versiones muestran distintos matices; la primera de ellas es la ofrecida por el Ayuntamiento y la Diputación provincial al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; ya liberados García Goyena y el Comandante de Carabineros se elevan dos versiones más: una exposición firmada por numerosos miembros de la Guardia Nacional a la reina gobernadora, y un oficio del propio García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

El oficio del Ayuntamiento de Burgos y la Diputación Provincial, fechado el 17 de agosto, comunica que recibida la R.O. de 15 de agosto de 1836 por la que se publica la Constitución, el arresto constituyó una medida de protección hacia quienes eran considerados por el pueblo como «desafectos al actual sistema»:

«que escitada la ansiedad de aquellos habitantes, y habiendo estos presentado por desafectos al actual sistema al Gobernador Civil, al Regente de la Audiencia y al Comandante de Carabineros de la provincia, creyeron dichas corporaciones que no podían evitarse escesos contra sus personas, sino suspendiendo el primero en cuyo lugar nombraron interinamente a un individuo de la Diputación y, trasladando a los dos segundos a las mismas casas Consistoriales, con lo cual se calmaron los

240. Informe de Antonio Gonzalez Anteo, de 29 de agosto de 1836. Expdte. personal cit. García.

ánimos; pero que siendo la suspensión de estos individuos en el egercicio de sus funciones puramente provisional, como una medida de precaucion, esperan dichas corporaciones reunidas la determinacion de S.M.»²⁴¹.

Distinta y más detallada es la versión de la Guardia Nacional; según esta exposición, elevada «para que no se persuada que en Burgos se ocultan enemigos de la paz (...) sino que la inmensa mayoría de los que existen son leales Ciudadanos»²⁴², no se trató de una medida de protección, sino de un arresto en toda regla, arresto al que no se reaccionó por temor a un mayor desorden público y que se produjo al amparo de una revuelta protagonizada por un pequeño grupo de exaltados:

«Los sucesos que en días anteriores han turbado hasta cierto grado la tranquilidad que siempre disfrutó esta Ciudad, merecen ponerse en conocimiento de V.M. para que ni la población ni los individuos de la Guardia Nacional, los Señores Oficiales del Egercito, ni otra persona honrada, padezca en su opinión, pintandose y desfigurandose los hechos para quedar en buen lugar los motores, contra quienes la ley debe fulminar el correspondiente castigo. A luego de haberse recibido el extraordinario en la tarde del 17 del corriente el memorable decreto de V.M. mandando publicar y observar el célebre Código de la Nación Española, se advirtieron algunas personas, parte de ellas que no correspondían a la población, y cuyo número entre todas no escedia de doce, que recorriendo las Parroquias mandaron echar las campanas a vuelo, sin contar con la Autoridad; y dirigiendose a los puestos publicos en donde esta habia fijado los bandos anunciando tan fausto acontecimiento, y recomendando el orden, las arrancaron audazmente, insultando con dicterios a las personas de que procedia. En seguida acudieron a las casas Consistoriales, en donde se habian reunido algunos individuos de la Diputacion Provincial, con el Sr. Gobernador Civil y el ayuntamiento y usurpando el nombre del Pueblo, que sobrecoigido con sus voces estaba retirado en sus casas y el de la Guardia Nacional, que se estaba reuniendo para contener cualquiera atentado y sacrificarse por conserbar el orden publico, lograron por la via de arresto fuesen conducidos a aquel punto el Sr. Regente de la Rl. Audiencia y el Gefe del Resguardo interior de la provincia, y que en el mismo concepto quedase el Sr. Gobernador Civil, atreviendose a pedir que en el acto se les destituyese de sus destinos. El deseo del Ayuntamiento y miembros de la Diputación constituidos en Junta, de conserbar la tranquilidad y evitar los danos que hubiesen sido consiguintes en medio de la noche que sobrevino si hubiese tratado de reprimir con la fuerza que tenia a su disposición, las exigencias de este punado de miserables alborotadores (...) no la hubiese hecho sucumbir a acceder por el pronto a tales solicitudes. Cuarenta y ocho horas han per-

241. Expdte. personal cit., copia del oficio del Ayuntamiento de Burgos junto con la Diputacion provincial al Secretario de Gracia y Justicia.

242. Expdte. personal cit. Exposición firmada por numerosas firmas ilegibles de miembros de la Guardia Nacional a la Reina, fechada el 20 de agosto de 1836.

manecido Autoridades tan respetables por la confianza que han merecido a V.M. como por su acrisolado honor, lealtad y patriotismo, en un arresto (...) Al fin, los deseos de los buenos produjeron su efecto, las Autoridades recobraron su libertad, y el memorable Código fue proclamado»²⁴³.

El tercer documento, oficiado el 20 de agosto, es del propio García Goyena:

«Oficio a V.E. desde mi casa y en plena libertad; el honrado y pacífico vecindario de Burgos, los Jefes de esta benemerita Guarnición y la excelente Guardia Nacional, incluso la mayoría de los Artilleros han dado muestras públicas (se refiere al oficio que acabamos de ver) de su noble indignación contra los poquisimos y miserables perturbadores que lograron imponer, por la sorpresa y aturdimiento, aunque no todos están exentos de debilidad ó de otra cosa peor. La llamada Junta no pudo resistir a esta manifestación energética hecha por el órgano de Comisiones, y se declaró disuelta, y a las autoridades en su plena libertad, y en el ejercicio de sus atribuciones. Yo he vacilado mucho sobre el partido que debía tomar: como particular remito mis agravios personales pero la Magistratura ha sido ollada, y no será el Regente actual de Burgos el que se desentienda de vindicarla aunque sea a costa de su destino y de su vida (...) Olvidoseme anoche decir a V.E. (luego éste es el segundo oficio que envía desde su liberación, pero no se conserva el primero) que el indecente y procesado Galilea después de recoger y rasgar el decreto de S.M. fijado en las esquinas, con otro of. que denuncia en el caso de formarse la correspondiente causa, después de pedir la cabeza del General Tello, fue a su casa a ofrecerle su *poderosa protección* y saliendo de ella le embargó los caballos que estaban en otra inmediata. La sangre me yerbe Señor Exmo., y estoy abergonzado al ver esta ridícula al par que escandalosa pantomima de bullanga. Yo no estoy acostumbrado á mandar así; soy puramente una Autoridad pasiva, pero á haberme hallado de Autoridad civil ó militar no la hubiera habido o habrían desaparecido hasta los germenos de ella. Este lenguaje energético es peligroso en las actuales circunstancias, y lo gasto precisamente por que lo es. El Batallón de la Guardia Nacional me nombró á unanimidad por su Comandante; tengo el permiso de S. M. para admitir el nombramiento; tengo en mi poder el despacho; he dilatado el admitirlo por consideraciones de conocimiento y delicadeza; ahora digo á V. E. que no lo admitiré por que no puedo transigir con el desorden ni con la debilidad ó duplicidad de algunas de las autoridades: y el gobierno, sea el que quiera el sistema político que se adopte ó haya de adoptarse, sea cualquiera el personal de que se componga, es el que pierde más en no tener empleados de pundonor, de lealtad y de energía.»²⁴⁴

243. *Ibidem*.

244. Expte. personal, cit. , oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de 20 de agosto de 1836. La cursiva es suya.

En cuanto a su arresto, piensa que se ha tratado de una conspiración contra su persona llevada a cabo por cuestiones más personales que políticas. Los responsables son, a su juicio, los hermanos Collantes, Galilea y Anteo. Al día siguiente de enviar el oficio visto envía otro pero en esta ocasión reservado, «por que tengo que tocar la odiosísima materia de personas»²⁴⁵. Como era previsible, uno de los acusados es el relator Carlos Collantes; en realidad, el motivo del oficio es un viaje de este último a Madrid, y García Goyena sospecha «que vaya á gestionar contra mi á la sombra de mi amigo en otro tiempo Luis Camaleno, y aun de Dn. Simón Falon, y conviene esté en algunos antecedentes»²⁴⁶. El mismo atribuye el origen de su enemistad a los oficios de denuncia que ya hemos visto²⁴⁷ y expresamente a Antonio Collantes la organización de su arresto:

«Hasta ahora he recibido a Don Antonio con el mismo agrado que a todos los del Tribunal, en adelante sentiré tener que hacerlo porque el es mas culpable que Galilea en esta farsa de bullicio: él ha usado de la superchería y de la amenaza para recoger cincuenta miserables flrmas contra mi y presentarlas a la llamada Junta²⁴⁸; es el quien gritó traición y a las armas el que tomó el fusil y con sus rodeos alarmó a un pocos artilleros para que tomaran los suyos cuando yo bajaba con los buenos Granaderos de la Casa Consistorial y me retiraba a la mía. V. E. ha sido Regente, sirvase ponerse en mi lugar y decida despues lo que guste. La subordinación es una cadena cuyo último eslavon esta enlazado con el primero: si esto se tolera en un Relator contra su Regente habrá de tolerarse igual demasía de un Regente contra un Secretario de Estado y del Despacho y en este contra su misma Reyna; y si esto se tolera Señor Exmo. confieso francamente que no soy hombre a proposito para mandar. Por lo demás el destino me importa poco sino me es permitido desempe-

245. Expdte. personal, cit. , oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de 21 de agosto de 1836.

246. *Ibidem*.

247. «Yo no podía sin ofensa de las leyes y sin perjudicar notablemente á la pronta administracion de justicia pasar por alto tamaños desórdenes (...) mi celo por remediar otros abusos agravó su rencor, particularmente el de Don Antonio (...) Su rencor llegó hasta la grosería, faltaron las mas precisas atenciones acia mi, acia los miramientos debidos á un Gefe; y la muger del mayor acia como gala no saludar ni dar la mano á mi muger en la tertulia dandosela á todas. Yo miré con indiferencia estos desaogos poco decentes, porque con todo lo subalterno prescindo casi absolutamente de lo social con tal que sea exacto en el cumplimiento de sus obligaciones. » *Ibidem*.

248. Sobre estas firmas, informa el Ayuntamiento al Jefe Político que obran en el primero tres representaciones «una en que se pide la destitución del Regente y que sea expulsado de esta Ciudad, suscrita por cincuenta y tres firmas, de sugetos de barias (sic) clases, alguno de los cuales se retractó ante las mismas Corporaciones en aquellos días, otros particularmente á sus individuos, otros en las dos esposiciones presentadas para que se le pusiese en libertad suscrita la una que fue recogida apenas se estendio por tres individuos; y la otra por nobenta y dos que habiendo en una y otras sugetos que apenas conocen los que componen esta Corporacion, y en la primera algunos que no son del pueblo». Expdte. personal cit.

ñarle con decoro, con la independencia legal y en servicio de S. M. y en beneficio de la causa publica. Si se dice que no é jurado y que estaba resuelto a no jurar la constitución aunque todos, todos, la jurasen hasta que lo mandare S. M. se dice una verdad; y lo que entonces protesté publicamente vuelvo a protestarlo ahora cuando tantos se harán un mérito de lo contrario (...) Yo no reconozco ni obedezco mas ordenes que las del Gobierno de S. M. y si alguna vez se me mandase cosa contra mi honor y conciencia sabría hacer dimisión de mi destino, si alguna vez temiese que se entronizase el despotismo en el capital de la Monarquía sabría defender la libertad y la ley fundamental del estado en la provincia que yo mandara; (...) yo como funcionario no sé sinó servir al Gobierno con honor y lealtad y egecutar con firmeza lo que se me ordene: si este és un obstaculo para ser empleado debo dejar de serlo desde este momento; si es un crimen soy y me honro de ser el mas criminal de los funcionarios.»²⁴⁹

El Ministerio de Gracia y Justicia, antes incluso de recibir estos últimos oficios, resuelve trasladar a García Goyena a Madrid²⁵⁰. Recibida la orden de traslado, éste contesta tratando de evitarlo. La R.O. se produjo, a su juicio, con el fin de protegerlo pero disuelta la Junta y repuesto él en la Regencia, ya no tiene razón de ser. Vuelve en esta ocasión a acusar del arresto a los Collantes y también al Comandante General Anteo y consciente del peso de éste último escribe:

«... por Dios que no olvide V. E. cotejar mis antecedentes políticos con los suyos. Anteo separado de las filas en [1827] yo Gefe político desde el Ministerio Arguelles hasta la capitulacion de Ballesteros; Anteo haciendo una carrera brillante despues de 1823, yo despojado de todo, perseguido, espulsado tres veces, y errante con mi desgraciada familia. Anteo tal vez perdería nada ó muy poco en el triunfo de la usurpacion, yo lo perderia todo, y estoy resuelto á no sobrevivir á ella. Anteo dice que estoy en cuerda muy tirante, que soy demasiado duro é impetuoso; podrá ser, pero quiero mas ser esto que debil y doble. Cada cual tiene su moral política, y ojala que no se tubiere hoy, una y otra mañana; yo tengo la mia tal vez equivocada, pero al menos imbariable, sostener á todo trance el orden público, no reconocer mas Junta que la de la Nacion representada en Cortes, ni obedecer mas ordenes que las del Gobierno de S.M.; exijo subordinacion y acatamiento á la Ley, pero á mi exigencia precede mi egeemplo; asi he vivido y asi moriré sean cualesquiera los cambios y vicisitudes (...) sirvase V. E. pensarlo bien y resolver sin el menor miramiento personal si con esta severidad de prin-

249. Oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia fechado el 21 de agosto de 1836. Expdte. personal cit.

250. «Por convenir al servicio público se ha servido resolver S.M. la R.^a G.^a que V.S. se traslade á esta Corte con la mayor prontitud posible y que á su llegada se presente en esta Scria. de mi cargo (Gracia y Justicia)». Expdte personal cit., RO de 22 de agosto de 1836.

cipios y esta firmeza de carácter puedo continuar sirviendo á S.M. en estos aciagos tiempos». ²⁵¹

Las quejas de García Goyena con motivo de su detención mueven al Ministerio de Gracia y Justicia a solicitar informes sobre el arresto y sus causas a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento ²⁵². Envían sus informes el jefe político ²⁵³, el Comandante General Anteo y el Decano del Colegio de Abogados ²⁵⁴. El Comandante General Anteo atribuye lo ocurrido, como ya vimos, a la conducta del Regente durante las elecciones del mes de junio ²⁵⁵ al igual que el análisis el Decano del Colegio de Abogados:

«No puedo dejar de manifestar a V.E. francamente por ser demasiado notorio, que el porte de los tres detenidos, Gobernador civil, regente y Comandante en las elecciones fue harto brusco y censurado generalmente, mucho mas en el Gefe de la Magistratura a quien las leyes encargan tanta abstraccion y decoro, llegando al extremo de apodarse a la fuerza de la mesa de la presidencia electoral ya sentados los que la habian compuesto en los primeros escrutinios, y arrancar alguno de los tres de la urna algunas cédulas ya introducidas en ellas para la eleccion. Estos actos de vehemencia no podian dejar de exasperar los animos, ya demasiado encarnizados, de los partidos, progresivo y estacionario ó retrogrado. Los Collantes, uno Relator y el

251. Expdte. personal cit., Oficio de García Goyena al Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, fechado el 26 de agosto de 1836. La cursiva es nuestra.

252. Expdte. personal cit., comunicación de la RO al Jefe político y al Comandante General de Burgos, fechada el 24 de agosto de 1836.

253. Según su relato de los hechos se trató de una medida de precaución: «Ocupado yo en tomar las medidas de tranquilidad, y las disposiciones, para la publicación de la Constitución al día inmediato vi con sorpresa por falta de antecedentes á dicho Regente en medio de nosotros en la sala consistorial poseido de afectos encontrados; de gratitud por el buen deseo de ponerle acubierto de insultos, y de sentimiento, por que sin duda prebio desde entonces la mancha con que quedaría marcada su conducta en la opinion pública. Se atrebio á asegurar que no tenía recelos de que fuese insultada su persona y se restituiría a su casa si se le permitía. La Junta tubo la debilidad de concederselo y darle una escolta de ocho granaderos, pero apenas se llegó a percibir su salida para su casa la agitacion tomó un mobimiento extraordinario dispararon un tiro que aunque se supone casual lo cierto es que apareció estrellado en el descanso de la escalera por donde debía pasar; y el Regente desengañado subio voluntariamente a buscar el asilo, que había despreciado...» Expdte. personal cit., informe fechado el 10 de septiembre de 1836.

254. Ninguno de los tres merece la confianza de García Goyena, que, conoedor según él por una confusión en los sobres, de la R.O. en que se solicitan nuevos informes, escribe al secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia desacreditando la objetividad del jefe político: «Si fuera un nuevo Gefe Político pasaría por su informe, pero el actual interino es muy interesado en desfigurar los hechos ora se mire á lo pasado, á lo presente ó á lo venidero. Ni los cinco individuos de la Diputación Provincial tienen que ver nada en cosas locales de Burgos...», expdte. personal cit., oficio de 28 de agosto de 1836.

255. Expdte personal cit., oficio del Comandante General Anteo al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, fechado el 29 de agosto de 1836.

otro Abogado, y Galilea pertenecían al primero, y si bien no han concurrido personalmente á la detencion de los tres encerrados, no dudo hayan contribuido a ella con los demas de su partido, no poco numeroso, mas sin indecoro, y antes bien con la generosidad y nobleza propia de una educacion distinguida y de su ilustracion y carrera, y aun tengo entendido que han sido del número de cincuenta y tres o mas signatarios de una esposicion en apoyo de la destitucion de los tres funcionarios»²⁵⁶.

Con semejante opinión de los que García Goyena considera enemigos, no es de extrañar el juicio de éste sobre el Decano, acerca del cual escribe al Secretetario de Gracia y Justicia en términos muy duros:

«su orgullo y su ambicion es mayor que su saber (...) solo es constante en su amarga censura y desprecio contra todo Ministerio y contra todos los Ministros. Puede ser útil como Ministro de una Audiencia, y si estubiese en mi mano, yo mismo le colocaria en la de Madrid; pero de ningun modo combiene para Gefe ó Presidente de una Corporacion por su genio cabiloso y carácter maléfico: hace el mal por el solo gusto de hacerlo»²⁵⁷.

Si algo demuestra este cruce de informes y acusaciones además de la crispación de la época y el difícil carácter de García Goyena es que su situación como Regente era insostenible. Su denuncia de una conspiración contra su persona produce el malestar de las instituciones y su traslado era previsible.

Pocos meses después, en diciembre de 1836, la Junta para el arreglo de los Tribunales examinará los documentos, informes y oficios remitidos al Ministerio de Justicia con motivo de estos sucesos y continuará en 1837 pidiendo los antecedentes y documentos sobre su no admisión como Comisario Regio de Navarra y como Gobernador político de Zaragoza²⁵⁸. La valoración de su actuación debió de ser positiva, ya que se tradujo en una R.O. de 17 de octubre de 1838 en la que la Reina «se ha servido declarar explícitamente que se halla muy satisfecha de la inteligencia, celo y patriotismo con que Don Florencio García Goyena desempeñó la Regencia de la Aud.^a Territorial de Burgos, durante todo el tiempo que estuvo á su cargo, habiendose hecho por tanto merecedor de las bondades de S.M...»²⁵⁹, declaración que sin duda llenó de satisfacción a García Goyena.

256. Expdte. personal cit., oficio del Decano del Colegio de Abogados, Eugenio Manuel Cuervo, fechado el 3 de septiembre de 1836.

257. Expdte. personal cit., oficio de García Goyena, oficio de 27 de agosto de 1836 al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

258. Expdte. personal cit. Conjunto de documentos de la Junta para preparar el arreglo de tribunales y Juzgados del Reino de Madrid. Se trata de un resumen de los documentos originales, ya vistos, sobre los sucesos de agosto de 1836, agosto de 1835 y noviembre de 1835.

259. Expdte. personal cit., R.O. de 17 de febrero de 1838.

D) Los problemas económicos: un nuevo conflicto con la Diputación de Navarra

Los nombramientos primero como Fiscal y más tarde como Regente de la Audiencia de Burgos reanudaron los conflictos económicos con la Diputación de Navarra.

En 1834, con motivo del nombramiento de García Goyena como Fiscal de la Audiencia de Burgos, la Diputación de Navarra había solicitado informes a sus Síndicos Blas de Echauri y Javier María de Arvizu sobre la continuación de la pensión concedida a García Goyena en febrero de 1834. Los informes de éstos fueron favorables al mantenimiento de la asignación²⁶⁰. Sin embargo, dos años más tarde la Diputación resolvió el cese de aquella y así lo comunica a García Goyena²⁶¹.

Éste, por entonces ya Regente de la Audiencia de Burgos, protesta al no comprender por qué su nuevo cargo le impide cobrar su asignación de los fondos de la Diputación: «Seguramente que las bondades de S.M. la Reyna Gobernadora me han puesto en gran deuda y obligacion para con el Trono legítimo y santa causa de su Augusta Hija (...) pero ni en justicia ni en consecuencia puede V. Y. pretender la compensacion de lo que se me debe con lo que yo debo á S.M. y que tal vez no le debería segun los votos y deseos de algunos malos Navarros»²⁶². A continuación, vuelve a sus antiguas amenazas: «Yo me daba el parabien de haber terminado con armonia (aunque tardía) mis desagradables contestaciones con V. Y. y veo Con sentimiento que se me precisará a renovarlas en Tribunales de Justicia y que se hará público lo que tal vez convendría al decoro de V.Y. quedare se-

260. Arvizu opina que «la espresada asignacion se hizo sin restriccion ni dependencia ninguna de la colocacion que pudiera conseguir el agraciado y de consiguiente creo que debe continuar percibiendo dichos 6. 000 reales vellones (...) Su señalamiento no tuvo otros límites ni condicion que la de ser ó estenderse hasta las primeras Cortes, ó bien en sustancia hasta que permaneciese V.S.I. en su puesto como se halla en el día» informe fechado el 20 de noviembre de 1834. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31.

El síndico Blas de Echauri, por su parte, opina que «como el empleo que ha obtenido es del Gobierno y no tiene conexion con los fondos de V.S.I. que contribuyen con la asignacion de los 6. 000 Reales vellones anuales, no deja de haber cierta diferencia que puede ofrecer alguna duda probable; y con esa consideracion y la de que no puede dilatarse mucho el saber el último resultado que tendrán las cosas de este Reino, aunque creo positivamente que no hay la mas remota esperanza de nueva reunion de Cortes en Navarra, podría V.S.I. suspener por algún tiempo su última resolución» informe de la misma fecha, *ibidem*.

261. Comunicación del cese de la asignación de 6. 000 reales vellones anuales a partir del 1 de marzo de 1836» fechada el 10 de febrero de 1836. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31.

262. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31. Carta de García Goyena a la Diputación de Navarra, fechada el 18 de febrero de 1836.

pultado en el polvo del archivo»²⁶³. Se refiere, como en otras ocasiones, a la correspondencia mantenida con la Diputación durante los sucesos de marzo de 1820.

En 1834 había aceptado la decisión que le asignaba los 6.000 reales vellones «es decir, menos de la tercera parte de mi antiguo sueldo, y mi aquiescencia á ella vinieron á ser una tacita y armoniosa transaccion de mis derechos y reclamaciones anteriores, y se hizo en tiempo en que mi profesion de abogado me rendía con mayor independenciam y menor trabajo algo mas de lo que hoy percibo por mi sueldo del Gobierno (...) En suma, yo me contemplo con derecho para que se me continúe la asignacion en lo sucesivo como se me ha pagado hastaora, á pesar de mi nombramiento de Fiscal en Agosto de 1834, ó á que V. Y. me la haga pagar por todo el tiempo que dejé de percibirla, á saber, desde 1823 hasta 14 de febrero de 1834»²⁶⁴.

A esta protesta contestó rápidamente la Diputación de Navarra con dureza: «Me ratifico en él (y se lee aunque aparezca tachado «sin temor á sus amenazas de que acudiré V. S. á los tribunales de justicia»). Esta es mi ultima resolucio y por decoro á mi representacion me desentiendo de entrar en cuestiones desagradables á que me excitaría en otro caso algun periodo (tachado «poco reflexionado») del oficio de V.S.»²⁶⁵.

La respuesta de la Diputación debió de parecerle definitiva a García Goyena pues con ella queda zanjada la cuestión tras años de conflictos.

6. EL ESPERADO DESTINO: MADRID. 1836-1843

Después de su polémica salida de Burgos y ya en Madrid, recibe por fin su esperado destino en la capital: el 9 de octubre de 1836 es nombrado Ministro de la Audiencia Territorial de Madrid²⁶⁶; jura y toma posesión de su cargo el 1 de noviembre de ese año²⁶⁷. García Goyena se instala definitivamente en Madrid.

Durante los próximos años la judicatura será su principal actividad. Reconocida públicamente su actuación como Regente de Burgos, en ese mismo mes de

263. *Ibidem*.

264. *Ibidem*.

265. A.G.N., sección «Negocios de la Diputación...», legajo 5, carpeta 31. Contestación de la Diputación de Navarra, fechada el 28 de mayo de 1836.

266. «Con el fin de satisfacer á las condiciones que requiere el mejor servicio, y atendiendo á los que tiene contraidos Dn. Florencio García Goyena, que actualmente desempeña la plaza de Regente de la Aud.^a de Burgos, se ha servido S.M. la Reina Gobernadora nombrarle Ministro de la Audiencia Territorial de Madrid vacante por ascenso...», R.O. de 9 de octubre de 1836. Expdte. personal cit.

267. Expdte. personal, cit. Comunicación del Regente de la A.T. de Madrid al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

octubre de 1838 se le conceden «los honores de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia»²⁶⁸.

Los problemas económicos sin embargo continúan como para cualquier funcionario de la época. Los retrasos en el cobro de los sueldos son denunciados por García Goyena, quien termina por escribir a la reina:

«Los que en nombre de Vuestra Excelsa Hija y como órganos de la Ley deciden de las fortunas, honor y vidas de sus conciudadanos, son abandonados poco menos que á la mendicidad y á la desesperación. Yo no imagino, Señora, ni aun la posibilidad de que un magistrado mancille la pureza de su alto y santo ministerio; mas si por desgracia publica y para vergüenza de la magistratura llegase tal caso, el justo y terrible castigo del delincuente no libertaria al Gobierno de V. M. de una grave responsabilidad moral»²⁶⁹.

En el plano de sus aspiraciones políticas, su llegada a Madrid se produce en un momento poco favorable. Los progresistas dominan en el Parlamento, donde se discute la nueva Constitución. Sin embargo, al año de estar en el poder y tras las elecciones de 1838, los progresistas son vencidos por los candidatos moderados. La victoria, siempre importante, se subrayó al ser las primeras elecciones conforme a la Ley electoral de 1837, obra de los progresistas.

Los siguientes gabinetes fueron integrados por miembros del partido moderado. Al gabinete Ofalia, le sucedió el del Duque de Frías. La situación política, de predominio moderado, era propicia para García Goyena. Por él sabemos que le fue ofrecido un puesto en este último Ministerio por el propio Duque de Frías²⁷⁰. Lo recuerda García Goyena años después: «pude serlo (ministro) bajo la presidencia del Sr. Duque de Frías: el señor Marqués de Montevirgen, Ministro de Hacienda entonces, vino á invitarme en nombre suyo; lo supieron algunos personajes notables del partido moderado, y vino Rivaherrera en nombre de Martínez de la Rosa y otros á estrecharme para que admitiera; me negué por escrito, segun se me exigia».²⁷¹

268. «En atención á los servicios y recomendables circunstancias de Don Florencio García Goyena, Ministro de la Audiencia de Madrid, vengo como Reyna Gobernadora en concederle los honores de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda». fechado el 18 de octubre de 1838. Expdte. personal cit.

269. «... Por tanto á V. M. suplico humildemente se sirva mandar ó que en conformidad á la Real orden de 7 de septiembre se me pague integra la mesada hasta quedar en los seis meses de atraso, ó que se me acuda con media á contar desde el dia que tomé posesion de mi actual destino hasta el dia. así lo espero de la clemencia y justicia de V.M. y con ello recibiré merced. Madrid, 29 de octubre de 1837» Expdte. personal cit.

270. El Ministerio tan sólo sobrevivió tres meses, de septiembre a diciembre de 1838 pues Espartero, molesto por la protección que el Gobierno prestaba a Narváez, presionó a la reina para que fuera destituido.

271. D.S.S. legislatura de 1847-48, cit. , sesión de 3 de diciembre, p. 99.

García Goyena estaba, pues, introducido en la élite política de su partido. Si bien era ante todo un funcionario, un magistrado, no era un desconocido ni un joven recién llegado de provincias. Cuenta en 1838 con cincuenta y cinco años y un largo historial de servicios a la causa liberal que, aunque modesto, certifica su condición de liberal, y dentro de éstos, de su sector moderado.

Buena parte de los conflictos que protagoniza en la década de los treinta se deben precisamente a su choque con miembros del partido progresista. Pero ya antes, en el trienio constitucional, cuando los partidos liberales aún no eran más que tendencias, había recibido la crítica desde los sectores exaltados. No es de extrañar, por tanto, que su protagonismo político vaya a la par de las épocas en que el partido moderado está en el poder.

6.1. LAS ELECCIONES DE OTOÑO DE 1837

Estas fueron las primeras elecciones conforme a la nueva Constitución y a la Ley electoral, ambas aprobadas en 1837²⁷². En Navarra, García Goyena pasa como candidato a Diputado hasta la segunda vuelta pero finalmente no resulta elegido.

Según la Ley electoral correspondían a Navarra seis diputados, dos de ellos suplentes, y tres senadores, que en realidad eran tres ternas, nueve «nominados» al Senado. Para resultar elegidos, los candidatos debían obtener la mayoría simple de los votos emitidos. La votación era por provincias, y se preveía una segunda vuelta en el caso de no lograr los votos suficientes para las nueve plazas. En cuanto al censo electoral, Navarra junto con Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, seguían un sistema distinto de elaboración de las listas de electores: en lugar de una cuota fija de renta, es decir un sistema absoluto, se establece un sistema relativo: un número de 300 electores por cada diputado, siendo aquellos «en lugar de los que en las demás provincias paguen 200 rs. de contribucion, á los mayores pudientes»²⁷³.

Este fue el caso de Navarra. Con 3.911 electores, emitieron su voto 1.242²⁷⁴; por tanto eran necesarios al menos 622 votos. Sólo resultó elegido uno de los seis diputados, Fermín Arteta, y cuatro los propuestos para senadores²⁷⁵.

272. M. ARTOLA GALLEGO, *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, vol. I, *Los partidos políticos*, Madrid, Ed. Aguilar, 1974. A propósito de la ley electoral de 1837 destaca la ampliación que supuso del cuerpo electoral, dentro de un sistema censitario, p. 47.

273. Artículo transitorio para las provincias Vascongadas y Navarra de la Ley electoral de 20 de julio de 1837.

274. Archivo del Congreso de los Diputados, Actas electorales, legajo 17, n.º 5. «Acta del escrutinio general de votos de la provincia de Navarra para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de Senadores».

275. El Conde de Ezpeleta, Agustín Armendáriz, Pablo Joaquín Pérez, Obispo electo de Oviedo y Juan Martín Juanmartiñena. *Ibidem*.

Era necesaria una segunda vuelta, conforme a los arts. 40 y ss. de la Ley electoral ²⁷⁶.

Según el art. 42 ²⁷⁷ aplicado a Navarra, la segunda vuelta, por lo que se refería a la elección de los diputados restantes, cinco, limitaba el número de candidatos a los quince más votados. En el undécimo lugar, se encuentra García Goyena con 215 votos, por detrás, entre otros, de Pascual Madoz, Fernández de Córdova, Armendariz, y justo por delante de José Yanguas y Miranda ²⁷⁸.

No resultó finalmente elegido; no participó por tanto en esta legislatura, que transcurrió de noviembre de 1837 a julio de 1838 ni en la siguiente, transcurrida de noviembre de 1838 a junio de 1839. Durante este tiempo, continúa con su trabajo como Ministro de la Audiencia Territorial de Madrid.

6.2. LAS ELECCIONES DE 1839

Convocadas las elecciones de junio de 1839, García Goyena roza un escaño como diputado. Aunque no existen lo que hoy conocemos como listas cerradas, parece probable que los electores navarros recibieran consignas desde Madrid. La amistad de García Goyena con otro navarro, Nazario Carriquiri, banquero, simpatizante del partido moderado y con gran influencia en Madrid y en Navarra puede darnos la clave de la introducción del primero en este mundo. Por aquellos años, los círculos en torno a la procedencia regional eran aún muy fuertes, en especial en los casos navarro, vasco y catalán ²⁷⁹.

276. Art. 40.1: «Si no resultase nombrado en la primera eleccion el número de personas preciso para componer las listas triples de los senadores, que corresponde proponer á la provincia ó el número de los diputados propietarios, convocará el gefe politico á segundas elecciones, fiando dentro del más breve plazo posible el dia en que se han de celebrar las nuevas juntas electorales de distrito».

277. «En la convocatoria para las segundas elecciones se ha de expresar los nombres de los candidatos en quienes puede recaer la segunda eleccion, que serán unicamente los que en la primera obtuvieron respectivamente mayor número de votos en razon de tres candidatos por cada diputado que falte nombrar, ó de cada individuo que se necesite para completar las listas triples de las propuestas de Senador.»

278. La lista completa comprende, de mayor a menor número de votos en la primera vuelta: Francisco Goñi (615), Gaspar Elordi (614), Pascual Madoz (540), Manuel Anselmo Palacio (540), Agustín Armendáriz (527), Román Marichalar (481), Luis Fernández de Córdova (469), el Barón de Bigüezal (422) José Maria Monreal (305) Joaquín Bayona (223), Florencio García Goyena (215), José Yanguas y Miranda (206), Fausto Otazu (202), Antero Echarri (193) y Fulgencio Barrera (185). Archivo del Congreso de los Diputados, Actas electorales, legajo 17, n.º 5, doc. cit.

279. A. DE OTAZU, *Los Rotschild y sus socios en España. 1820-1850*, Madrid, O. Hs. Ed., 1987, p. 302 donde comenta que estos vínculos perdieron a partir de los años 40 buena parte de su trascendencia. Es muy interesante el análisis de los grupos de presión de estos años y sobre todo el de las relaciones entre el mundo de la política y la economía dentro de la alta burguesía madrileña de la década moderada.

El escrutinio de la primera vuelta tuvo los siguientes resultados: número de electores, 2.411; el total de votos emitidos fue de 1.144, con lo que eran necesarios para ser elegido diputado o propuesto para senador al menos 573 votos. Los candidatos al Congreso que sobrepasaron esa cifra fueron cinco: Fermín Arteta, con 776 votos, seguido de Agustín Armendáriz con 721, Florencio García Goyena con 708, Fulgencio Barrera con 634 y el Barón de Biguezal con 632²⁸⁰. Según este primer escrutinio García Goyena obtenía una plaza en propiedad en el Congreso de los Diputados. La prohibición del art. 57 de la Ley electoral no parece que fuera especialmente observada, o tal vez pidiera una excedencia²⁸¹. De hecho acudió a la apertura de las Cortes, el 1 de septiembre de 1839, en cuya sesión fue elegido miembro de la comisión encargada de acompañar a la Reina Gobernadora²⁸².

Las actas de las elecciones en Navarra fueron recurridas por los distritos de Lumbier, Valcarlos y Viana. Las irregularidades en las elecciones eran algo casi habitual en aquellos años tanto por parte de moderados como de progresistas y las discusiones de las actas ocupan una parte considerable de las discusiones parlamentarias.

La Comisión de examen de las actas, a pesar de afirmar que hay razones para «sospechar fundadamente, que en la formación de las listas electorales no presidió aquella imparcialidad que la ley apetece, y que no se tuvieron todas las consideraciones que eran de atender á ciudadanos colocados en una posición dolorosa por la justa causa, y á territorios que se han distinguido por su lealtad en el foco mismo de la reveldía», concluye que al no ver «una prueba evidente de la parcialidad y amaños que se denuncian (...) no se atreve á decidirse por la nulidad de las elecciones, si bien juzga indispensable que se computen los votos desechados, que alteran esencialmente el resultado²⁸³.

El resultado, añadidos los votos de los tres distritos, varía de tal forma que García Goyena queda al margen de los elegidos. Ahora el número de votos emitidos es de 1.586, cuya mayoría es 794. Añadidos los votos emitidos a los candidatos resultan elegidos, por este orden: Gaspar Elordi, con 834 votos y Fermín Arteta con 806. Los restantes no llegan a la mayoría necesaria; en cuanto a García Goyena, no sólo no llega a dicho número de votos sino que pasa de ser el tercer

280. Archivo del Congreso de los Diputados, Actas electorales, legajo 17, n.º 5 (este n.º contiene documentos acerca de las elecciones de 1837 y 1839). Acta de la junta de escrutinio general de votos en Pamplona a cinco de agosto de 1839.

281. No consta, en cualquier caso, en su expediente personal. El art. 57 de la Ley electoral disponía que no podrían resultar elegidos para diputados ni senadores, entre otros, en su n.º 2, «los regentes, magistrados y fiscales de las audiencias».

282. D.S.C., legislatura del 1 de septiembre al 18 de noviembre de 1839, T. I, Madrid, 1874, Imprenta de J. A. García, sesión de 1 de septiembre, p. 2.

283. Archivo del Congreso de los Diputados, Actas electorales, legajo 17, n.º 5. Dictamen de la Comisión de examen de actas, fechado el 7 de septiembre de 1839.

candidato más votado a ser el séptimo, con 728, por detrás de José Alonso (787), Agustín Armendáriz (769), Luis Sagasti (757) y Agustín Fernández de Gamboa (731)²⁸⁴.

No intervino por tanto en la ratificación del Convenio de Vergara, con el que se puso fin a la primera guerra carlista. Tampoco lo hizo un compañero suyo de partido, navarro también, el barón de Bigûezal y conde de Guendulain. Este, en sus memorias ofrece una valoración que por la cercanía a García Goyena es interesante recoger:

«El país estaba fatigado; éste no podía manifestar su deseo, y por consiguiente su voluntad, sino apoyado en una fuerza. El Convenio se hizo; la nueva llegó a Madrid; la alegría fue universal. (...) Yo no era diputado cuando el Convenio de Vergara, ni al tratarse en las Cortes de la ratificación de las promesas del general Espartero a las Provincias Vascongadas y Navarra al firmar la transacción. Era, sin embargo imposible que yo me apartase de aquellas cuestiones (...). Se discutía por todos la manera de otorgar los Fueros prometidos en el convenio, y los diarios progresistas combatían la concesión. Entre ellos, el «Eco del Comercio» dijo: que ningún derecho tenían estas Provincias a sus Fueros, porque en 1834, al publicarse el Estatuto Real y convocar aquellas Cortes, ninguna de sus Diputaciones había dicho una palabra. (...) Los diputados a Cortes por Navarra que entonces había en Madrid nos invitaron a conferenciar (es posible que a García Goyena también) sobre el modo más conveniente de resolver la cuestión. *Mi opinión fue siempre que un País verdaderamente constitucional, que hasta 1833 había estado en posesión de todas las formas y actos políticos, como el de legislar y tener intervención en un Gobierno, no era solamente foral, y por consiguiente no podía reconocer el derecho y la competencia de transigir su Ley fundamental y fundirla en otra, sino en sus Cortes con el Rey. Solo así creía yo legítimo y duradero el arreglo; todo lo demás lo encontraba ocasionado a nuevas protestas y convulsiones.* Pero el diputado don Salustiano Olózaga introdujo en la Ley de 25 de octubre de SIN PERJUICIO DE LA UNIDAD CONSTITUCIONAL (sic), y esta frase cerraba la puerta a toda esperanza de adoptar mi idea. Así se hizo la Ley de 25 de octubre de 1839, y consecuencia de ella el arreglo de los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra»²⁸⁵.

Es inevitable recordar las palabras, casi idénticas, pronunciadas por García Goyena en 1820 cuando la proclamación de la Constitución de 1812 suponía la incorporación automática de Navarra al resto del Estado como mera provincia. En cualquier caso, hay que destacar que para este compañero de filas «fundir la ley constitucional» era un motivo de satisfacción. La cuestión se planteaba sobre la legitimidad de quienes debían suscribirlo.

La opinión de García Goyena no podía ser muy distinta. En otras ocasiones se había felicitado ante lo que denomina «sistema de igualdad». Pero como anti-

284. *Ibidem*.

285. J. I. MENCOS, *Memorias de don Joaquín Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, 1799-1882*, Pamplona, Ed. Aramburu, 1952, pp. 136 a 139. La cursiva es nuestra.

guo Síndico del reino de Navarra, y teniendo en cuenta sus manifestaciones anteriores, es probable que mantuviera las tesis de su compañero de partido.

6.3. 1840: GARCÍA GOYENA DIPUTADO POR NAVARRA

En el mes de diciembre de 1839 se disuelven las Cámaras y vuelven a celebrarse elecciones.

En esta ocasión García Goyena obtiene una plaza en propiedad, junto con Armendáriz, Ribed y el barón de Bigüezal. El número de electores es muy superior al de años anteriores, 13.135, aunque la abstención fue alta: se emitieron 7.977 votos. Eran necesarios 3.989 votos y García Goyena obtuvo 4.141²⁸⁶.

Estas elecciones también fueron impugnadas y discutidas en el Congreso. Con este motivo intervendrá García Goyena en uno de los dos discursos que pronunció como diputado.

La legislatura, abierta en 18 de febrero de 1840, comienza con una gran agitación y con rumores de sublevaciones. En palabras del barón de Bigüezal, diputado por Navarra en aquella legislatura, «se conocía que la revolución iba a dar un paso atrevido que coincidiese con aquella solemnidad»²⁸⁷, refiriéndose a la apertura de las Cortes. En esta ocasión no ocurrió ningún incidente pero sí poco después. Precisamente el día que se discutían las actas de Navarra, el 23 de febrero de 1840, se produjeron los incidentes temidos. Cuenta el barón de Bigüezal que sus adversarios políticos combatían las actas de Armendariz, Ribed, García Goyena y la suya «y a tal extremo llevaron su pasión, que dijo uno de ellos que éramos apoyados por los votos carlistas. Al oír esto, Armendariz se levantó y dijo con mucho calor: “Yo no conozco más carlistas que los que están con las armas en la mano”²⁸⁸. Esta frase cierta, justa, polí-

286. El escrutinio de 31 de enero de 1840 dió este resultado, por lo que se refiere a los diputados: Juan Pablo Ribed, 4.536 votos; Agustín Armendáriz, 4.391; el barón de Bigüezal, 4.332; Florencio García Goyena, 4.141 y Fulgencio Barrera 4.037 votos. Archivo del Congreso de los Diputados, Actas electorales, legajo 19, n.º 21, acta de la junta de escrutinio general, Pamplona, 31 de enero de 1840.

287. J. L. MENCOS, *Memorias...*, o.c., p. 139.

288. Lo sucedido se recoge en el D.S.C., legislatura del 18 de febrero al 11 de octubre de 1840, T. I, Madrid, 1875, Imprenta y fundición de J. A. García, sesión de 23 de febrero, pp. 49 y ss. La respuesta de Armendáriz a las insinuaciones de Argüelles fue la siguiente: «Ha hablado S.S. de alianzas de cierto partido, y aun usó de ciertas denominaciones que yo rechazo por mi parte, porque declaro que no tengo alianzas de ninguna especie con los enemigos de la Constitución y de la libertad política. Por mi parte digo, y puedo tomar la voz del partido moderado, á que pertenezco (Rumores en la galería pública); digo y repito que rechazo esa alusión, y que no conozco más carlistas que los que estan con las armas en la mano (Nuevos rumores en la galería pública)». El Presidente manda desalojar la tribuna pública: «abiendo reonvado el Sr. Presidente á los celadores la orden de despejar la tribuna pública. Los asistentes á ella prorrumpieron en gritos y voces descompuestas... ».

tica, produjo en la galería pública una explosión de gritos, amenazas, improprios, y aun ademanes y muestras de querer descolgarse al salón PARA MATARNOS (sic), como decían aquellos tolerantes ciudadanos, que el Presidente tuvo que suspender la sesión»²⁸⁹.

Al día siguiente se repitieron los incidentes y se volvió a suspender la sesión. La tensión entre progresistas y moderados irá en aumento hasta la presentación de la Ley de Ayuntamientos, que desencadenará los sucesos del verano de 1840 y el fin de la regencia de María Cristina.

La participación de García Goyena en los debates parlamentarios fue muy escasa. Pronunció dos discursos y fue miembro de varias comisiones, la mayor parte relacionadas con Navarra y con la magistratura²⁹⁰. Los discursos se refieren a dos asuntos recurrentes a lo largo de estos años: la dotación al culto y clero y el fraude electoral.

La primera intervención de García Goyena ante el Congreso se produjo en la discusión de las actas electorales de Navarra. Las reclamaciones eran habituales en estos años y la manipulación de las elecciones una práctica demasiado frecuente. En esta ocasión fueron tres las reclamaciones hechas a las elecciones en Navarra y a todas ellas respondió García Goyena. Su defensa de la validez de las actas se basó en la mayor importancia del fin de la Ley electoral que el del cumplimiento escrupuloso de ésta.

La primera reclamación denunciaba el haberse permitido en Tafalla votar un cuarto de hora después del tiempo permitido. Califica García Goyena la cuestión de «pueril» e «insignificante» y afirma que en la Ley electoral hay que distinguir lo reglamentario de lo esencial y que esto último consiste en «que no se dé derecho al que no lo tiene por ley, en que no sea privado de él el que por la ley lo tiene, y en que se vote con entera libertad»²⁹¹.

La segunda tiene por objeto anular las elecciones de Huarte Araquil ya que se repartieron papeletas fuera del recinto y escritas, cuando el art. 25 de la Ley electoral exigía que se dieran por el Presidente de la mesa y se rellenaran en la misma sala. Alega García Goyena que «las dudas y reclamaciones se deben decidir por la misma mesa electoral del distrito en que se hacen» ya que es ésta el «único juez competente para resolverlas bien ó mal en el acto»²⁹². Por otra parte, se alegaron

289. J. I. MENCOS, *Memorias, o. c.*, p. 140.

290. Perteneció, entre otras, a las siguientes comisiones: de etiqueta para recibir y despedir a los reyes; comisión para la protección de las viudas y huérfanos de los muertos en la guerra civil, de la que fue presidente; de capitalización de pensiones a viudas y retirados, de la que fue presidente; comisión sobre el modo de percibir sus sueldos los magistrados; presidente de la comisión para la reforma del reglamento del Congreso. D.S.C., legislatura de 1840, en cinco tomos, Madrid, 1875, Imprenta de J. A. García.

291. D.S.C., legislatura de 1840 cit., T. I, sesión de 29 de febrero, p. 98.

292. *Ibidem*, p. 99.

las irregularidades dos días después de cerrada la votación en el distrito de Huarte Araquil y sabido el resultado. La reclamación además no se hizo por electores de dicho distrito, sino por tres electores de Pamplona y finalmente, ante un juez de primera instancia de Pamplona comprendido en la candidatura contraria, la progresista, quien, según García Goyena, admitió la denuncia con varias irregularidades.

La tercera se refiere a la mesa de Lecumberri, a una reclamación hecha por los tres mismos electores de Pamplona que denunciaron lo ocurrido en Huarte Araquil. Para García Goyena la denuncia es el resultado de haber perdido en ese distrito el partido progresista por muy poco margen, cuando lo pronosticado era su victoria²⁹³.

Dentro de esta discusión sobre las actas de Navarra, lo más interesante fue una intervención de Armendáriz, diputado por Navarra por el partido moderado ante la siguiente pregunta de Argüelles a los diputados navarros²⁹⁴:

«¿están SS.SS. seguros, están dispuestos, creen tener toda la independencia necesaria para ligar a la provincia que representan por medio de las leyes que se hacen en las Córtes actuales? ¿Hay alguna reserva, que no llamaré mental sino explícita, que haga que aquella provincia se negará en caso á pasar por lo que aquí se haga, sin que sirva de base la concesión de los fueros, que nadie ha votado con más gusto que yo para que estos sigan, salva la unidad constitucional? Lo explicaré mejor: las leyes que SS.SS. concurren á hacer, aprobadas que sean por el otro Cuerpo Colegislador, y obtenida la sanción Real de S.M., ¿serán admitidas, obede-

293. «Se equivocaron y quedaron fallidas las esperanzas, aunque con cortísima diferencia, y tan corta, que yo sin tener allí ninguna relacion, obtuve solo ocho votos más que mi amigo el Sr. Goyeneche, que estaba en la candidatura contraria. Como el triunfo no habia correspondido á las esperanzas, no repararon en reclamar, no pararon en representar, permitaseme la frase, aunque vulgar, y por lo mismo agena á este lugar, pero expresiva, el papel de los perros de Zurita, que cuando no tenían á quien morder á sí mismos se mordían. Embistieron con la misma mesa y con el mismo comisionado del distrito Don Esteban Martiñana, que el las dos reclamaciones de Tafalla y Huarte Araquil votó siempre contra nosotros. Así, pues, yo no puedo ménos de repetir lo que la comision ha dicho: que de admitir esas reclamaciones extemporáneas y maliciosas no se podria hacer nada respecto á elecciones, pues todas las tendrían. Esta seria una arma vedada por dañosa á todos: hoy se emplearia con unos y mañana con otros, y siempre daría muy malos frutos». *Ibidem*, p. 99.

294. Justo antes de formular la pregunta había dicho: «Reconozco el derecho de los Sres. Diputados por Navarra para tomar asiento en este Congreso bajo el aspecto de Diputados presuntos que son; pero necesito saber una cosa antes de concedérselo yo, y creo que SS.SS. no me negarán una especie de confianza en lo explicitos que deben ser cuando yo les pregunte como representantes de una provincia en perfecta comunión con el resto de la Monarquía para venir á este Congreso á legislar». D.S.C., legislatura de 1840 cit., T. I, sesión de 29 de febrero, p. 93.

cidas y cumplidas en Navarra del mismo modo que lo serán en Aragón, Cataluña, Valencia y demás provincias del Reino? ¿Habrá algún voto, alguna especie de revisión foral que suspenda su libre y expedita ejecución como no puede suceder en las demás provincias que he citado? Esto es lo que quiero saber, porque de lo contrario sería una monstruosidad la presencia de estos señores en este lugar y que vieran á legislar para las demás provincias, y que los Diputados de éstas no pudiesen legislar para Navarra»²⁹⁵.

Los recelos ante la futura actitud de Navarra son evidentes. Armendáriz, compañero de partido de García Goyena, responde «para que quede consignado que habiendo sido interpelados (los diputados elegidos por Navarra), no guardamos un silencio que pudiera ser mal interpretado». Su respuesta es la siguiente:

«La ley de 25 de octubre colocó á Navarra en una situación transitoria, y previó el caso de que acerca de los intereses creados por una legislación independiente se modificasen los fueros de aquella provincia. Navarra ejerció por medio de sus Córtes el Poder legislativo de acuerdo con la Corona, y en los intervalos nombraba una Diputación permanente de córtes; hoy está dando el ejemplo con enviar aquí á sus Diputados de que quiere amalgamarse con el resto de la Monarquía, salvando esa unidad constitucional; pero el señor Argüelles sabe muy bien que intereses creados por una legislación deben salvarse siempre, porque de otra manera sería preciso creer que había una conquista en que no se concedían derechos algunos. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Argüelles de que Navarra ha dado y está dando en este momento un testimonio de que desea amalgamarse con las demás provincias de la Monarquía española».²⁹⁶

La respuesta no satisfizo a Argüelles ya que él se refería según sus propias palabras, no a los intereses creados, sino a «otros que no estando aún en oposición, porque no existen, puedan, sin embargo, ser elevados á tales, como ha sucedido en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa»²⁹⁷. La cuestión de los derechos adquiridos y los intereses creados o «esperanzas legítimas» tendrá enorme importancia precisamente con motivo de la elaboración de una ley general para el país, el Código civil que se presentará como Proyecto en 1851.

La segunda intervención de García Goyena en esta legislatura se produjo dentro del debate sobre la dotación al culto y clero. Su discurso, breve, se limitó a defender los intereses del sector menos favorecido del clero, el parroquial: «Mi proposición encierra un fondo de justicia (...) Su objeto es conseguir esa econo-

295. *Ibídem*, p. 93.

296. *Ibídem*, p. 100.

297. *Ibídem*, p. 100.

mía y justas reformas en lo supérfluo, y dispensar protección y ventajas en lo necesario, es decir en lo tocante al clero parroquial»²⁹⁸.

La actuación de García Goyena como diputado fue, como vemos, muy discreta. Participó en la legislatura como lo que era: un militante, y no una figura del partido moderado.

En esta legislatura se presenta la Ley de Ayuntamientos, por la cual el Gobierno, aunque formalmente fuese el Rey, pasaba a nombrar a los Alcaldes; el malestar de los progresistas, cuya mayor fuerza se encontraba precisamente en los Ayuntamientos, les llevó a resistirse alegando que era anticonstitucional. En medio de la crisis política se suspendieron las sesiones de las Cortes ante la indignación de muchos de los moderados, como el otras veces citado barón de Bigüezal: «los que, como yo, pertenecíamos a aquellas Cortes tuvimos que retirarnos a nuestra casa el 25 de julio de 1840, en que se suspendieron las sesiones y ser testigos mudos de la revolución escandalosa que, a nombre de Su Majestad Doña Isabel II, se realizó por el Regente usurpador»²⁹⁹.

6.4. LA REGENCIA DE ESPARTERO. EL PASO A LA CESANTÍA

El cambio político vuelve a influir decisivamente en la vida profesional de García Goyena. Con la sustitución de María Cristina por Espartero como regente de España, no sólo desaparece de la actividad política, sino incluso de su labor como magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

La crisis política provocada por la Ley de Ayuntamientos se agudizó con el viaje de María Cristina a Cataluña, donde se encontraba Espartero, quien le aconsejó no sancionar la polémica ley. La reina regente no siguió su consejo; el motín que con este motivo estalló en Barcelona obligó a la reina a refugiarse en Valencia. Es entonces cuando Espartero le exige la reforma de la Constitución y la supresión del Senado. La presión hace que finalmente María Cristina embarque hacia Francia, mientras Espartero asume las funciones de la regencia.

La reacción del partido moderado fue de indignación, en especial por parte de los más conservadores. Ante estos hechos, y conociendo el talante monárquico y convicciones políticas de García Goyena, su reacción es previsible.

Junto con otros magistrados de la Audiencia Territorial de Madrid envía un escrito de protesta por los acontecimientos citados y cesa en el ejercicio de su cargo a la espera de una respuesta: «Los infraescritos Regente y Magistrados que han sido de la Audiencia territorial de Madrid, á V. E. con el debido respeto hacen presente: que con motivo de las ocurrencias de Setiembre del año pasado de 1840,

298. D.S.C., legislatura de 1840 cit., T. IV, sesión del 7 de junio, p. 2585.

299 J. I. MENCOS, *Memorias, o.c.*, p. 153.

cesaron en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta provisional de gobierno de esta Provincia resolviese acerca del oficio que le pasaron con fecha 6 del precitado mes. El respeto debido á la Constitución y á las leyes y la obediencia al Gobierno, de quien habían recibido el noble encargo de administrar justicia, los ponían en la imposibilidad de conducirse de otra suerte, sin faltar á sus deberes y á los juramentos que tenían prestados»³⁰⁰.

Este gesto les cuesta caro; tras un año esperando la resolución de su expediente, por fin el 23 de diciembre de 1841 se resuelve que «pida cada uno segun crea corresponderle»³⁰¹ ya fuera la cesantía o la jubilación. García Goyena opta por la cesantía, para la que entiende que le sobran años de servicio³⁰².

La nueva situación le permite durante los siguientes años dedicarse a una actividad que le va a proporcionar muchas satisfacciones: la publicación de obras jurídicas.

Cuando en 1843 pida que se le compute el tiempo de cesantía como trabajado, explicará que dicha petición se debe a que «el esponente ha empleado el tiempo de su cesantia en publicar obras de jurisprudencia que corren con tal cual aceptación; tales son un tratado de las reglas del derecho, y de la significación de las palabras; la mayor parte de los seis primeros tomos del Febrero novísimo y el código criminal Español comentado y comparado con el penal de 1822, con el Francés e Inglés, cuyo primer tomo ha visto ya la luz, y el segundo ya está en prensa»³⁰³.

Fueron estas primeras obras las que dieron fama y notoriedad a García Goyena, hasta entonces un magistrado más, eso sí, comprometido políticamente con el partido moderado. En particular el *Febrero*, cuya revisión realizó junto con Joa-

300. Continúa el oficio: «Instruido espediente sobre este grave negocio, han practicado los esponentes, por el conducto de alguno de sus dignos compañeros, cuantas diligencias han parecido oportunas para su terminacion; pero han visto con pesar que todas han sido ineficaces, permaneciendo aun el asunto en el mismo ser y estado que tenia. Y siendo esto perjudicial á los interesados, no menos que al decoro é independencia de la Magistratura=

A V.E. suplican se sirva tomar en consideracion el resultado del espediente referido, y adoptar en su virtud la resolucion que le parezca justa; y como podria suceder que no obrasen en Secretaria los documentos que con oficio fecha 6 de Setiembre dirigió el Regente entonces del Tribunal al Gobierno de S.M. residente en Valencia, tienen el honor de incluir copia simple de los indicados documentos para los efectos convenientes. Dios gue. á V. Madrid, 8 de diciembre de 1841». Expdte. personal cit., copia de García Goyena, fechada el 8 de diciembre de 1841 sin que conste el destinatario pero dirigida al Ministerio de Justicia.

301. Expdte. personal cit. Oficio de García Goyena al Regente del Reino, de 31 de agosto de 1842.

302. Expdte. personal cit., oficio de García Goyena de 9 de enero de 1842; dirige en esa misma fecha otro oficio, muy breve, al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, «pidiendole que se sirva contribuir á su pronto y buen despacho», en referencia a su solicitud de cesantía.

303. Expdte. personal, cit., oficio de García Goyena al «Presidente del Gobierno provisional de la Nación», fechado el 31 de agosto de 1843.

quín Aguirre, es el que le debió de dar a conocer por la popularidad que tenía dicha colección. Coincidimos con Castán Vázquez, quien sugiere «que el hecho de publicar esa versión del Febrero de 1841 fue fundamental en la vida de Goyena porque fue esa circunstancia probablemente la que le sacó del anonimato»³⁰⁴. Entra así en el por otra parte numeroso círculo de magistrados que publican obras doctrinales, del que serán elegidos un importante número de miembros de la Comisión General de Codificación, poco después. Incluso fundará en 1846, junto con otros socios relevantes, una sociedad dedicada a la publicación de obras nacionales y extranjeras, como veremos.

Durante estos años de alejamiento de la política y de la magistratura, vuelve a ejercer como abogado, como ya lo hiciera en los años de persecución de los liberales, al menos en 1842, año en que aparece en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid*³⁰⁵.

7. LOS AÑOS DE PLENITUD: 1843-1855

Al período de relativa tranquilidad que acabamos de ver le sigue otro de intensa actividad. Cómo no, es de nuevo un cambio político el que transforma la vida de García Goyena. En la primavera de 1843 cae Espartero y se instala en el poder una coalición entre progresistas y moderados. Entre 1843 y 1844 se desarrolla un proceso político que permitió a los moderados la conquista del poder, con lo que se iniciará la llamada «década moderada» (1844-1854)³⁰⁶.

Los años del poder moderado suponen para García Goyena su período de plenitud. En 1843, cuando va a cumplir sesenta años, cuenta con el prestigio de un buen jurista y una acreditada lealtad hacia el partido en el poder. No es extraño, por tanto, que se sucedan los nombramientos.

304. J. M. CASTÁN VÁZQUEZ, «El Proyecto de Código civil de 1851... », *o.c.*, p. 268.

305. Aparece en el n.º 424, domiciliado en la calle de Leganitos, n.º 8. *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid*, Madrid, Imprenta de Don Eusebio Aguado, 1842, p. 23. No vuelve a aparecer en las siguientes de 1843, 1846, 1847, 1848, ni de 1851 a 1855.

306. Sobre este período pueden consultarse los estudios de J. L. COMELLAS GARCÍA-LLERA, *Los moderados en el poder (1844-1854)*, Madrid, Escuela de Historia moderna, F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El partido moderado*, Madrid, Centro de estudios constitucionales; 1892, del mismo autor, «Los partidos políticos» dentro de la *Historia de España* de Menéndez Pidal, vol. XXXIV, *La era Isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pp. 373 a 499; J. TOMÁS VILLARROYA, «El proceso constitucional. 1843-1868», también dentro de la *Historia de España* de Menéndez Pidal, vol. XXXIV, cit., 199 a 370; del mismo autor, *Breve historia del constitucionalismo español*, 7.ª ed., Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1988; A. DE OTAZU, *Los Rothschild y sus socios en España. 1820-1850*, Madrid, Ed. O.Hs. 1987.

El primero de ellos será el de vocal de la Comisión General de Codificación, el 19 de agosto de 1843. Formará parte de ésta y de las que la sucedan hasta 1854. Poco después, en diciembre, es ascendido en su carrera judicial al ser nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; y por último, en 1844 será elegido senador por Navarra y en la siguiente legislatura, conforme a la nueva Constitución de 1845, volverá a ser nombrado senador pero esta vez por designación real y con carácter vitalicio.

7.1. LA ACTIVIDAD JURÍDICA ³⁰⁷

7.1.1. *La participación en la Comisión General de Codificación*

La labor desarrollada por García Goyena dentro de la Comisión General de Codificación es sin duda la principal de estos años, a pesar de sus ocupaciones como político, autor de obras doctrinales y como magistrado.

En el verano de 1843, tras la caída de Espartero y en medio de un clima de conciliación, al menos en los primeros momentos, entre progresistas y moderados, se crea por RD de 19 de agosto de 1843, la Comisión General de Codificación (CGC) compuesta por una selección de juristas de prestigio. Por entonces García Goyena continuaba como magistrado cesante de la Audiencia de Madrid ³⁰⁸. Admitió el cargo y el sueldo, como otros compañeros ³⁰⁹; coherentemente, una vez nombrado Ministro del TS a finales de diciembre de ese año pide, tras comprobar la imposibilidad de compaginar las dos tareas, que le eximan de asistir al TS, lo que le es concedido por RO de 3 de junio de 1844 ³¹⁰.

En esta primera CGC fue elegido presidente de la sección civil ³¹¹, formada por Luzuriaga, Vila, Ruiz de la Vega, Vizmanos, Ortiz de Zúñiga, Alvarez, Escri-

307. El análisis de la obra jurídica, tratado en otros puntos de la Tesis doctoral a la que pertenece este trabajo, excede de los límites de una biografía. Por esta razón, el presente apartado se limita a dar noticia de las principales actividades de García Goyena en el ámbito del Derecho.

308. Recibida la comunicación de su nombramiento el 21 de agosto de 1843, contesta dando las gracias: «Admito con placer y gratitud mi nombramiento para la Comisión de Códigos, que de orden del Gobierno provisional de la Nación se sirve V.E. comunicarme con fecha 21 del corrient. Por mi parte procuraré corresponder á tan honrosa confianza supliendo en actividad lo que pueda faltarme en conocimientos». A.C.G.C., sección organización, legajo 2, carpeta 10, documento 7, fechado el 28 de agosto de 1843.

309. ACGC, sección organización, legajo 1, carpeta 2, documento 18.

310. ACGC, sección organización, legajo 2, carpeta 2, documentos 9 y 10.

311. «La sección del código civil me ha honrado nombrándome para el cargo de Presidente, y al Sr. Ortiz de Zúñiga para el de Secretario», oficio de García Goyena de 17 de septiembre de 1843. ACGC, sección organización, legajo 2, carpeta 10, documento 8.

che y De Quinto. Disuelta por R.D. de 31 de julio de 1846, tan sólo un par de meses después se crea la segunda CGC con un número de vocales más reducido. Vuelve a ser asignado a la sección civil y en febrero de 1847 es nombrado vicepresidente de la CGC, cargo que desempeñará hasta su disolución en agosto de 1854, pocos meses antes de su muerte.

El estudio de la labor de García Goyena en la redacción del Proyecto de Código civil de 1851 excede de los límites de estas notas biográficas. Aquí tan sólo conviene recordar que, a pesar de ser conocido el Proyecto de Código civil como el Proyecto de García Goyena, son numerosas las obras donde se matiza esta afirmación ampliando la autoría del Proyecto a un grupo de juristas, eso sí, bajo su impulso y dirección. Las crónicas más cercanas a la CGC son las más exactas al no hacer mención especial de ninguno de los vocales³¹². Es innegable, en cualquier caso la labor destacada de Luzuriaga y García Goyena a lo largo de todo el proceso de redacción del Proyecto.

312. Existen estudios que otorgan a García Goyena la autoría principal, e incluso en ocasiones se afirma que se trata de una obra personal como J. M. CASTÁN VÁZQUEZ, «El proyecto de Código civil de 1851...», *o.c.*, p. 276 o F. SALINAS QUIJADA, «Navarra en el proyecto isabelino de Berdejo, quien sostiene que la paternidad del Proyecto corresponde principalmente a los cuatro miembros de la sección civil de la segunda CGC, lo que supondría «una aportación considerable de cada uno de los presentes, o bien, como es prácticamente seguro, que fuera García Goyena quien llevara la voz cantante y lo verdaderamente arduo del trabajo...», nota preliminar a la reimpresión de las *Concordancias...*, Zaragoza, 1974, p. IV. En una obra posterior, aun manteniendo el protagonismo de García Goyena, se atribuye parte de los trabajos a Luzuriaga y a Ortiz de Zúñiga, J. L. LACRUZ BERDEJO y otros, *Elementos de Derecho civil*, I, Parte General del Derecho Civil, vol. 1, Barcelona, Bosch, p. 75.

Son los estudios más recientes los que han dado un paso más, al atribuir partes de la obra a individuos concretos. Lasso Gaité deduce del estudio de los documentos que obran en el ACGC que fue Cirilo Alvarez el encargado de redactar la ponencia del Libro I que se discutió en la primera CGC y Vizmanos el encargado del Libro II, *Crónica...*, *o. c.*, 4, vol. I, pp. 167 y ss. Le sigue J. M. SCHOLZ, «Spanien», en la obra dirigida por COING, *Handbuch der Quellen und literatur der neuren europaischen Privatrechtsgeschichte*, III, Munich, Ed. Beck, 1982, p. 498. Baro Pazos rechaza la atribución de la totalidad del trabajo a García Goyena e incluye a Luzuriaga y en un segundo plano a Ortiz de Zúñiga. Asimismo, se hace eco de la atribución de lo que Lasso Gaité denomina «Anteproyectos» de los Libros I y II a Alvarez y Vizmanos, *La Codificación...*, *o.c.*, pp. 108 a 110. Sin entrar en el estudio del sistema de trabajo y la autoría del Proyecto, del análisis de las actas y documentos del ACGC se desprende, desde nuestro punto de vista, que la labor de Alvarez y Vizmanos respecto a dichos Libros fue simplemente la de armonizar y dotar de unidad de estilo al conjunto de títulos redactados por los miembros de la sección civil antes de elevarlos a la discusión en el pleno de la CGC. De hecho, a instancia del propio Alvarez, la sección cambió su sistema de trabajo con el Libro III y optó por ir elevando los títulos sueltos a la Comisión hasta su disolución en el verano de 1846. La homogeneización de Alvarez y Vizmanos impidió la conservación de los títulos originales de cada miembro de la sección, con lo que no cabe atribuir una parte concreta de los Libros I y II a ninguno de ellos y por tanto, tampoco a García Goyena.

Su papel en la CGC no se limitó, sin embargo, a la sección civil pues también intervinieron ambos destacadamente en la elaboración del Código penal de 1848. Las actas de los años 1844 y 1845 revelan la asiduidad de García Goyena y de Luzuriaga en las discusiones de su articulado³¹³. En septiembre de 1845 la Comisión termina de discutir el borrador del Código penal pero se hace patente la necesidad de una detenida revisión, tarea para la cual fue creada una sección especial para que diera uniformidad al estilo, unidad a la obra e incluso para reformar alguna de sus partes. Formaron dicha sección Bravo Murillo, García Goyena, Anton de Luzuriaga, Seijas Lozano, García Gallardo y como secretario Sánchez Puy. La tarea emprendida fue de mayor envergadura de lo previsto. Así lo recuerda el propio García Goyena:

La sección se ocupó «diariamente en el ecsamen del Código con un celo incansable. Halló grandes vacios que llenar para dar a la obra la integridad y unidad, que no había sido posible en la discusion aislada de sus diferentes materias, tubo necesidad de renovar la discusion de importantes cuestiones, ya decididas, para que (...) sólo resplandeciera la uniformidad de principios y de disposiciones que evitan la oscuridad e interpretaciones estraviadas en su aplicación: se dedicó a la vez a la corrección del estilo y redacción, llevando sus buenos deseos a un grado de nimiedad, que sólo la desconfianza del acierto pudo justificar»³¹⁴.

La revisión se prolongó desde el 16 de septiembre hasta el 6 de diciembre con largas sesiones diarias³¹⁵ para después ser presentado en la Comisión general para su lectura, lo que se realizó del 9 al 19 de diciembre de 1845, fecha en que el Código penal quedó aprobado y se remitió al Gobierno. García Goyena, por cierto, recuerda con cierta amargura que sólo por la publicación del Código en 1848, «ha sabido la Comision que su trabajo había llegado al Ministerio, pues no ecsiste en sus actas ninguna comunicación oficial de semejante hecho»³¹⁶.

313. Según las actas que se conservan García Goyena participó en las sesiones de 1844 numeros 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19, correspondientes a los meses de octubre y diciembre. En cuanto a 1845, asistió a las sesiones n° 1, 3, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20 y 21, correspondientes a los meses de febrero a mayo. Las actas está reproducidas por J. F. LASSO GAITE, *Cronica...*, o.c., S, vol. II, pp. 461 y ss.

314. Memorial de García Goyena al Ministro de Gracia y Justicia fechado el 20 de febrero de 1850. ACGC, sección organización, legajo 5, documento 46, p. 4.

315 «La Comision (García Goyena se refiere a la sección especial) no descansó ecsaminando no una sino tres ó cuatro veces cada uno de los artículos del Código: sólo interrumpía su trabajo para consultar en el acto con la Comision algunos puntos importantes y resueltos, pasaba a continuar sus sesiones, que en este tiempo fueron permanentes. La sección no conseguiría tal vez el acierto pero esto no se debió á haber economizado sus tareas, ni tampoco sus desvelos para haber terminado el encargo especial que se le había confiado». *Memorial de García Goyena, cit.*, pp. 4 a 5.

316. *Memorial de García Goyena, cit.*, p. 5.

7.1.2. *Las obras doctrinales*

Esta nueva faceta de García Goyena había comenzado años antes con el encargo de revisar el *Febrero*, colección jurídica iniciada por José Bermúdez Febreiro entre 1789 y 1790; su popularidad llevó a nuevas reimpresiones y más tarde a la revisión en nuevas ediciones. Una de ellas fue la que llevaron a cabo Florencio García Goyena y Joaquín Aguirre en 1841³¹⁷.

En 1843 publicó su segunda obra: *Código criminal español según las leyes y práctica vigentes comentado y comparado con el penal de 1822, el francés y el inglés*³¹⁸. Si la situación del Derecho civil español en las décadas 30 y 40 del siglo pasado era preocupante, no lo era menos la del Derecho penal. El Código penal de 1822 estuvo vigente poco más de un año y como el resto de la obra legislativa del trienio constitucional fue derogado con el establecimiento de la monarquía absoluta de Fernando VII. Desde entonces hasta que se publique el Código penal de 1848 rigieron en España en parte la Novísima Recopilación, en parte las Partidas. El evidente desfase entre las normas y la realidad social se salvaba ordinariamente por medio de la interpretación de los jueces, que gozaban de un arbitrio casi ilimitado³¹⁹.

Durante este período intermedio aparecieron algunas obras que trataron por una parte de clarificar el Derecho penal vigente y por otra preparar el camino hacia un nuevo Código penal. Entre ellas³²⁰, el *Código criminal...* de García Goyena.

317. F. GARCÍA GOYENA y J. AGUIRRE, *Febrero, ó librería de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los codigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teorica como en la practica, con arreglo en un todo la legislación hoy vigente*, Madrid, Boix editor, 1841-1842, con nueve tomos y uno de indice. La edición de García Goyena y Aguirre fue revisada por Montalbán y reeditada en 1844-45 constando los tres autores. Le siguieron otras ediciones de Montalbán y Coravantes.

318. F. GARCÍA GOYENA, *Código criminal español según las leyes y práctica vigentes comentado y comparado con el penal de 1822, el francés y el inglés*, 2 tomos, Madrid, Librería de los señores Viuda de Callejá e Hijos, 1843.

319. *Ibidem*, pp. 24 a 27.

320. Recoge las obras doctrinales de estos años J. BARÓ PAZOS, «Historiografía sobre la codificación del Derecho penal en el siglo XIX», en *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Santander, Universidad de Cantabria-Asamblea regional de Cantabria, 1991., pp. 25 y ss. Cita las obras de J. R. CASABO RUIZ, *El proyecto de Código criminal de 1830*; A. GALILEA, *Legislación penal de España. Compilación alfabética y cronológica de todas las leyes penales antiguas y modernas*, Madrid, 1841; J. M. FERNÁNDEZ DE LA HOZ, *Código de procedimientos civiles, redactados con arreglo a la legislación vigente*, Madrid, 1843. Cita también la obra de García Goyena, que considera que no tiene ni mucho menos el mérito de las *Concordancias...*, p. 29. También se ocupa de los proyectos particulares publicados en este período intermedio Lasso Gaité, *Crónica de la codificación española*, 5, *Codificación penal*, vol. I, Madrid, Ministerio de Justicia, 1970, pp. 242 a 245. Además de los ya citados, comenta brevemente los proyectos de J. M. GUTIÉRREZ con su *Práctica criminal de España*, el Código criminal incluido en el *Febrero* bajo la dirección de García Goyena y Aguirre y finalmente el de Valle Linacero titulado *Leyes penales vigentes en España*. Sobre el *Código criminal...* de García Goyena opina que es más interesante que otros Códigos particulares por aproximarse más a lo que es un Código penal.

Pero sin duda, su obra más importante es la titulada *Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español*, publicada en 1852³²¹.

Las *Concordancias*...es una obra que sigue la moda de la época, en la que abundan tanto los estudios de Derecho comparado como los comentarios de los Códigos. Sin ir más lejos, con motivo de la promulgación del Código penal de 1848 se publicaron varias obras similares, entre ellas la de Pacheco quien publicó en 1848 su *Código penal, concordado y comentado*. El paralelismo no se queda en el título; tanto en uno como en otro caso la difusión de sus comentarios dió lugar a la identificación de ambos Códigos con sus comentaristas de manera que se les llegó a atribuir la autoría respectivamente del Proyecto del C.c. de 1851 y del C.p. de 1848, lo que en ninguno de los dos casos corresponde a la realidad.

Indudablemente, a la hora de comentar el Proyecto de C.c. de 1851 García Goyena tiene la posición más privilegiada y únicamente compartida con Antón de Luzuriaga, quien de hecho colabora en la obra comentando los títulos de la hipoteca y el registro público. Ambos han sido testigos y en gran medida responsables de toda su gestación. El autor confiesa en el prólogo de la obra cómo fue el objetivo de «ilustrar» los trabajos de la CGC el que le llevó desde el comienzo de estos a tomar las notas que más adelante dieron lugar a las *Concordancias*...

La finalidad de «ilustrar» es múltiple. La primera y más inmediata es la de precisar el sentido de las disposiciones a través de la interpretación auténtica. Pero junto a este fin práctico y claramente explicitado por el autor, las *Concordancias*... tienen un fin justificador. Como corresponde a un texto donde se incluyen muchas e importantes innovaciones respecto de los Derechos civiles vigentes, a la explicación aséptica del sentido de la ley le acompaña la explicación de las causas, de los motivos que han pesado en la adopción de las normas. Bien es cierto que en este aspecto la obra peca por defecto más que por exceso pero al menos cubre el vacío de la inexistencia de recopilaciones de los debates celebrados en la CGC³²². La explicación de los motivos sirve también de criterio interpretativo y a la hora de aplicar la disposición a supuestos de hecho análogos. Pero este no es el único fin de los «motivos y comentarios» del Proyecto. La reforma supone no sólo la unidad sino la uni-

321. La primera edición, en cuatro volúmenes, está fechada en 1852, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial. Además puede manejarse una reimpresión en dos volúmenes por la editorial Base, Barcelona, 1973, cuyo primer volumen corresponde a los dos primeros originales y el segundo al tercero y cuarto. Una tercera edición es la reimpresión realizada por la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza con un estudio preliminar del profesor Lacruz Berdejo y una tabla de concordancias del Proyecto de 1851 y el Código civil vigente, Zaragoza, 1973.

322. Las actas sobre la primera CGC, bastante detalladas, que se conservan son muy pocas; las de la segunda, que obran en su mayor parte en el ACGC son muy esquemáticas y se limitan a recoger las decisiones que resultan de las discusiones sin dar mayor noticia que la mayor o menor «intensidad» de los debates.

formación del Derecho civil en España. En estas circunstancias, la opción de los redactores del Proyecto por la regulación dada por uno u otro Derecho civil español o bien la transacción entre ellos requería una explicación motivada. Gracias a las explicaciones de los motivos de las reformas podremos comprender mejor los valores que inspiran al Proyecto y también las críticas que éste sufrió al ser publicado. De especial valor en este punto son los apéndices de la obra, donde se recogen los discursos que pronunció el autor en la CGC sobre varios de los puntos más polémicos del Proyecto y que constituyen una fuente imprescindible para conocer el proceso de discusión de aquéllos.

En conexión con este afán por explicar los motivos se encuentra la concordancia entre el articulado del Proyecto y los Códigos civiles de varios países. La doctrina española de la época, de escasa envergadura y nivel durante los años que rodean al Proyecto, había comenzado a acudir al estudio del Derecho comparado como medio para introducir en España las nuevas corrientes ideológicas. La exposición de los Códigos extranjeros suponía además un respaldo en el caso de que la innovación del Proyecto coincidiera con alguno de ellos, lo que ordinariamente sucede con el Código francés, al que sigue en gran medida en el orden pero también en el articulado. La búsqueda de respaldo a las disposiciones y en especial a las innovaciones tiene especial manifestación en las concordancias con la legislación histórica patria. Con ella, García Goyena trata de enlazar la regulación del Proyecto con la tradición jurídica española. Precisamente en el comentario de muchos de los artículos donde se modifica la legislación castellana vigente recurre al Fuero Juzgo para enraizar la reforma y transformarla en una vuelta a la genuina legislación patria, por encima, normalmente, de las Partidas.

El autor añade una finalidad más e inmediata. Sometido el Proyecto a la información pública, las observaciones a éste podrán ser más matizadas gracias a la consulta de su obra.

En resumen, por «ilustrar» hay que comprender varios apartados como el precisar el sentido de la ley, justificar las reformas y recoger las raíces, en su caso, de las disposiciones. A estas tres finalidades se dirigen los tres elementos en que se divide el título y la estructura de la obra, presentada por su autor como un compendio de las ventajas de las obras doctrinales en boga en aquel momento.

La repercusión de la obra fue considerable e inmediata a su publicación como demuestra el que los informes sobre el Proyecto contemporáneos a éste normalmente manejen la primera edición de la obra. El éxito en parte fue debido a la magnífica operación publicitaria de García Goyena apoyada desde el Gobierno. Desde el Ministerio de la Gobernación se ordenó a los gobernadores civiles que recomendaran la compra de la obra a los Ayuntamientos³²³ y desde el Ministerio de Gracia y Jus-

323. ACGC, sección civil, legajo 15, carpeta 5, titulada «se recomienda la adquisición de los Comentarios del Proyecto de Código civil, del Sr. García Goyena», documento 3.

ticia se hace la misma sugerencia por medio de una circular a las Audiencias Territoriales³²⁴.

El Proyecto de C.c. de 1851 no pasó al olvido gracias en buena parte a las *Concordancias...* El sometimiento del Proyecto a información pública lo dió a conocer pero ya desde ese primer momento la obra, principalmente por sus motivos y comentarios, se utilizó tanto o más que el simple del articulado que el Gobierno mandó publicar en la revista *El Derecho Moderno*. Su importancia y su comentario durante los años, más de tres décadas, que median entre el y el primer C.c. español se deben a varios factores más: en primer lugar, claro está, la calidad del Proyecto mismo. Dejando al margen sus equivocaciones y decisiones polémicas, buena parte del articulado respondía a las necesidades de un Código civil en sentido moderno. En este aspecto el Proyecto, a través de las *Concordancias...*, tuvo el papel, en cierto sentido, de motor para el desarrollo de una doctrina civilista que, tomando como punto de partida en muchas ocasiones la regulación del Proyecto, propuso debates, alternativas y en definitiva fue abonando el terreno para la redacción del C.c. definitivo. El debate doctrinal que le faltó al Proyecto fue, en buena parte, alentado por éste.

De esta situación se benefició de forma directa la obra de interpretación auténtica del Proyecto. Desde el principio Proyecto y *Concordancias...* estuvieron estrechamente unidos pues la segunda actuó como vehículo de difusión del primero. Sin quitar valor al comentario de la obra, el centro de interés de ésta lo constituye en primer plano, el Proyecto. Las *Concordancias...* tienen en este sentido principalmente un valor instrumental, es decir, constituyen una fuente imprescindible para el estudio del proceso de elaboración del Proyecto de C.c. de 1851 tanto en sus aspectos externos u organizativos como, sobre todo, en sus contenidos materiales.

7.1.3. *El nombramiento de Magistrado del Tribunal Supremo*

A la labor codificadora y doctrinal se añade en diciembre de 1843 la vuelta a los tribunales al ser nombrado Ministro del Tribunal Supremo. Sin embargo, en un principio había sido propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Mayans,

324. Circular de 2 de diciembre de 1851: «Deseando S.M. que se utilicen los importantes y autorizados comentarios (...) se ha servido mandar recomiende a V.I. (los Regentes de las Audiencias Territoriales) su adquisicion y que V.I. lo haga á los Magistrados de esa Audiencia y á los Jueces y Promotores de su distrito...», ACGC, sección civil, legajo 15, carpeta 5, documento 62.

para ocupar la plaza de Regente de la Audiencia de Madrid que quedaba vacante con el nombramiento del entonces Regente como Ministro del T.S.³²⁵.

Finalmente, la propuesta fue sustituida por otra, esta vez para Ministro del Tribunal Supremo³²⁶ por R.D. de 29 de diciembre de 1843. El oficio que envía García Goyena al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, agradeciendo el nombramiento, sugiere la intervención de este último en su cambio de destino: «Procurare corresponder a la confianza y bondades de S.M. desempeñando mi destino con la rectitud, lealtad y firmeza, que he desplegado en otros. Permitame también V.E. darle las más atentas gracias por la gran parte que ha tenido en este nombramiento, llamando la atención y benevolencia de S.M. hacia mi humilde persona»³²⁷.

El nombramiento tiene una gran importancia, no sólo desde el punto de vista de su carrera como magistrado, que es evidente, sino porque le eleva a una categoría social que, entre otras cosas, le abrirá el acceso al Senado cuando éste se transforme en una cámara de designación real a partir de 1845.

En cuanto a su labor como Ministro del T.S., hay que recordar que cinco meses después de tomar posesión de su cargo³²⁸ y ante la imposibilidad de atender a su trabajo en el T.S. y al de la CGC, solicita la dispensa de asistencia al primero: «mientras fui un simple cesante, a nadie cedi en asiduidad en el trabajo (en la CGC)... Nombrado después para el Tribunal supremo de Justicia he procurado trabajar y trabajo cuanto me lo permite la asistencia al mismo. Pero he llegado a convencerme de que la segunda perjudica notablemente a la utilidad y uniformidad en los trabajos de la primera. Magistrado con asistencia al tribunal y abogado despachando un bufete acreditado³²⁹ no pueden consagrar el tiempo y la atención

325. Sesión del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1843: «...Aprobáronse también los nombramientos que propuso el (Ministro) de Gracia y Justicia de Don Nicolas M.^a Garelly para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, de Don Juan Nepucemo San Miguel para Ministro del mismo, del Sr. Valor regente de la audiencia de Madrid, para el mismo puesto, y de Don Florencio García Goyena para la plaza que deja vacante». Archivo Central de la Presidencia del Gobierno, Actas del Consejo de Ministros, tomo XI, sesión de 11 de diciembre de 1843.

326. Oficio elevado desde el Ministerio de Gracia y Justicia, fechado el 29 de diciembre de 1843 y sin firma (parece que se trata de una copia): «Señora: Para una plaza vacante en el Tribunal Supremo de Justicia propongo a V.M. a Don Florencio Garcla Goyena, Ministro cesante de la Audiencia de Madrid, y honorario del mismo supremo tribunal». Expdte. personal cit.

327. Expdte. personal cit. Carta de García Goyena al secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechada el 31 de diciembre de 1843.

328. Tomó posesión de su plaza el 8 de enero de 1844, según consta en su expediente personal.

329. Esta es una crítica clara a algunos de sus compañeros de la CGC, que mantenían sus despachos de abogados, y tiene relación también con la renuncia que varios de los vocales hicieron de su sueldo como vocales de la CGC, lo cual llevaba consigo la falta de incompatibilidad del trabajo codificador con otros.

necesarios (...) Ruego por tanto a V.E. se sirva resolver si durante mis trabajos en la Comisión de Códigos, debo ó no, quedar dispensado de mi asistencia al Tribunal»³³⁰.

Su petición fue aceptada y por R.O. de 3 de junio de 1844 se le dispensa de asistir al T.S. excepto cuando el Presidente crea necesaria su asistencia «en cuyo caso, a su llamamiento deberá asistir aquél á desempeñar las funciones de su ministerio»³³¹.

La reestructuración de la CGC en el verano de 1846 le supuso entre otros cambios la supresión del sueldo lo que debió de obligarle a compaginar esta tarea con la vuelta al T.S. Volverá a cesar en éste en septiembre de 1847, con motivo de su nombramiento como Ministro de Gracia y Justicia, pero tras su dimisión fue reasignado inmediatamente a su antiguo puesto³³².

En enero de 1854 García Goyena es propuesto como Presidente de la Sala de Indias y es nombrado para dicho puesto por R.D. de 17 de ese mes³³³. Su labor, hasta su muerte en junio de 1855 se centrará en la resolución de conflictos de competencias de jurisdicción³³⁴.

7.2. LA SOCIEDAD LITERARIA TIPOGRÁFICA «LA ILUSTRACIÓN»

En relación tanto con su actividad como autor doctrinal como con sus contactos con el mundo de la política, aparece García Goyena relacionado con varios de los miembros de la alta burguesía que controla el poder financiero y político a través de su participación en una sociedad literario-tipográfica denominada «La Ilustración».

La década moderada tuvo como protagonista a un grupo de la alta burguesía, con elementos de la nobleza reconducida a los negocios y algunos elementos de las pro-

330. ACGC, sección organización, legajo 2, carpeta 10, documento 10.

331. ACGC, sección organización, legajo 2, carpeta 10, documento 9: «En consideración a lo espuesto por el Ministro de ese Tribunal, Don Florencio García Goyena, vocal de la comisión de Códigos y Presidente de la sección del civil, enterada S.M. se ha servido dispensarle de la asistencia al Tribunal, escepto cuando lo crea necesario su Presidente, en cuyo caso, a su llamamiento debiera asistir aquel a desempeñar las funciones de su ministerio. Madrid, 3 de junio de 1844.»

332. R.D. de 6 de octubre de 1847: «Vengo en resolver que Don Florencio García Goyena vuelva a desempeñar la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo que servía antes de ser nombrado para el Ministerio de Gracia y Justicia y la Presidencia del Consejo de Ministros» firmado por el Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. Expdte. personal cit.

333. Oficio de 18 de enero de 1854 notificando el nombramiento por R.D. de 17 de enero de 1854. Expdte. personal, cit.

334. Aparece publicada una treintena de ellas gracias a lo ordenado por la instrucción de 30 de septiembre de 1853 que disponía que se publicaran y motivaran en la Gaceta todos los fallos que dictase el T.S. sobre competencias, hasta que un decreto de 18 de agosto de 1854 suspende la instrucción citada. Las recoge la colección publicada por la biblioteca de la RAJL. *Jurisprudencia civil (segunda época)*, T. II, Madrid, 1857, Imprenta de la Revista de Legislación.

fesiones liberales, juristas, periodistas, casi siempre con actividades políticas. En los años anteriores a la crisis económica, y política, de 1847 se produjo la eclosión de las sociedades anónimas, mineras, de ferrocarriles, seguros, etc. Incluso se constituyeron algunas culturales. Los socios de la gran mayoría de las sociedades anónimas creadas en aquellos años centrales de los cuarenta se repiten: forman lo que Otazu denomina el «núcleo» del poder político y económico de Madrid ³³⁵.

En una de las sociedades anónimas culturales encontramos a García Goyena. No es un elemento natural del núcleo, pues sólo aparece en esta sociedad (sí lo es por ejemplo su compañero en la sección del Código civil de la CGC, Antón de Luzuriaga). Su participación viene dada por el carácter y finalidades de la sociedad; García Goyena no pertenece a la alta burguesía, pero como magistrado del T.S., miembro de la CGC y coautor de la última revisión del *Febrero*, tiene ganado el prestigio profesional. Si a esto unimos su amistad con el banquero Nazario Carriquiri, navarro como él, amigo y socio en gran número de negocios del Marqués de Salamanca y uno de los personajes más influyentes de estos años, no es de extrañar su inclusión en «La Ilustración».

El 15 de noviembre de 1846 se constituye esta sociedad anónima literario-tipográfica, cuyos socios fundadores son: Vicente Sancho (su antiguo amigo, que le prometió la plaza en la Audiencia de Madrid en 1836), Joaquín Fagoaga (banquero y comerciante, amigo inseparable de Carriquiri, miembro del «núcleo» madrileño), el propio Nazario Carriquiri, Jaime Ceriola (comerciante y prestamista, suegro de Carriquiri), Francisco Xabier Albert (hombre de negocios, próximo a Salamanca), Antolín de Udaeta (agente de Bolsa), Evaristo San Miguel (militar y político), Florencio García Goyena, Claudio Antón de Luzuriaga, Antonio Gil y Zarate, Felix Domenech, José de la Revilla, Pascual Madoz, el Conde de Trilli, Domingo María Vila, Ignacio Boix, Luis Sagasti y Joaquín Iñigo ³³⁶. Como vemos, un variadísimo conjunto de personajes: banqueros, comerciantes, políticos tanto moderados como progresistas, funcionarios; y tres miembros de la CGC, Vila, García Goyena y Luzuriaga, sin contar a Madoz, que fue nombrado vocal aunque renunció al puesto.

Sólo dos meses antes se había constituido una sociedad similar, literario-tipográfica, «La publicidad» constituida por otros conocidos protagonistas de la época como Donoso Cortés, Pacheco, Bravo Murillo, Morales Santisteban, Moreno López, Pérez Seoane, Rivadeneyra, Aribau, Caballero, Jordá, etc. ³³⁷.

335. A. DE OTAZU, *Los Rothschild...*, o.c., pp. 400 y ss.

336. Archivo Histórico de Protocolos notariales de Madrid (AHPM), notario José Celis Ruiz, protocolo 25. 401, folio 1.094.

337. AHPM, notario José Celis Ruiz, protocolo 25.401, folio 931. En sus estatutos, art. 2 anuncian que «se ocupará de todo lo relativo a los ramos de imprenta y librería y de las demás industrias que con ellos tengan relación inmediata», *ibidem*, folio 932.

Ambas sociedades responden a la necesidad que sienten los profesionales, al menos los del Derecho, de fomentar el conocimiento de las obras doctrinales extranjeras, como medio para impulsar el estudio del Derecho en nuestro país.

En la escritura de constitución de la sociedad «La Ilustración» consta como objeto de ésta «Primero: la compra de originales españoles y traducciones que revisarán literatos de nota= Segundo= la impresión, espendición en esta Corte, en las Provincias y en el extranjero de obras de conocida utilidad a juicio de la Dirección y Junta de Gobierno=»³³⁸. Destaca entre otros el punto décimo: «No podrá imprimir de su cuenta periódico, folleto, ni nada que tenga relación con la política; pero con las garantías necesarias podrán imprimirse por cuenta agena a precios módicos y combencionales»³³⁹. Por el art. 13 los socios Ignacio Boix, Pascual Madoz y Luis Sagasti se comprometían a «traer a la compañía sus actuales establecimientos é industria»³⁴⁰.

No conocemos el desarrollo y el éxito o fracaso de «La Ilustración», pero no parece haber tenido una larga vida: la segunda edición de la obra de Pascual Madoz, el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar* se imprime entre 1848 y 1850 en el establecimiento literario-tipográfico de Pascual Madoz y Luis Sagasti, dos de los tres socios de «La Ilustración» que debían aportar sus establecimientos, lo que sugiere la desaparición de la sociedad para entonces.

En cualquier caso, tanto «La publicidad», como «La Ilustración» representan dos ejemplos del comienzo del interés por la investigación y la divulgación científicas. Por estos años van apareciendo nuevas revistas especializadas, no ya sólo políticas, que sin alcanzar la difusión de las de los años cincuenta y siguientes contribuían con sus comentarios tanto de sentenciass como de textos normativos, a clarificar el complejo panorama jurídico de la época y, sobre todo, a reclamar una reforma profunda del Derecho español.

7.3. LA ACTIVIDAD POLÍTICA DE GARCÍA GOYENA DURANTE LA DÉCADA MODERADA

A lo largo de este trabajo hemos asistido a la evolución política de García Goyena a lo largo de las distintas etapas que van desde los años inmediatamente anteriores al trienio liberal hasta 1843. En cierta manera, su actividad política es un hilo conductor gracias al cual se puede seguir la evolución del liberalismo en Es-

338. AHPM, notario José Celis Ruiz, protocolo 25. 401, folio 1.095.

339. *Ibidem*, folio 1.095, detrás.

340. *Ibidem*, folio 1.095, detrás.

pañía hasta su concreción en los partidos políticos liberales protagonistas de esta última etapa.

Durante los años vistos, 1816 a 1843, García Goyena se mantiene en su postura liberal, y más concretamente, dentro de la línea moderada: ya en los años del trienio constitucional, en los que los liberales comienzan a diferenciarse en dos grandes tendencias, sus opiniones y actuaciones en defensa del orden, de la institución monárquica, su censura de las críticas de los liberales exaltados, lo encuadran en el grupo de los liberales llamados doceañistas, caracterizados por la atemperación de sus ideas. Así mismo, en los años de las regencias será promovido por los gobiernos moderados a cargos públicos y recibirá las críticas de los liberales progresistas, para terminar presentando su cesantía en la AT de Madrid con motivo de la sustitución de María Cristina por Espartero, en 1840.

La actuación política de García Goyena viene marcada por tres ideas o pilares fundamentales: la idea de libertad, la idea de orden y la defensa de la monarquía. Junto a ellas, como telón de fondo, su condición de jurista y de funcionario³⁴¹, manifestada en su defensa del cumplimiento de la ley y del deber, acentuada por su carácter estricto y minucioso.

En el momento en que los progresistas y moderados se alían para expulsar de la regencia a Espartero, los dos partidos liberales están ya muy delimitados. Los estudios más importantes³⁴² sobre estos dos partidos se basan fundamentalmente en los años posteriores a 1843 pues es a partir de entonces cuando éstos adquieren entidad propia. Durante los años anteriores ambas posturas se habían delimitado por contraste. Es decir, ante un determinado problema adoptaban diferentes posturas, lo que permite diferenciarlos. No son partidos con ideologías bien definidas³⁴³ así que son sus respuestas ante situaciones reales las que marcan la diferencia. Esto en realidad ocurrirá también en la década moderada, incluso dentro del partido gobernante donde pueden detectarse facciones definidas.

341. Dentro de la base social del partido moderado en esta década Cánovas Sánchez observa como grupo definido el de una élite universitaria compuesta por abogados, funcionarios y profesionales; y dentro de éste un subgrupo formado por los funcionarios, con especiales características como su sujeción a una organización jerarquizada y su pretensión de realizar su tarea pública al margen de las luchas políticas, si bien esta última característica no corresponde exactamente a García Goyena pues sus convicciones políticas determinan su carrera profesional; hay que tener presente en cualquier caso «las intervenciones partidistas de moderados y progresistas que procuraban poner en la Administración al servicio de sus programas concretos», *«Los Partidos Políticos»*, o.c., p. 396.

342. Los ya citados de Cánovas Sánchez, Comellas, Tomás Villarroya y Artola. Sobre el contenido ideológico del partido moderado además de las citadas, L. DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, 2.ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956.

343. DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo*, o.c., p. 461. Califica el pensamiento político español de «fragmentario e improvisado».

El partido moderado congrega en 1844 a miembros de muy distinta procedencia. Precisamente su poco contenido ideológico y su pragmatismo permitieron acoger a antiguos absolutistas, liberales doceañistas, progresistas atemperados... Y esta variedad produjo con el paso del tiempo las divisiones internas del partido, las «fracciones» autoritaria, doctrinaria y puritana. Las diferencias no eran abismales, sino que se agudizaban en ciertas cuestiones y en los momentos de crisis del partido moderado.

García Goyena es, en 1844, miembro del partido moderado. Por este partido fue elegido diputado por Navarra en 1840, y más tarde, a partir de 1844 defendió su política en el Senado. Su lugar en el panorama político no podía ser otro. A diferencia de otros compañeros de partido, su apoyo a la causa liberal data, al menos, de 1820. Y dentro de éstos, aun cuando las diferencias se fueron fraguando a través del tiempo, a su sector moderado. Así, hemos visto cómo es perseguido en 1823 por los absolutistas, rechazado por los liberales más radicales en 1835 en Zaragoza, amenazado por partidarios de estos últimos con motivo de la sargentada de La Granja en 1836, o declarado cesante por iniciativa propia tras ocupar la regencia Espartero.

Por eso es la década moderada el período en el que, contando ya con un nombre y prestigio como jurista y como defensor de las ideas liberales, alcanza mayor protagonismo su faceta de hombre político. No fue, en cualquier caso, su principal condición. Como magistrado, por tanto jurista y funcionario a la vez, la política fue, como para muchos otros, una segunda actividad. Actividad, por cierto, que en el siglo XIX no deja indiferente a prácticamente ningún personaje de cierto relieve.

Por ser estos los años de mayor participación de García Goyena en la política, hemos dejado para este lugar el estudio de su pensamiento político. Como un miembro del partido moderado y no un dirigente, no contamos con escritos de teoría política. Pero sí trataremos de conocer cuáles eran sus opiniones ante los temas claves de la época así como la confirmación de sus principales valores, a través principalmente de su participación en el Senado. Esto nos permitirá encuadrarlo, en la medida de lo posible dentro de las corrientes de su partido. Por último, analizaremos su participación en el breve ministerio de septiembre de 1847, del cual fue Ministro de Gracia y Justicia y Presidente.

7.3.1. *La militancia dentro del partido: sus discursos en el Senado*

Tras la legislatura de 1840, en la que había participado como diputado por Navarra, García Goyena no había vuelto a ser elegido miembro de las Cortes. Los años de la regencia de Espartero lo mantuvieron al margen de la actividad políti-

ca. Pero en 1843, la coalición de progresistas y moderados consigue acabar con la regencia; en julio de 1844 se disuelven las Cortes y se convocan elecciones generales.

En ellas resulta elegido García Goyena como senador por la provincia de Navarra. La Ley electoral de 20 de julio del 37 asigna tres senadores a esta provincia. En estas elecciones los electores navarros debían elegir dos ternas, una para la renovación preceptiva por tercios y otra por la renuncia de un senador. Fueron necesarias dos vueltas y en la segunda resulta elegido García Goyena para la segunda terna³⁴⁴ junto con Joaquín Ezpeleta y el duque de Castroterreno, terna que se debía a la renuncia de Joaquín Pérez Necochea³⁴⁵. Aunque posteriormente las elecciones fueron recurridas por ciertas irregularidades, la Comisión de actas decidió que «la propuesta pues hecha para el reemplazo de la vacante procedente de la renuncia del Sr. Don Joaquín Pérez de Necochea, está legalmente hecha y por tanto la Comisión es de dictamen que el Senado puede aprobar el acta del escrutinio general de las 2.^{as} elecciones de Navarra respecto á la propuesta mencionada»³⁴⁶.

El elegido dentro de la terna propuesta, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución de 1837³⁴⁷ resultó ser García Goyena, tal y como se plasmó en una R.O. de 16 de octubre de 1844³⁴⁸. Justificada su aptitud legal para el ejercicio del cargo, la Comisión de actas electorales dió su opinión favorable para su admisión como senador³⁴⁹.

344. Obtuvo 506 votos, por detrás de Marcelino Oraá, elegido para la primera terna con 870 votos, Joaquín Ezpeleta con 661 y el duque de Castroterreno con 607. Archivo del Senado, serie histórica, legajo 180, n.º 3, documento 1, acta electoral de Navarra de 30 de septiembre de 1844.

345. Así lo recoge el dictamen de la Comisión de actas electorales sobre las elecciones en Navarra: «En las últimas elecciones generales ha sido necesario en muchas provincias proceder a la propuesta de senadores por la vacante ó vacantes procedentes de la 1.ª renovación del Senado y a las que había por renuncia de los efectivos. Una de las que se han hallado en este caso es la de Navarra que debio proponer para llenar la vacante del Sr. Don José María Galdeano comprendido en dicha renovación y para la del Sr. Don Joaquín Pérez de Necochea que renunció y esto con absoluta independencia, por votaciones y escrutinios separados. Archivo del Senado, serie histórica, legajo 180, n.º 3, documento 3.

346. *Ibidem*.

347. Art. 15 de la Constitución de 1837: «Los senadores son nombrados por el Rey, a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran los Diputados a Cortes». Explica Bertelsen que el fin de este sistema mixto era, por una parte, conseguir una Cámara que no fuera una mera repetición del Congreso y por tanto inútil para revisar sus proyectos y por otra, evitar «que no tuviera la fuerza y el prestigio que estos Cuerpos necesitan...», R. BERTELSEN REPETTO, *El Senado en España*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974, p. 170.

348. Recogido en el comunicado de nombramiento a García Goyena, Archivo del Senado, serie histórica, legajo 180, n.º 3, documento 2.

349. Archivo del Senado, serie histórica, legajo 180, n.º 3, documento 3.

La reforma durante esta legislatura de la Constitución de 1837 conllevó importantes cambios en la configuración del Senado. La Cámara alta pasa a ser compuesta por individuos designados directamente por el rey³⁵⁰. Para asegurar el prestigio de dicha Cámara así como para limitar la discrecionalidad del Gobierno, que a fin de cuentas era quien elegía a los senadores, se establecieron varios requisitos que debían cumplir los «candidatos»; entre ellos, pertenecer a una de las categorías sociales y profesionales establecidas en la propia Constitución de 1845 en su art. 15³⁵¹.

Gracias al reciente nombramiento de Ministro del Tribunal Supremo García Goyena mantiene su presencia en el Senado; así se desprende de la documentación que aporta para ser aprobado por el dictamen de la Comisión del Senado encargada de examinar la aptitud legal de los senadores³⁵². Dado que otra de las innovaciones del cargo de senador es su carácter vitalicio (art. 17), García Goyena formara parte del Senado hasta su muerte en 1855.

Los varios años en que ostenta el cargo de senador por Navarra no se traducen sin embargo en una destacable actuación; durante los primeros años sus intervenciones fueron escasas y a partir de 1848 excusó en varias legislaturas su asistencia por problemas de salud. Dejando a parte su intervención ante el Senado para rendir cuentas de la actuación del Gabinete que presidió en septiembre de 1847 y en el que además fue Ministro de Gracia y Justicia, discurso que dejamos para el punto siguiente, el resto de los discursos pueden dividirse en técnicos y políticos. Como ya hemos dicho, García Goyena no olvida su verdadera profesión y en varias ocasiones toma la palabra más como jurista y magistrado que como político.

En sus intervenciones, alguna de ellas sobre temas emblemáticos de este período político, aparecen los ya conocidos pilares de su planteamiento político: la defensa de la legalidad, el orden público como objetivo esencial de gobierno, la idea de pacto entre la nación y el rey, el espíritu monárquico; en suma, el núcleo del pensamiento ideológico moderado³⁵³.

350. Art. 14 de la Constitución de 1845: «El numero de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey».

351. Entre ellas, Presidentes de Tribunales supremos, Ministros y Fiscales de los mismos.

352. Presenta para su admisión el nombramiento de senador, el de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y una certificación del secretario de dicho Tribunal, en la que consta que se halla en ese momento en el ejercicio de la plaza de Ministro «por haberla jurado y tomado posesion de ella». Archivo del Senado, serie histórica, legajo 180, n.º 3, documento 7. El art. 16 de la Constitución de 1845 preveía que el nombramiento de senador se debía hacer por decreto especial en el que se expresaría «el título en que, conforme al artículo anterior, se funde el nombramiento».

353. Cánovas Sánchez señala como principios ideológicos fundamentales del partido moderado: «la soberanía reside en las Cortes y el Rey», el poder político está reservado a las clases propietarias e ilustradas», «fortalecimiento de la autoridad real», «el orden, principio básico e incuestionable del moderantismo», en *Los partidos políticos, o.c.*, pp. 398 y ss.

A) La reforma de la Constitución de 1837: legalidad y conveniencia

La legislatura que comenzó el 10 de octubre de 1844 y se prolongó hasta el 23 de mayo de 1845, primera en la que participa García Goyena en el Senado, tuvo como debate principal el que se produjo con motivo de la reforma de la Constitución de 1837. Precisamente, una de las cuestiones donde el partido moderado evidenció su división interna, al no coincidir sus tres corrientes, la llamada doctrinaria o central, la puritana y la más conservadora.

La propuesta de reforma de la Constitución vino por parte del sector central del partido moderado. Los más conservadores eran partidarios de sustituir la Constitución de 1837, a la que consideran desprovista de legitimidad, pero no estaban conformes con el resultado de la reforma, es decir con lo que terminaría siendo la Constitución de 1845. El tercer sector, el puritano, ni siquiera era favorable a una modificación del texto constitucional. En esta situación polémica fueron muchos los senadores que intervinieron en la defensa de sus respectivas posturas y García Goyena fue uno de ellos. Su discurso defendió la posibilidad y la conveniencia de la reforma, adecuándose a la postura del sector «doctrinario» del partido.

El debate se centró en torno a dos puntos: la legalidad de la reforma y su conveniencia. Quienes se oponían argumentaban que la reforma requería unas Cortes Constituyentes y seguir los mismos trámites que para su elaboración. Estos argumentos a juicio de Tomás Villarroya no tenían suficiente peso, pues en la convocatoria electoral se había hecho hincapié en la intención del Gobierno de reformar la carta magna³⁵⁴. Incluso quienes rechazaban la reforma por inconveniente, los puritanos, reconocían la legalidad de ésta. Sobre la capacidad de las Cortes junto a la Corona para llevar a cabo la reforma, García Goyena no tiene duda: «negar a las Cortes con la Corona la competencia o lo que es lo mismo, la omnipotencia parlamentaria y legislativa, valdría tanto como proclamar la Junta central u otro poder tan excéntrico e inconstitucional»³⁵⁵.

En cuanto a la objeción de los progresistas sobre la contravención de la propia Constitución de 1837, la niega de forma rotunda: «Hasta ahora nadie nos ha negado la competencia, al menos abiertamente, porque la misma Constitución de 1837 no reconoce otros poderes para hacer, reformar y derogar las leyes de toda especie, sin excepción alguna, y porque más cuerda que la de 1812, no puso la ab-

354. J. TOMÁS VILLARROYA, «El proceso constitucional», *o.c.*, p. 200. Del mismo autor y sobre este debate, *Breve historia...*, *o.c.*, pp. 65 y ss.

355. DSS, Legislatura de 1844-45, tomo único, 2.^a edición, Madrid, 1886, Imprenta y fundición de los hijos de J. A. García, sesión de 21 de diciembre de 1844, p. 142. El discurso completo en las páginas 142 y 143.

surda y ridícula traba sobre el tiempo, modo y trámites para la reforma, que había de venir más tarde o más temprano».

Se detiene en otra de objeción «menor» a la legalidad: jurada la Constitución, reformarla constituiría perjurio. García Goyena no duda en criticar lo que considera un «pueril escrúpulo» por parte de los senadores Charco y Arce, quienes «se han chanceado, sin considerar seriamente este reparo». La Constitución, no deja de ser una ley, aunque de superior rango: «la guarda de la Constitución, como la de todas las demás leyes, sólo obliga mientras no sean modificadas ó derogadas (...) porque de otro modo sería imposible toda jura legislativa, y porque los poderes constitucionales del Estado no pueden en ningun tiempo ni para ningun caso desde desprenderse de sus atribuciones esenciales».

Mucho más discutida fue la conveniencia de la reforma. Sus defensores presentan varios argumentos; en primer lugar, no era la Constitución del 37 útil para la tarea de gobierno, ya que en ocasiones sus preceptos habían sido quebrantados, lo que no era en ningún caso conveniente. En palabras del senador García Goyena: «Hay en la Constitución de 1837 lunares que la afean, hay artículos que la embarazan, que imposibilitan todo gobierno; artículos por los que han tenido que saltar todos los Ministerios, así moderados como progresistas».

Entrando ya en razones más de fondo, uno de los objetivos que se perseguían era sustituir el principio de la soberanía nacional por el de la soberanía compartida entre las Cortes y la Corona. El principio recogido en la Constitución de 1837 era «peligroso» porque se decía que recordaba el motín de La Granja. En cambio la nueva redacción establecía que la Corona, en unión y de acuerdo con las Cortes, decreta y sanciona la Constitución, fórmula que para sus defensores era más conveniente al dejar a las dos instituciones en un mismo plano. La soberanía compartida, principio doctrinario, la idea de pacto tan querida por García Goyena, no podía faltar en su discurso: «Con la reforma va a hacerse una alianza entre el Rey y el Pueblo. Ninguna Constitución podra en adelante aparecer más legítima y majestuosa que la española. No será una Constitución otorgada graciosamente como merced, ni tampoco una Constitución impuesta por la violencia».

El tercer argumento presentado por los reformadores era el de la necesidad de borrar el origen irregular de la Constitución; también a este objetivo se refiere García Goyena: «Aunque la Constitución de 1837 no tuviera otra mancilla que la de su origen, deberíamos apresurarnos a borrarla por medio de una casi legitimación o reconciliación (...) La Constitución de 1837, ¿qué recuerda, y que podría recordar? Los horrores de una guerra civil y el mayor desacato hecho contra la majestad del Trono, un insulto contra la primera Señora del Reino».

En definitiva, un discurso en la más pura ortodoxia de la corriente central del partido moderado. En él combina argumentos jurídicos y políticos pero destaca principalmente la idea del pacto entre las Cortes y la Corona así como la defensa

de ésta, característica acentuada en García Goyena y que le lleva a intervenir, ya dentro del contenido de la reforma constitucional en dos cuestiones relacionadas con la figura del rey.

La primera de ellas tiene como objetivo la defensa de la libertad de los monarcas a la hora de contraer matrimonio. El tema del discurso es político aunque la argumentación delata continuamente su condición de jurista. El fondo de su intervención es la consideración del artículo 47 propuesto como una ofensa al honor de los monarcas españoles, una falta de confianza.

Uno de los objetivos de la reforma constitucional era el fortalecimiento del poder y la autonomía reales. La cuestión del matrimonio de los reyes constituía uno de los puntos principales, sobre todo si tenemos en cuenta la importancia del próximo matrimonio de Isabel II. El art. 48 de la Constitución del 37 disponía que el rey debía estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio; el nuevo art. 47 se limitaba a decir que el rey, antes de contraer matrimonio, lo pondría en conocimiento de las Cortes y se someterían a la aprobación de las éstas únicamente las estipulaciones y contratos matrimoniales. De esta manera se pretendía compaginar el respeto a la intimidad y a la libertad de los reyes con el control del Parlamento a través del examen de las capitulaciones matrimoniales.

Como era previsible, García Goyena censuraba el artículo de la Constitución del 37; pero fue más allá que sus compañeros de partido y criticó abiertamente la nueva redacción que, a su juicio, encubría con palabras menos duras el mismo contenido que el artículo que se pretendía reformar: «Señores, me levanto a impugnar el artículo sujeto a discusión; pero me permitirá el Senado que antes combatía el párrafo 5.º del art. 48 de la Constitución que es su antecedente, porque todos los argumentos que contra el haga, se volveran de rechazo y con igual fuerza contra la reforma.»³⁵⁶

En primer lugar, considera que el artículo ha sido redactado atendiendo demasiado a las circunstancias concretas que se daban en el momento de la discusión, las del matrimonio de Isabel II, sin detenerse a pensar en que se trata de redactar una norma general; es decir, critica un enfoque político que olvida, a su juicio, el carácter jurídico de la norma que se discute:

«Es achaque por desgracia muy frecuente(...) preocuparse demasiado por las circunstancias del momento ó de un caso particular cuando se trata de medidas generales. (...) la cuestión es absoluta, general, que abraza a los Reyes varones como a las hembras, sean de 15, de 25 o de 50 años. Mirada la cuestión bajo este punto de vista que es el solo bajo el que puede mirarse, me opongo al párrafo y al artículo que se discute».

356. *Ibidem*, sesión de 10 de enero de 1845, p. 346. El discurso completo en las páginas 346 a 349.

El art. 48 de la Constitución del 37 era, a su juicio, reprobable por atentar contra la tradición española:

«el artículo pugnaba con nuestros hábitos nacionales, con nuestras tradiciones históricas, con todas nuestras creencias políticas; y esto sólo sería ya un grande inconveniente, porque tanto en el derecho público como en el político y privado se debe atender mucho al carácter y a los hábitos del pueblo para el que se legisla. La España, aun cuando más celosa se mostró de sus fueros y libertades, alejó de sus Reyes esta degradante limitación, y no tuvo por que arrepentirse de su noble confianza».

La razón básica de su oposición es precisamente la falta de confianza en los monarcas que, según él, se encubre tanto en la redacción de 1837 (que a su vez traía su origen de la Constitución de 1812), como en la propuesta de reforma:

«Esta limitación pugnaba además con el decoro del Trono, y hasta con la moral y la naturaleza. El acto más importante de la vida, el que la encierra toda entera debe ser también el más libre, y en este espíritu han arreglado las leyes y los cánones la materia del matrimonio. Yo no puedo concebir cómo se pretende que un Rey necesite para casarse del consentimiento ajeno en todos los períodos de su vida, y no pueda salir nunca de las condiciones de un simple hijo de familia».

La mayor parte de las razones que alega para censurar el artículo de la Constitución de 1837 se repiten en la censura del artículo propuesto, ya que «se trata de autorizar indirectamente lo mismo que se ataca de frente; no se quiere que subsista el artículo constitucional a cara descubierta, y en mi concepto se le deja subsistir en su fondo con todos sus inconvenientes y peligros». Para García Goyena la reforma es una hipocresía: «O se cree posible el caso que el Rey contraiga matrimonio sin ponerlo en noticia de las Cortes ó no; y claro es que se cree posible, porque si no sería valdía y ociosa la obligación que se le impone.» El, sin embargo, opina que la falta de un mandato expreso nunca ha significado la falta de comunicación del matrimonio a las Cortes: «Y porque no se consignó en nuestras leyes y fueros, dejaron nuestros Reyes de participarlos a las Córtes?»

La reforma, pretendiendo rebajar la gravedad del mandato queda, además inutilizada:

«Y si llegara este caso ¿qué se hará? Los autores de la Constitución de 1812 lo dijeron francamente: los de la del 37 callaron; también se calla la reforma; pero por callar no se evita la triste realidad ni se conjuran los peligros. ¿Que se hará pues? Toda obligación para ser eficaz debe de ir acompañada de su correctivo, de alguna pena ó privación (...) si hay alguien que se atreva a darme una respuesta que no sea preludio de grandes calamidades públicas, que se levante á darla.»

La reforma es por tanto innecesaria al mantener lo establecido en la Constitución del 37 e inoperante por recoger un mandato sin prever las consecuencias de su incumplimiento. Pero además es peligrosa: la intervención de las Cortes hara que se haga del matrimonio real una contienda política a su juicio totalmente indeseable:

«En todas las Cortes ha de haber una oposición más ó menos violenta, más ó menos numerosa; la oposición se cebara en la Persona del Principe, de la Princesa, de su dinastía; y este solo temor bastara para alejar del matrimonio a todo Principe ó Princesa que se estime en algo. Si se me dice que esto no sucedera, y se apela a la sensatez y a la cordura de las Córtes, yo dire que necesariamente ha de suceder, porque esta en la índole, en los intereses y pasiones de toda oposición (...) El mensaje no será obligatorio bajo el aspecto riguroso del derecho; pero lo será casi siempre de hecho; equivaldra a un verdadero *veto*, a una negativa de autorización; y entonces se acabó con la libertad del Rey. Si el Rey a pesar del mensaje lleva adelante su matrimonio los resultados naturalmente han de ser funestos por el Rey y para el Reino»³⁵⁷.

La solución que propone consiste en el silencio de la Constitución: «El silencio podría sacarnos de compromisos; la obligación consignada no haría más que agravarlos y llevarnos tal vez a una crisis espantosa»; de todas formas reconoce que al menos en un supuesto las Cortes deben intervenir: cuando el matrimonio, se entiende las condiciones de éste, «quebranten las leyes fundamentales, porque los Reyes tienen jurada su observancia, y las Córtes deben velar para que aquella sea cumplida y perfecta». Es decir, cuando se rompe el pacto entre el rey y la nación.

La postura de García Goyena ante el poder que debe reconocerse al rey es moderadísima; los límites que le impone son los mínimos, pero defiende su postura aun sabiendo que no cuenta con el apoyo de su partido:

«Señores, acabo de cumplir un deber ingrato. Seguro de que mi voz no ha de tener eco en este recinto; seguro que desagrado a los reformistas y antireformistas (sic), no he podido sin embargo resignarme a guardar silencio, porque entre las gravisimas cuestiones que encierra la reforma de la Constitución, podra haber alguna de tanto interes público como esta, pero ninguna que afecte tanto al honor español y ¡ojala que no haya nunca motivo para recordar este pobre discurso!»

Tras ser contestada su intervención por Díaz Caneja, quien se limitó a insistir en que el artículo reformado no escondía un veto sino el mandato de comunicar

357. La cursiva es nuestra.

el matrimonio a las Cortes, se aprobó el artículo a pesar de los votos de seis senadores, entre los que se encuentra, lógicamente, el de García Goyena.

Junto con la cuestión del matrimonio planteó otra cuestión relacionada con la institución real: la regencia. En la reforma se opta, de forma subsidiaria a la regencia del padre o la madre del rey menor de edad, mientras no vuelvan a casarse, por la de los parientes más próximos en el orden de sucesión a la Corona. No se admite la regencia electiva en palabras del Ministro de la Gobernación, Pidal, «no sólo por los males que en esta clase de elecciones entran por mucho, sino porque se pone en duda cual es la persona llamada a regir el Estado, y no se sabe quien lo es»³⁵⁸.

Presenta García Goyena una enmienda en la que propone la regencia electiva a propuesta del rey, la regencia testamentaria³⁵⁹. La enmienda, que también fue rechazada, es una muestra más del empeño de García Goyena por atribuir un mayor margen de actuación al rey, rasgo indiscutible de su pensamiento político.

En alguna otra ocasión³⁶⁰ tomará la palabra, la mayoría de ellas de carácter técnico, en las que habla más el jurista que el político³⁶¹. En otras ocasiones hemos aludido a la influencia de su condición de funcionario y de su formación jurídica a la hora de enfocar los asuntos políticos. Esta es una característica relativamente frecuente, ya que las profesiones liberales eran una de las canteras políticas del partido moderado.

358. DSS, legislatura de 1844-45 cit., sesión de 11 de enero de 1845, p. 360.

359. La enmienda proponía: «Durante la menor edad del Rey menor se ejercerá la Regencia:

1.º Por el padre ó madre del Rey menor, mientras permanecieren viudos.

2.º Por la persona que a propuesta del Rey ó Reina, propietarios ó viudos, hubiese sido nombrado Regente por medio de una ley.

3.º Por el pariente más próximo a suceder en la Corona segun el órden establecido en la Constitución, con tal que sea español, mayor de 20 años, y no este excluido de la sucesion a la Corona». *Ibidem*, p. 362.

360. Interviene en la legislatura de 1846-47, DSS, tomo unico, 2.ª ed., Madrid, 1886, Imprenta y fundición de los hijos de J.A. García, en la sesión de 19 de enero de 1847, pp. 97 a 99 para protestar por una expedición enviada para derribar al Gobierno de Ecuador, con el conocimiento del Gobierno español.

361. Concretamente, a propósito de la discusión del Proyecto de Ley sobre la propiedad literaria y con motivo del debate de la Ley contra el tráfico de esclavos. La intervención acerca de la primera se debe a que García Goyena es nombrado presidente de la comisión encargada de elaborar un dictamen sobre dicho proyecto (recogido en DSS legislatura 1846-1847, tomo único, 2.ª ed., Madrid, 1886, Imprenta y fundición de los hijos de J.A. García, apendice al n.º 23.) y presentarlo al pleno donde se somete a discusión en la sesión de 10 de marzo de 1847, pp. 310 y ss. En cuanto a la discusión de la Ley contra el tráfico de esclavos, se limita a hacer algunas consideraciones a propósito de los grados de las penas y otras cuestiones penales con el fin de adecuar la ley al metodo que se esta siguiendo en la elaboración del Código penal. DSS, legislatura de 1844-45, cit., sesión de 4 de enero de 1845, p. 284.

B) El principio de la unidad de los Códigos

Este es, sin duda, el discurso de García Goyena de mayor importancia desde su condición de codificador civil pues en él propone nada más y nada menos que la desaparición dentro del texto constitucional del principio de unidad de Códigos, de vital trascendencia para el Código civil que acaba de empezar a elaborarse en la CGC. La importancia de su intervención se comprende mejor si se tienen presentes dos datos: primero, que es él, precisamente, quien preside la sección encargada de redactarlo; segundo, que en momento de esta discusión en el Senado la CGC había hecho suyo el principio —recogido en la Constitución de 1837— y lo había desarrollado conforme a una interpretación no ya unificadora sino uniformista³⁶².

La discusión en el Senado entra de lleno en la relación entre la Constitución y los Códigos, punto en el que no cabe detenerse en el estudio biográfico³⁶³. Fue García Goyena quien introdujo la cuestión al proponer la siguiente enmienda: «Pido al Senado se sirva acordar la supresión del artículo 4.º del proyecto de reforma, que está redactado en estos términos: “Unos mismos Códigos regiran en toda la Monarquía”»³⁶⁴.

Pudiera parecer que es contrario a la unidad de Códigos, pero no es así: «No negaré yo, Señores, que la unidad de Códigos sería un gran paso dado hacia la unidad nacional retardado por nuestro espíritu de provincialismo (...) No se crea por esto, Señores, que soy enemigo de la unidad de códigos; antes al contrario, la deseo sincera y ardientemente: sólo combato que se establezca en un artículo constitucional absoluto, invariable, como el mismo destino»³⁶⁵.

362. El marco en el que se desarrolla esta fase de la codificación civil —las Constituciones, las bases generales de la codificación y las bases específicas del Código civil— es el objeto de análisis del capítulo tercero de la Tesis doctoral «García Goyena y el Proyecto de Código civil de 1851». En él se aborda la relación entre las Constituciones de 1837 y de 1845 y el Proyecto de Código civil, su engarce a través de las bases generales y, de forma especial, el principio de unidad de Códigos. Sobre éste se produjo una polémica muy interesante, no tanto sobre su conveniencia —mayoritariamente admitida— como sobre el modo de llevarlo a cabo, a la que pertenece el discurso de García Goyena.

363. La relación entre las Constituciones de 1837 y 1845 y el Proyecto de Código civil de 1851 se analiza dentro del tercer capítulo de la Tesis doctoral a la que pertenece este trabajo. En él se constata el papel de la Constitución como marco de la codificación, tarea legislativa con un indudable contenido político. Fueron las bases generales de la codificación las que actuaron de engarce entre la Constitución y los Códigos que por entonces redactaba la CGC. El principio de unidad de Códigos, recogido en la Constitución y desarrollado en las bases tiene especial trascendencia para la codificación civil, que se enfrenta al problema de la unificación de los Derechos civiles españoles.

364. DSS, legislatura de 144-45, sesión de 21 de diciembre de 1844, p. 155.

365. DSS, *legislatura*, legislatura de 1884-45, sesión de 21 de diciembre, pp. 155 a 156.

Su propuesta es clara: trasladar la unidad de Códigos a una ley «secundaria», con lo que en el caso de que la unidad de Códigos suponga un obstáculo considerable se modifique fácilmente y la codificación pueda seguir adelante. Este es uno de los pocos rasgos de criterios de oportunidad política que se observan en los miembros de la CGC. Además, muestra que era consciente de las dificultades con que podía toparse al llevar adelante el precepto constitucional:

«No quiero que leguemos á las Cortes y Ministerios sucesivos que en un caso dado, pero muy probable en su aplicación, tropiecen con impedimentos insuperables. Una ley secundaria puede conducirnos al mismo fin; una ley secundaria se modifica y aun se revoca con menos inconvenientes que un artículo constitucional»³⁶⁶.

El peligro radica en la más que probable oposición de los territorios forales. La rigidez de la Constitución es un problema precisamente porque se ve como probable que deba reformarse el artículo que recoge la unidad de Códigos. Este es el núcleo de su razonamiento: dar rango constitucional al principio de unidad de Códigos equivale a cerrar toda posibilidad a los Derechos forales, cosa que no van a tolerar varias e importantes provincias (de un país recién salido de una guerra civil):

«Reflexiónese, señores, que se trata de una tercera parte de España, tal vez la más enérgica y poderosa, cuya legislación data, si no desde la caída de la Monarquía, al menos desde su restauración, y cuyos fueros están incrustados en los intereses de cuanto allí se respira: no vayamos a ponerles en un artículo de la Constitución el terrible lema que el Dante pone a la puerta del infierno. «¡Perded toda esperanza! «¡Ojalá que mis temores sean vanos! pero sin ser profeta, y aunque el don de la profecía no pruebe la santidad, me atrevo a pronosticar graves males y peligros.

Se dirá que esta ley es nada más que sentar una base, que respeta los derechos adquiridos, y que atendido eso, no significa más que los nuevos Códigos no tendrán efecto retroactivo; pero aunque sea hablar de esperanzas legítimas, es una cosa tan vaga, tan indefinida e incomprensible, que no se ha llegado a fijar ni se fijara»³⁶⁷.

Esta última alusión a derechos adquiridos hace referencia directa a la tercera de las bases generales de la codificación, considerada insuficiente por García Goyena. La base, partiendo del principio de unidad de Códigos, principio que asume, únicamente se preocupa de atemperar las consecuencias que su aplicación provocará en los territorios sujetos a Derechos civiles forales: «El Código civil, abraza-

366. *Ibidem*, p. 156.

367. *Ibidem*, p. 156.

rá las disposiciones convenientes para que en la aplicación de él a las provincias que tengan legislaciones especiales, no se perjudiquen los derechos adquiridos, ni aun las esperanzas creadas por las mismas legislaciones»³⁶⁸.

Rechazada su enmienda de eliminar el principio de la Constitución cambia de táctica y propone que se adopte la redacción que recogía la de 1812 donde se añade al principio de unidad la cláusula «sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes»³⁶⁹; así se consigna constitucionalmente la posibilidad de introducir matices y correcciones a la unidad de Códigos:

«Qué inconveniente hay en adoptar el temperamento de los mismos defensores de la unidad de Códigos, que si bien levantaron este pendón, y le proclamaron buen principio de gobierno, le añadieron el correctivo de sin perjuicio de las variaciones que las Cortes tengan a bien hacer, atendidas las circunstancias (sic) particulares de cada país? Si se adoptara este temperamento se evitarían algunos inconvenientes, la Comisión de Códigos quedaría en libertad para hacer algunas alteraciones, y el Senado y el Congreso quedarían también en toda plenitud de su libertad para introducir otras nuevas»³⁷⁰.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con esta cláusula si no es la incorporación de al menos algunas opciones al regular instituciones regidas por principios opuestos en los distintos Derechos civiles españoles? García Goyena no lo aclara en ningún momento. Se limita a advertir que la «unidad absoluta» de los Códigos a su juicio provocará una acogida desfavorable. Frente a los que minimizan las diferencias, reflexiona sobre la trascendencia de la que considera principal, que es «la absoluta libertad que tienen los padres de familia de disponer de sus bienes en vida ó en muerte (...) Y yo pregunto a los Sres. Senadores de esas provincias: si se arrancase de lleno esa libertad a los padres, se causaría ó no una reacción muy desagradable que no podría menos de perturbar la moral de las familias?»³⁷¹

Si bien no es éste el lugar para detenerse en el grado de uniformidad-unidad que defiende García Goyena, queda claro que pretende, al menos, separar los conceptos de Constitución y unidad de Códigos. La principal razón esgrimida es de oportunidad política: si se pretende conseguir la codificación del Derecho civil español deberá adoptarse un concepto de unidad de Código que permita un cierto margen en consideración a la diversidad normativa española. La opinión contraria se basa en criterios de ortodoxia constitucional y en manifestaciones voluntaristas y algo utópicas: el logro de una misma legislación para todos los españoles

368. ACGC, sección organización, legajo 4, documento 65.

369. Art. 258 de la Constitución de 1812. J. HERVADA y J. M. ZUMAQUERO, *Textos constitucionales españoles. 1808-1978*, Pamplona, Eunsa, 1980.

370. DSS, legislatura de 1844-45, sesión de 23 de diciembre, p. 170.

371. *Ibidem*, p. 171.

emanada de un sólo órgano, las Cortes, será posible —según los senadores que contestan a García Goyena— porque «se elegirán» las «mejores» normas de cada Derecho civil español y así resultarán todos beneficiados.

Frente a esta declaración, ciertamente simplista, destaca el interés de quienes están encargados de llevar a cabo esa legislación común por desligar el principio de unidad del texto constitucional. Sin embargo, García Goyena será finalmente responsable —junto con el resto de la CGC— de un Proyecto de Código civil unificador, uniformista y, lo que fue más censurado, castellanizante.

C) La Administración de justicia en 1847: las denuncias de García Goyena

Con motivo de la contestación al discurso de la Corona correspondiente a la legislatura de 1846-1847, toma la palabra García Goyena escandalizado por la falta de alusiones a la actividad del Ministerio de Gracia y Justicia³⁷². Su discurso cobra interés al tratarse de su visión de la Administración de justicia pocos meses antes de ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia. Su intervención toca muchos puntos, algunos muy concretos, entre los que destacan dos denuncias: la indiferencia y pasividad del Gobierno hacia los trabajos de la CGC y la falta de una verdadera inamovilidad de los jueces.

La primera denuncia revela el profundo descontento que siente la CGC con motivo de la pasividad del Gobierno a la hora de llevar adelante el Proyecto de Código penal que ya le había sido presentado:

«Señores, ocho ó diez meses hace que la Comision de Códigos presentó al Gobierno el Código penal con una instrucción transitoria, para que desde luego pudiera ponerse en práctica, sin perjuicio de lo que se dispusiera en el Código de procedimientos criminales.

En tiempo del Sr. Arrazola, tuvo S.M. la bondad de rubricar un decreto, a fin de pedir a las Cortes autorización para publicarlo. Los sucesos que después sobrevinieron, impidieron hacer uso de este decreto: ¿piensa hacerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Si piensa, ¿cómo no ha hecho ninguna mención de esto en el discurso? ¿Tan leve cosa, tan pequeño beneficio es en concepto de S.S. un Código penal que no merece una sola línea? Si S.S. no piensa hacer uso de ese decreto (y ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de explicarse con claridad en este punto), desde luego me tomo la libertad de aconsejarle que supri-

372. Yo creo descubrir en el discurso de la Corona un silencio, ó sea un vacío que no acierto a explicar (...). Así, no siéndome posible hacer presentes mis observaciones en la discusión de ninguno de los párrafos de este proyecto (el de contestación al discurso de la Corona), me veo en la necesidad de impugnarle en su totalidad (...) todos los Ministerios han contribuido a la formación del discurso de la Corona (..) de uno solo no se habla (...) y es el de Gracia y Justicia. «DSS, legislatura de 1846-47 cit., sesión de 14 de enero de 1847, pp. 31 y ss.

ma la Comisión de Códigos, pues en su poder tiene ya la prueba de lo poco que puede esperarse de ella.»

La contestación del Ministro de Gracia y Justicia, Caneja³⁷³, en este punto no satisface a García Goyena, que vuelve a intervenir más adelante:

«Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere decir que él, como sus antecesores y todos sus sucesores, encontrarán algún reparillo en el Código penal, al menos que no den a entender que son más graves esos reparos. En efecto, el presidente de la Comisión nos dijo que S.S. le había hecho dos ó tres reparos, a los cuales había respondido satisfactoriamente; y respecto a haberse omitido por olvido una palabra, se añadió esta palabra por medio de un artículo; pero el hecho es que se presentó el Código hace ocho meses, y un Código penal no es cosa que debe desdenarse por ningún Gobierno ni por ningún Ministro de Gracia y Justicia. De mí se decir que, puesto en el lugar de S.S., hubiera pedido la autorización para poner en planta ese Código.»

Las relaciones de la CGC y el Gobierno no eran fluídas desde hace tiempo; las quejas de la CGC se repiten, generalmente denunciando la falta de interés y colaboración del Gobierno³⁷⁴.

La segunda denuncia de importancia se refiere a la falta de inamovilidad de los jueces a través de denuncias de casos concretos de abusos de poder y de la defensa de su importancia:

«¿qué es de la inamovilidad consignada en el art. 69 de la Constitución? (...) la inamovilidad es una condición esencial para la recta administración de justicia; una garantía concedida, más bien a los que reclaman justicia, que a los mismos jueces. Los gobiernos absolutos, que no pueden erigirla en principio, la respetan religiosamente de hecho, como siempre ha sucedido en España; pero en los gobiernos constitucionales, es la inamovilidad la consecuencia necesaria de la división de los Poderes (...); se consigna en la Constitución del año 12; se ha consignado en la del 37, y ha vuelto a repetirse en esta. (...), ¿y cuál puede ser la causa de no haberse puesto en práctica después de diez años? (...) La verdadera causa es que la inamovilidad no agrada a los Sres. Ministros ni a los partidos, pues que ningún partido reconocerá la inamovilidad de los nombrados durante su derrota. Y no se crea, señores, que abogo en causa propia, porque no he buscado ni buscare la inamovilidad sino en mi conciencia».

373. El Ministro alega que no se ha presentado a las Cortes «porque no ha habido Cortes reunidas a quienes poderlo presentar». *Ibidem*, p. 35.

374. Las relaciones entre el Gobierno y la CGC se abordan en el capítulo segundo de la Tesis doctoral ya citada, dedicado a los aspectos organizativos del proceso de elaboración del Proyecto de Código civil de 1851.

Garantizar la inamovilidad de los jueces será precisamente una de las tareas que emprenda durante su breve cargo de Ministro de Gracia y Justicia en septiembre de ese mismo año. Al margen de su comparecencia en el Senado para explicar su actuación en el Gabinete de septiembre de 1847, a partir de la legislatura de 1848-49 apenas comparece en el Senado ³⁷⁵.

La actuación de García Goyena como Senador es muy modesta. Desde nuestro punto de vista es, sin embargo, interesante, porque confirma rasgos de su actitud política y lleva a hacer algunas consideraciones:

— Queda claro que se trata de un militante, de prestigio, pero miembro de base del partido moderado. Esto no significa que se someta invariablemente a las decisiones de su partido y dentro de éste del sector doctrinario al que consideramos que se aproxima más. Llegado el caso, como hemos visto al referirnos a la reforma de la Constitución de 1837, García Goyena mantiene su propio criterio y lo defiende ante la Cámara.

— Esta relativa independencia se refleja, fundamentalmente, en las críticas de carácter técnico sobre actuaciones o proyectos legislativos; en estas ocasiones es el jurista el que prima sobre el político, y así critica aspectos de propuestas de su propio partido.

— Su vinculación con Navarra, por la que es Senador, es escasa y sus referencias a ella, circunstanciales. Esta desconexión puede ser muy bien la consecuencia de ser nombrados los senadores por designación real y de forma vitalicia, con lo que se favorece dicha desconexión.

— Por último permite encuadrarlo, con matices, dentro de la fracción central del partido moderado, lo cual merece un apartado propio.

7.3.2. *La posición dentro del partido: un moderado «doctrinario»*

La heterogeneidad de los miembros y simpatizantes del partido moderado así como su prolongado control del poder, favoreció la aparición de corrientes internas, acentuadas conforme transcurre la década moderada y que llegan a actuar en muchas ocasiones como «oposición» del sector que en cada momento ocupe el poder, a parte de la oposición progresista.

Cánovas Sánchez, quien ha realizado un profundo estudio del partido moderado ³⁷⁶, distingue tres tendencias o fracciones: la autoritaria, que acoge el libera-

375. No había aparecido ya en la legislatura de 1845-46 y en la de 1847-48 se había excusado en una ocasión manifestando «que el mal estado de su salud no le permitía por ahora concurrir a las sesiones de este Cuerpo legislador». DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 21 de diciembre de 1847, p. 254.

376. F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El partido...*, o.c., especialmente dedicadas al estudio de estos subgrupos las pp. 179 y ss.

lismo más limitado; la puritana, situada en el extremo opuesto, es decir, en el ala más cercana a los progresistas y la doctrinaria o postura central, de carácter liberal, conservador y pragmático. Dentro de estas categorías García Goyena se encuadra por origen político y por convicciones dentro de la tercera, la doctrinaria, por otra parte la más numerosa. Esta afirmación es relativa por varias razones. En primer lugar, porque ninguna de las tres tendencias tiene una ideología perfilada, sino que más bien se delimitan por el contraste de sus posturas en determinados temas clave como hemos visto con motivo de la reforma de la Constitución de 1837. En segundo lugar, porque junto a estas tendencias existen partidarios de uno u otro líder, pidalistas, narvaistas, etc. Y en tercer lugar porque los tres bloques van sufriendo su propia evolución a través de los años de la década moderada.

La relativa independencia de García Goyena supone además cierta indefinición política. Su objetivo, con todo, es la defensa de ideas que se encuadran en su mayoría en las que definen al sector doctrinario: refuerzo del poder real, la idea del justo medio, la soberanía compartida entre las Cortes y el rey, la transacción entre modernidad y tradición. Esto no impide que tenga algunos puntos de conexión con las otras tendencias; así su defensa de la institución monárquica le aproxima a las posturas del ala derecha de su partido mientras que la necesidad del cumplimiento escrupuloso de la ley, tantas veces repetido por García Goyena, fue uno de los principales lemas de los puritanos; con estos últimos comparte también la idea de lo que Cánovas Sánchez llama «juego limpio», es decir, permitir la aproximación del partido progresista, la alternancia en el poder.

Los miembros del sector doctrinario tienen este nombre por haber recogido, en cierta manera, el doctrinarismo francés. Los principios básicos de éste como la necesidad de limitar la soberanía del pueblo, la incorporación de elementos tradicionales, la defensa de la monarquía como un cuarto poder moderador, el sistema bicameral, defensa de los conceptos de propiedad y seguridad por encima de los de libertad e igualdad, se adoptan en España donde se le añaden notas propias. En nuestro país los doctrinarios, como ya hemos dicho, se caracterizan por su pragmatismo, su refuerzo del poder real, la idea de la soberanía compartida por las Cortes y el Rey, el intento de síntesis entre la tradición y la modernidad, la postura del justo medio y la defensa del orden público, concepto básico y que llegara a convertirse en un tópico durante estos años.

Si recordamos las ideas defendidas por García Goyena a través de los años, tanto como jefe político, como magistrado o senador, vemos inmediatamente su identificación con el ideario descrito. Por tanto, liberal moderado doctrinario por convicción, monárquico se podría decir que casi por «devoción», con un gran sentido del deber y del cumplimiento de la legalidad por su doble condición de funcionario y de magistrado, y estricto por carácter son los elementos que com-

ponen el talante político de García Goyena, talante que el paso del tiempo no hizo más que afianzar. Su evolución política será en este sentido mínima pues se mantiene durante la mayor parte de su vida en el sector moderado del partido liberal; en realidad evoluciona junto con el partido al que pertenece desde una posición más «purista» hacia una actitud más pragmática y, dentro de su partido, conservando su posición de «doctrinario» puede añadirse una mayor simpatía hacia sus compañeros puritanos que hacia el sector autoritario. De hecho, con parte de estos últimos compartirá un Gobierno de coalición dentro de un período de grave crisis para su partido.

7.3.3. *El Ministerio de septiembre de 1847*

La carrera política de García Goyena llega a su cumbre con el nombramiento de Ministro de Gracia y Justicia y poco después de Presidente del Gobierno. Sin embargo, antes de examinar su actuación lo primero que hay que advertir es que su nombramiento fue puramente circunstancial. García Goyena no era un líder de su partido, ni siquiera era un dirigente destacado de su fracción. Su llegada al Gobierno es consecuencia de un momento de crisis en el partido moderado; salvada la situación, el Gobierno de crisis desaparece y García Goyena vuelve a sus tareas profesionales.

El llamado Ministerio de Septiembre se encuadra dentro de una época de crisis del partido moderado³⁷⁷, que se tradujo en una serie de gobiernos efímeros: entre el 11 de febrero y el 5 de abril de 1846 hubo cuatro gobiernos; otros cuatro, de febrero a septiembre de 1847.

El Gobierno puritano presidido por Pacheco había perdido en agosto de 1847 todo apoyo parlamentario. «El régimen puritano, que por un momento había aparecido como bandera de concordia y de unidad constructiva, presentaba al cabo de unos pocos meses, un panorama de disolución y de inanidad»³⁷⁸.

Uno de los miembros del Ministerio Pacheco, José Salamanca, el Marqués de Salamanca, se resistía a abandonar su puesto. El 10 de agosto propone a Lorenzo Arrazola reorganizar el gabinete bajo la influencia del general Serrano aunque no figuraría éste en ninguna cartera y le ofrece con la presidencia la cartera de Esta-

377. Para el estudio de este período y en concreto del Ministerio de septiembre, además de las obras citadas a lo largo de este apartado dedicado a la actividad política durante la década moderada pueden consultarse F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca. Marqués de Salamanca (El Montecristo Español)*, Madrid, Ed. Lira, 1963, pp. 305 y ss.; F. FERNÁNDEZ DE CORDOVA, *Mis memorias íntimas*, T. III, Madrid, Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1889, pp. 147 y ss.; J. RICO Y AMAT, *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*, T. III, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1861, pp. 519 y ss.

378. J. L. COMELLAS, *Los moderados, o.c.*, p. 250.

do. Rechazada la oferta por Arrazola, continuó Salamanca contactando con personas del partido moderado, comprobando que algunas de ellas se inclinaban por Narváez. Este llegó a finales de agosto a Madrid y su presencia precipitó el fin del ministerio encabezado por Pacheco, el cual presentó su dimisión el 31 de agosto.

Narváez presentó a la reina sus candidatos para formar el gobierno, entre los que no se encontraba Salamanca. Isabel II le pide la cartera de Hacienda para Salamanca y Narváez termina por declinar el encargo. La pugna entre ambos políticos se resolvió al fin en favor de Salamanca, al encargarle la reina formar Gobierno³⁷⁹.

A) La incorporación de García Goyena al Gabinete

Los primeros nombramientos para el nuevo Gobierno en el que se mantiene Sotelo como Ministro de Marina son los de Patricio de la Escosura, Ministro de la Gobernación y los generales Ros de Olano y Fernandez de Córdova en Comercio, Instrucción y Obras públicas el primero y en la cartera de Guerra el segundo³⁸⁰. El propio Salamanca se reservó la de Hacienda. «Sólo faltaban por proveer las de Estado y Gracia y Justicia, respecto a las cuales no logró, de momento, dar con las personas de prestigio que deseaba para desempeñarlas y las dejó pendientes de una cuestión primordial: la presidencia del Gabinete»³⁸¹.

Salamanca, que era la cabeza real del Ministerio de septiembre, veía con claridad que no le convenía asumir la responsabilidad por entero y pidió autorización a la reina para proponerle otra persona. Ofreció la presidencia junto con la cartera de Estado al duque de Frías³⁸² y al rechazarlo éste, confió la cartera de Estado a Modesto Cortazar y ocupó el mismo interinamente la presidencia del Gabinete. Esta situación debía resolverse si no querían crear la desconfianza en un Gobierno del que nadie quería figurar como Presidente y responsable: «urgía salir de la prolongada horfandad, pues las gentes deducían que si el Gobierno estaba sin presidente era porque ninguno de los ministros quería serlo»³⁸³.

Y en estas circunstancias aparece el nombre de García Goyena. ¿Por qué precisamente él? Podemos sugerir varias razones: Salamanca tiene como socio en muchos de sus negocios financieros y empresariales a un amigo íntimo de García

379. Narra con todo detalle estos acontecimientos F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca... o.c.*, pp. 305 y ss.

380. Los tres Reales Decretos están fechados el 31 de agosto de 1847, rubricados por Juan de Dios Sotelo y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1 de septiembre de 1847.

381. F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca...*, o.c., pp. 311.

382. Este dato lo recuerda García Goyena quien en el momento de este ofrecimiento ya era el Ministro de Gracia y Justicia en DSS, legislatura 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre, p. 101.

383. F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca, o.c.*, p. 313.

Goyena: el banquero navarro Nazario Carriquiri. Este vé peligrar sus negocios si el Gabinete de Salamanca no sale adelante y no duda en acudir a García Goyena para que cubra la vacante en Gracia y Justicia, como explica éste mismo ante el Senado. En segundo lugar, conviene un político de prestigio pero sin ambiciones excesivas, pues la crítica situación no hace apetecible un cargo que sin duda iba a traer más problemas que satisfacciones. García Goyena tiene prestigio, no está vinculado estrechamente a ninguna fracción del partido moderado a pesar de incluirse en su sector central y vive mucho más interesado en su labor en la CGC que en la política. Resulta un candidato ideal, cómodo, no sólo para ocupar la cartera de Gracia y Justicia, sino la presidencia del Gabinete, de forma puramente nominal y con Salamanca como cabeza oculta. Elegida la persona, era necesario conseguir que aceptase. En esto Carriquiri y Salamanca demostraron su perspicacia al utilizar el punto débil, por todos conocido, de García Goyena: su absoluta lealtad y obediencia a Isabel II. El biógrafo de Salamanca Hernandez Girbal relata así los hechos:

«Finalmente Salamanca propuso a don Florencio García Goyena, honradísimo navarro, presidente de sala del Tribunal Supremo, cuyo prestigio, competencia y austeridad eran de todos conocidos. Sospechando que pudiera negarse por vivir dedicado exclusivamente a los estudios jurídicos, hizo que la Reina le citase a Palacio. Cuando el requerido paso a la cámara regía encuentro a doña Isabel acompañada del general Serrano y de don Salustiano Olózaga. Llego a poco Salamanca e hizo ver con encarecimiento al magistrado la conveniencia de que se hiciese cargo de la presidencia del Gabinete junto con la cartera de Gracia y Justicia. Trato de disculparse aquel, pero unas palabras de doña Isabel le hicieron aceptar, aunque a disgusto. Era monárquico hasta el fanatismo y la más leve indicación de su soberana tenía para él el valor de una orden inapelable»³⁸⁴.

García Goyena entra en un Gobierno ya formado movido por su devoción monárquica y también por amistad con Nazario Carriquiri. El mismo lo reconoce pasado ya el Ministerio, cuando explique su llegada a la presidencia del Gobierno en un discurso ante el Senado:

«¿Cómo entre en el Ministerio? (...) Ahora, señores, me hallaba yo en La Granja con toda mi familia y había ido allí, no para divertirme, no para descansar, sino por el contrario, para trabajar con más tranquilidad en mis predilectos Códigos. El 31 de agosto por la noche me encuentre con una carta que me había sido dirigida por expreso. La carta era de un amigo mío y estoy autorizado por el mismo para manifestar su nombre; era del señor Carriquiri, y me decía en ella que peligra-

384. *Ibidem*, p. 313.

ban sus negocios particulares; que tenía negocios de la mayor cuantía cuya suerte pendía de mi consejo; que hiciese el favor de venir sin pérdida de momento.

Deje mi familia y acudi presuroso al llamamiento de mi amigo; en Madrid no era ya posible ocultarme el inocente engaño; pare en casa del Sr. Carriquiri; vino a poco un general ³⁸⁵, que luego será senador y enviado por un personaje funestamente celebre ³⁸⁶, me invitó para que admitiera; pero al momento le di la negativa; me atacó según su costumbre en tales cosas por el flanco de la lealtad y de Monarquía; insistí en mi negativa. Vinieron los Sres. Ros de Olano y Salamanca; me hablaron de lo mismo, y también les di mi negativa; redoblaron hasta lo infinito sus instancias, como se había hecho anteriormente; se me habló de falta de lealtad y de poco celo por el lustre y conservación de la Monarquía, apoyando otras consideraciones relativas a que fuera se estaba tramando un plan contra nuestra Reina. Insisti en mi negativa. El Sr. Ros de Olano me dijo que si hubiese sabido mi resolución no habría aceptado el cargo; el Sr. Salamanca a pesar de su impavidez, se mostró afligido y los dos me conjuraron para que no les quitase el último resto de esperanza y que al efecto les empeñase mi palabra de consultarlo con la almohada; la empeñe en efecto para librarme de sus importunidades.

Apenas amaneció tome la pluma para extender mi negativa, que fue larga y fundada. El Sr. Carriquiri madrugó, contra su costumbre. Y bien, me dijo: ¿Cuál es el partido que ha tomado Vd.? Ahora lo verá Vd. Le conteste; y leyó mi carta que fue llevada al Sr. Salamanca. A poco rato me dijo: ¿Y Vd. creerá que ya está libre? No lo está. ¿Pues quién dispone de mí y de mi voluntad? Va Vd., me contestó, a ser llamado por la Reina; eso es ya apurar demasiado; me voy a la Cibeles y en la primera calesa que encuentre salgo por la puerta de Alcalá, conducido donde quiera llevarme el calesero; me dijo que no lo hiciese, pues de lo contrario le dejaba en descubierto, porque el sólo era el único que estaba en el secreto, y que sabía que mi negativa se interpretaría de desvío e indiferencia hacia S.M. pero que hasta entonces no se había sabido el caso. Acto continuo sali a casa de mi amigo el Sr. Bravo Murillo, con objeto de consultarle mi posición; hasta entonces no había salido para que mi negativa no se interpretase como efecto de sugerencias ajenas; pero no le encontré en casa y le deje una tarjeta manifestandome además que hacia cosa de una hora que había salido de casa donde yo no podía o no acostumbraba a ir; con todo me diriji a la calle, con el fin de ver si por casualidad salía a aquella hora. En fin llegó el momento de ser llamado por S.M. y yo sólo puedo decir que no olvidare su amabilidad y bondades; yo había resistido a los hombres y todavía me creía con bastante fuerza para resistir a la divinidad: pero bien pronto tuve que darme por vencido.

He pasado y estoy pasando por muchas amarguras por aquella debilidad de que me precio; pero fue una debilidad noble, y que para mi es lealtad; porque no

385. Se refiere a Serrano.

386. Olózaga, «funestamente célebre» por la acusación que recibió de presionar a Isabel II, de quien había sido preceptor, para conseguir que firmara un Decreto de disolución de las Cortes, suceso que produjo un enorme escándalo, el desprestigio del partido progresista y el hundimiento político de Olózaga.

entiendo que un hombre bien nacido, que un español honrado pueda jamás negarse a su Reina cuando esta le llama y le dice que le necesita. Estoy pasando todavía muchas amarguras; pero las doy por bien empleadas esas y las que pasare, por haber oído de los augustos labios y hermosos labios: no sabes cuanto te lo agradezco, Goyena. No, no lo olvidare en toda mi vida»³⁸⁷.

Tras este episodio es nombrado Ministro de Gracia y Justicia el 3 de septiembre de 1847³⁸⁸. Pero la presidencia, la verdadera urgencia para el Gabinete, seguía vacante. García Goyena se resiste a aceptar este cargo:

«A poco de haber jurado, se me hicieron indicaciones para que tomase la Presidencia, y no me preste a ellas. Mis compañeros conocieron bien pronto que no era bastante llamarse moderados, sino que era necesario manifestarse jerárquicos y poner a nuestra cabeza algunos de esos hombres ilustres que honran la primera clase del estado. El Sr. Duque de Frías fue llamado por S.M.; después tuvo una conferencia con los Ministros; habiéndose retirado, nos dio cortésmente y por escrito la negativa: yo respeto su resolución, como S.S. respeto la mía cuando me negue a ser Ministro bajo su Presidencia; me resigne, pues a admitirla porque no me precio en este mundo más que de dos cosas: de honradez y valor cívico»³⁸⁹.

Su situación en el Gobierno es delicada: lo preside, pero quien lo dirige en la sombra es Salamanca; por si fuera poco sus miembros pertenecen a distintas posturas políticas y ya habían sido nombrados al llegar su Presidente:

«Pero ¿cual era mi posición como Ministro, y como Presidente del Consejo? Yo no había creado la situación; antes bien había deplorado la caída del Gabinete Sotomayor. Yo no había formado el Gabinete; había individuado a quien no conocía ni aun de simple vista; individuo a quien no había saludado. Una sola vez en mi vida había estado en casa del Sr. Salamanca a fines de 1841, para que admitiese en la sala a un sobrino mío comprendido en los acontecimientos del 7 de octubre, y, por cierto, que no lo logre; así, pues, nada del Circo³⁹⁰, nada del Palco, ni de tantas otras indignidades como se han permitido los ultras hablar con la cabeza blanca de Goyena»³⁹¹.

387. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 99.

388. RD de 3 de septiembre de 1847: «En atención a las particulares circunstancias que concurren en Don Florencio García Goyena, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en Palacio á 3 de septiembre de 1847.= Está rubricado de la Real mano.= Refrendado.= El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.», publicado en la *Gaceta de Madrid*, de ese mismo día, 3 de septiembre de 1847. Curiosamente, la falta de Presidente del Consejo de Ministros hace que su nombramiento venga refrendado por la firma del Ministro de Marina Sotelo.

389. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 101.

390. Las referencias al «Circo» y al palco se producen porque Salamanca tenía un palco en el teatro del Circo, donde se reunía una tertulia todas las noches y donde se rumoreaba que se había decidido la composición del Gobierno. F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca, o.c.*, p. 310.

391. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 101.

La composición del Gobierno era ciertamente de compromiso entre varias fuerzas políticas lo que acentuaba su imagen de provisionalidad. Del total de Ministros, eran progresistas Ros de Olano y Escosura; puritanos Salamanca y Sotelo y moderados centristas García Goyena y Fernández de Córdova. Justifica García Goyena su aceptación debido a las críticas circunstancias, a la necesidad de mantener el orden público y especialmente a su papel hasta cierto punto «neutral» gracias a su escasa relevancia en el partido y su prestigio fundamentalmente como jurista:

«Yo no había hecho más que cerrar con mi pecho la brecha que me había señalado S.M., sin exigirme nada contra mi honor ni contra mi conciencia política o privada. Por otra parte, señores, el espítitu público se hallaba vivamente agitado, hondamente conmovido en sentidos opuestos; había alarma y espanto aun en los moderados, y yo había presenciado en La Granja demostraciones imprudentes y exageradas, esperanzas de algunos pocos ultra-progresistas; comprendí, pues, que mi situación era tan singular como mi llamamiento; tan crítica y difícil como las circunstancias políticas que me rodeaban.

Respecto de la Reina y del país yo debía reservar el tal cual influjo moral de mi honradez y firmeza para cuestiones arduas, que una vez resueltas en mal sentido acarrearían desgracias irreparables: *respecto de los partidos, yo era una víctima propiciatoria; para los buenos moderados, era una garantía de orden público, y de que se conservarían los buenos principios; para los progresistas templados, era una prenda de que se respetaría la seguridad individual, de que la reconciliación y olvido se habían proclamado con sinceridad, de que se les daría participación en los destinos públicos y que muy pronto nos entenderíamos sobre nuestras pequeñas diferencias*, para formar un sólo grupo al derredor del Trono y de las instituciones; porque, señores, yo no veo que sea tanta la diferencia que separa al Sr. Luzuriaga de Goyena. Tengo la satisfacción de que los hombres honrados y juiciosos de ambos partidos me comprendieron e hicieron justicia»³⁹².

La conciliación entre los partidos liberales será justamente una de las banderas de este Gobierno, como veremos a continuación.

B) La labor de Gobierno: los objetivos y las medidas principales.

La principal censura que se le hizo desde todos los frentes al Ministerio Salamanca-Goyena fue el de no seguir una línea de gobierno sino más bien actuar con improvisación, tratando de ganarse tanto a los moderados como a los progre-

392. *Ibidem*, p. 101.

sistas, con lo que terminó ganándose en lugar de su apoyo, la desconfianza de unos y otros.

El afán por la conciliación de los partidos, por el aglutinamiento de las fuerzas liberales reflejado en el discurso de García Goyena, queda de manifiesto en algunas de las medidas que tomó el Gobierno, como el nombramiento de Espartero como senador, pero la más representativa fue, sin duda, el Decreto de amnistía.

Este fue significativamente el primer Decreto del Gobierno, incompleto aún pues estaban vacantes las carteras de Estado y Gracia y Justicia así como la Presidencia. El R.D. de 2 de septiembre de 1847 recoge en su Exposición de motivos el objetivo de concordia entre los partidos políticos:

«V.M. llamando cerca de si a los que suscriben, no se propuso confiar el Gobierno de la monarquía a un solo partido, ni excluir de la intervención en los negocios públicos a ningun otro.(...) Los Ministros ven, Señora, como V.M., que encerrar la gobernación del Estado dentro de los estrechos limites de un partido ó bandería, es a un tiempo fecundar el germen funesto de la discordía, atizar el fuego de los rencores, perpetuar los odios, y privar al Trono y al país de servidores leales(...) Y ni a las personas se limita la deplorable exclusión que lamentamos; las ideas, las teorías de gobierno, los adelantos mismos de la civilización se han convertido en cuestiones de partido, negando cada cual a su contrario el derecho de hacer el bien, declarando siempre el uno vituperables los esfuerzos del otro. Tal estado de cosas, Señora, no puede continuar por más tiempo(...) Los Ministros se proponen en consecuencia dedicar todos sus desvelos a inculcar profundamente en los ánimos *los principios de orden, base y fundamento de todo Gobierno, y al afanzamiento de la pública tranquilidad que depende de la sumision de todos las leyes y autoridades* sin consentir ni el amago de trastornos revolucionarios, ni la amenaza siquiera de un retroceso absurdo a la par que imposible»³⁹³.

El R.D. podría haberlo firmado perfectamente García Goyena: la defensa del orden público, la sujeción a la legalidad, la superación de las rivalidades de partidos en beneficio de la nación, son objetivos que comparte con el Gobierno.

En esta misma Exposición de motivos se anuncia lo que podría llamarse hoy el «programa de gobierno». La mayoría de los puntos, donde se ve la mano de Salamanca, son económicos: «La reforma de los impuestos perjudiciales, el fomento de la agricultura y de la industria, la remoción de obstáculos embarazosos e inútiles en el comercio, la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, como base fundamental del crédito, el impulso a la desamortización de la propiedad que se pierde estancada en manos del Gobierno; la bien entendida organiza-

393. Exposición de motivos del R.D. de 2 de septiembre de 1847 de amnistía, *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre de 1847. La cursiva es nuestra.

ción de la fuerza pública, de los tribunales encargados de aplicar las leyes, y de la administración civil, son objetos a que con preferencia atenderá el Gobierno»³⁹⁴.

Uno de los objetivos del Gobierno es atraerse la confianza de los progresistas y así favorecer la concordia entre éstos y los moderados en torno al Gobierno, para lo cual «no vacila en proponer como base, programa y muestra del sistema que seguir se propone, *un olvido amplio, completo* de lo pasado, que haciendo a todos los Españoles de igual condición ante el Gobierno, borre, si es posible, hasta de la memoria las pasadas disensiones»³⁹⁵. El R.D. concedía una amplia amnistía que permitía la vuelta de todos los exiliados políticos³⁹⁶, entre ellos Espartero, lo que atrajo las simpatías de los progresistas pero sólo durante los primeros pasos del Gobierno, mientras que produjo el descontento de los moderados. Un miembro del Gobierno, Fernández de Córdova valoraba más tarde la amnistía como «el acto más importante que realizó aquel ministerio»³⁹⁷, pero también como causa del comienzo de los malestares entre los moderados: «Toda esta política mansa, como la llamaba Don Pedro Jose Pidal, no podía satisfacer ni recibir la sanción de los antiguos e inflexibles jefes del partido moderado, y así fue desde que vió la luz el decreto de amnistía, comenzaron a dirigir al Gobierno muy rudos ataques.»³⁹⁸

García Goyena, aun cuando no había sido responsable del R.D. ya que no entró en el Ministerio hasta el 3 de septiembre, defendió la concesión de la amnistía general ante la censura de su propio partido:

«esta medida sublevó a todos los espíritus pequeños, rencorosos, exclusivos, que ven su ruina en la reconciliación de todos los españoles. (...) No pudiendo atacar la medida en su principio, decían: “sólo un Gobierno fuerte puede ser generoso y el de Setiembre no lo era”. Señores, yo pienso por el contrario que la generosidad y la justicia son por sí solas un elemento de fuerza.(...) no puede haber reconciliación sin justicia, ni justicia sin dar una prudente participación en los destinos públicos a un partido numeroso, nacional, con órganos respetables en el Parlamento y en la prensa, que ha podido subir al poder, y no lo ha hecho por respeto a la moralidad; pero que tiene que subir a él indispensablemente más tarde ó más temprano legalmente»³⁹⁹.

394. *Ibidem*.

395. *Ibidem*. La cursiva es suya.

396. RD de 2 de septiembre de 1847 cit., refrendado por Fernandez de Cordoba, Salamanca, Sotelo, Escosura y Ros de Olano.

397. F. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, *Mis memorias íntimas, o.c.*, p. 148.

398. *Ibidem*, p. 148. Por su parte señala Rico y Amat: «aquel monopolio del mando en favor de un grupo de hombres que no representaban ninguna escuela, que no ponían en práctica ninguno de los sistemas políticos conocidos, soliviantaron de tal manera a los partidos (...) que cada parcialidad, cada fracción, cada hombre público se creía con derecho a derribar al ministerio», *Historia política y parlamentaria...*, o.c., p. 518.

399. DSS, legislatura 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 103.

El trato exquisito que dedica a los progresistas refleja su evolución personal hacia posiciones más tolerantes y tal vez más escépticas pues también son palabras de un político desengañado ante la actitud de su propio partido.

Como ya hemos dicho, los progresistas acogieron con alabanzas la amnistía general; en palabras de uno de sus periódicos, el *Eco del Comercio*, el Gobierno había dado con él «un testimonio irrecusable de su respeto y aprecio a la reina, porque no podía inaugurar su aparición en el mando con un decreto que más honre al trono ni que pueda lisonjear mejor a ningún gobierno»⁴⁰⁰. El periódico elogia además las medidas anunciadas en su Exposición de motivos, pero ya advierte que no es suficiente: «después de felicitar como lo hacemos al gobierno por el decreto de amnistía, nos atreveríamos a rogarle no nos haga esperar otros decretos que contribuyan a mejorar la suerte del país»⁴⁰¹.

Tratar de contentar a progresistas y moderados tuvo un único resultado: el Gobierno consiguió críticas por ambas partes.

Otra de las medidas polémicas fue la circular restrictora de la libertad de prensa. Las referencias y críticas más o menos veladas a las desavenencias conyugales de los reyes eran cada día más frecuentes y duras. El Gobierno, limitado por la Constitución y con las Cortes disueltas, decidió emitir una R.O. con el fin de «reprimir los abusos de la imprenta en lo que toca a su augusta, sagrada e inviolable Persona»⁴⁰². En la Exposición que la precede califican la regulación de la libertad de imprenta de «regimen sobradamente lato», y a pesar de reconocer que deberían esperar a la reunión de las Cortes para poder limitarlo, «lo crítico de las circunstancias exige que, depuesta toda consideración personal, y aceptando con pleno conocimiento de causa la responsabilidad que en su día pueda imponerles el fallo de los cuerpos colegisladores, supliquen reverentemente a V.M. se dignen autorizarlos para dictar una providencia, grave y trascendental sin duda»⁴⁰³. El artículo primero de la R.O. prohíbe «la impresión y publicación de todo escrito

400. El *Eco del Comercio*, 4 de septiembre de 1847.

401. El *Eco del Comercio*, 4 de septiembre de 1847. El apoyo del periódico duró muy poco; el 15 de septiembre de 1847 escribe: «Si hubiéramos de juzgar a los ministros por los primeros pasos que dieron al recibir el depósito del supremo poder, nos deberíamos prometer una época hermosa de tolerancia, independencia y verdadera libertad. Si hubiéramos de juzgarlos por el retroceso que sufrió su conducta á los pocos días, por la timidez que sustituyó a su arrogancia, por la defección que sustituyó a su decisión energética, y por la desunión que deshizo sus primeros planes, no deberíamos creer sino que el mando de los actuales ministros estaba destinado a ser una segunda edición del mando de Narvaez; si por último quisieramos guiarnos por la significación que tiene en política el personaje que ha completado el Ministerio no serían muy lisonjeras las esperanzas que hubieramos de concebir». Se refería a Cortázar, nombrado Ministro de Estado el 12 de septiembre de 1847 (nombramiento en la *Gaceta de Madrid* del día 13).

402. R.O. de 3 de septiembre de 1847, *Gaceta de Madrid* de 4 de septiembre de 1847.

403. Exposición de motivos de la R.O. de 3 de septiembre de 1847 cit.

en que se trate de la vida privada de S.M. la Reina nuestra Señora, ó de su matrimonio, ó de su augusto Real consorte». La medida esta vez sí fue aplaudida por los moderados⁴⁰⁴. La censura también afectó a la prensa extranjera; un periódico francés publicó un artículo ofensivo sobre Isabel II e inmediatamente fue prohibida su introducción y publicación en España⁴⁰⁵. Como cabía prever García Goyena no permaneció al margen de estos acontecimientos sino que dió su opinión en un tono poco prudente para un ex-presidente de Gobierno:

«Hubo un periódico extranjero que injurió atrozmente a nuestra Reina; inmediatamente se prohibió su introducción (...) dije que en nada eramos tan cosquillosos los españoles, como en el honor de nuestros Reyes e independencia nacional; que si no se daba satisfacción, haría yo por mi parte un *casus belli*, y bajo mi responsabilidad suspendería el artículo del decreto sobre libertad de imprenta por el que se establece que las injurias contra Soberanos extranjeros sean perseguidas de oficio; y sobre esto tendre el honor de hacer una proposición al Senado; porque no hay una razón aqui para que aqui rija aquella disposición, y en el extranjero no; la ley de la reciprocidad, tanto en el derecho civil como en el público, es la regla general del derecho internacional»⁴⁰⁶.

Pero si algo fue censurado en este Ministerio eso fue la actuación de Salamanca al frente del Ministerio de Hacienda, llegando a la petición de una investigación parlamentaria, petición inaudita por entonces. La acusación más grave se produjo por el sistema de Salamanca de aprobar por medio de Reales Decretos Proyectos de Ley, sustrayéndolos de la discusión y aprobación en las Cortes⁴⁰⁷. García Goyena se refiere expresamente a esta cuestión en su comparecencia ante las Cortes, sobre la que hace tres consideraciones: primero sugiere que él era partidario de no dar ejecución a los Decretos, pues no estaban reunidas las Cortes, pero sí de publicarlos en la prensa: «No estará por de más que el Senado sepa que un Ministro opinó, sí, por la publicación de los decretos, sin darles el menor efecto ni principio de ejecución hasta que pasasen por el crisol de las Cortes; opinó

404. Rico y Amat califica la medida de «enérgica y necesaria para reprimir el desenfreno de los periódicos y defender las inmunidades del trono, la inviolabilidad de la reina, el decoro de una señora».

405. El n.º 230 de *Le courier français*, R.O. de 12 de septiembre de 1847, firmada por Escosura, *Gaceta de Madrid* de 14 de septiembre de 1847.

406. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 103. La cursiva es suya.

407. Por ej., el R.D. de 3 de septiembre de 1847, cuyo art. 1.º prevé: «Desde el 1 de enero de 1848 regirá para la exacción y cobranza de la contribución industrial y de comercio el proyecto de ley presentado a las Córtes por el Gobierno en 17 de Marzo de este año...» y en el 3.º: «El Gobierno, así que se reunan las Córtes, someterá a las mismas la aprobación de esta medida.» *Gaceta de Madrid* de 7 de septiembre de 1847.

por su publicación para que apoderándose de ellos la prensa, pudieran llegar dilucidados y maduros al Congreso, y se conociese la verdadera opinión pública»⁴⁰⁸. García Goyena se muestra partidario de una previa discusión en la sociedad a través de la prensa, discusión a la que da casi más valor que a la discusión parlamentaria ya que se refiere a la primera como la «verdadera opinión pública». La publicación en la prensa era ciertamente un sistema dilatorio para Proyectos de Ley conflictivos o que no interesaba plantear en determinado momento, pero también era un sistema utilizado con cierta frecuencia para sondear la opinión pública y retocar proyectos legislativos facilitando así su aprobación parlamentaria.

La segunda reflexión, después de declararse responsable solidario de la actuación de Salamanca y reconocer que se cometió una ilegalidad, consiste en disminuir su gravedad y, sobre todo, en denunciar la hipocresía de la clase política que, de pronto, exige una escrupulosidad jurídica que hasta entonces no se había respetado. No debió de resultar fácil para García Goyena, que siempre presumió de respeto a la ley, reconocer que bajo su presidencia, aunque fuera simbólica, se habían producido irregularidades graves:

«¿Hubo ilegalidad en dar el menor efecto o principio de ejecución á estos decretos? La hubo, señores; Goyena, hombre y esclavo de la ley, lo confesó entonces tirios y troyanos, y lo confiensa ahora. Pero entendámonos, señores; los decretos casi en su totalidad no podían tener cumplimiento antes de la próxima reunión de las Córtes; llevaban además la clausula ó condición expresa de que habían de ser sometidos a ellas; clausula ó condición que por punto general no han tenido ninguno de los decretos-leyes en los Ministerios anteriores»⁴⁰⁹. En tales circunstancias, a las Córtes solo tocaba aprobar ó desaprobar los proyectos, conceder ó negar un bill de indemnidad al Ministerio existente; pero ensañarse con un Ministerio caído, y habiendo sido suspendidos los decretos antes de la reunion de Córtes; ensañarse después del silencio y longanimidad de los últimos cuatro años, y defendiendo una doctrina subversiva de la moralidad pública, y subversiva de la responsabilidad ministerial, como es la de la prescripción de la justicia política en un año, tres meses, treinta días, señores, yo no me atrevo á calificarlo»⁴¹⁰.

La amargura de García Goyena al verse envuelto en la censura de esta actuación es evidente. Por esta razón trata de establecer diferencias entre su actuación y la de Salamanca, haciendo hincapié en limitar su responsabilidad directa a lo efectuado en el Ministerio de Gracia y Justicia: «para juzgar con acierto de un Ministro es preciso examinarle en los actos de su departamento especial; en ellos se retrata su carácter y se despliegan sus principios y moralidad»⁴¹¹.

408. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 102.

409. Lo tuvo, curiosamente, el R.D. de 19 de agosto de 1843, por el que se crea la CGC.

410. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 102.

411. *Ibidem*, p. 100.

De su paso por el Ministerio de Gracia y Justicia, en coherencia, informa detalladamente al Senado. Estuvo al frente de este Ministerio desde el día 3 de septiembre de 1847 hasta el 3 de octubre de ese año. Un mes no es suficiente para poder valorar una actuación, pero sí para comprobar cuáles fueron las medidas que consideró prioritarias al acceder a su cargo. Fueron dos las medidas generales que tomó a través de sendas Reales Ordenes. Las dos sobre dos asuntos de especial interés para el Ministro: la antigüedad de los magistrados del T.S. y la inamovilidad de los jueces. La R.O. de 10 de septiembre de 1847⁴¹² afecta a una de las preocupaciones constantes de García Goyena, quien durante más de veinte años había reclamado el cómputo de aquélla a partir de su nombramiento de Síndico del reino de Navarra en 1816. En el momento de acceder al Ministerio de Gracia y Justicia es magistrado del T.S.; aprovecha la ocasión para resolver con una medida general los problemas que sus colegas y él están sufriendo en ese momento.

La segunda R.O. responde perfectamente al carácter de García Goyena: exige el cumplimiento de anteriores Reales Ordenes, por las que se exige que las instancias sobre colocación en la carrera judicial, y sobre licencia, traslación o ascenso de sus empleados, se cursen a través de los regentes de las Audiencias y con el informe de éstos⁴¹³. El objetivo declarado en la propia R.O. es evitar «injustificados abusos» por parte de los empleados de las Audiencias que, con el pretexto de negocios particulares o de mejorar su salud, viajan a Madrid «con la sola idea de agenciar sus pretensiones»⁴¹⁴. García Goyena parece olvidar sus numerosas peticiones para viajar a Madrid en las que alegaba los mismos motivos de salud o económicos.

Esta no es la única medida que toma el Ministro para asegurar el estricto cumplimiento de la ley. Toma además varias medidas particulares de las que da cuenta en el Senado⁴¹⁵. Característica de su talante es su actitud ante la conducta

412. «En vista de lo expuesto por Don Francisco Agustín Silvela, ministro del tribunal supremo de Justicia, y de lo informado por el mismo tribunal, vengo en decretar lo siguiente:

1.º La antigüedad de los magistrados del tribunal supremo de justicia principiará a contarse desde la toma de posesión de las plazas del mismo, ó desde la fecha del título ó nombramiento para ellas, en los casos y términos que fija la regla 3.ª de la Real orden de 5 de enero de 1844.

2.º Esta determinación no producirá efecto retroactivo, y los actuales ministros del expresado tribunal continuarán disfrutando de la antigüedad que respectivamente tuvieron en virtud de las disposiciones vigentes hasta el día.

3.º Lo preceptuado en la regla 4.ª de la citada Real órden tendra aplicación, en su caso, a los magistrados del tribunal supremo de Justicia.

4.º Queda derogada, en la parte que fuese contraria a este decreto, la regla 2.ª de la Real órden de 3 de enero de 1844», *Gaceta de Madrid* de 16 de septiembre de 1847.

413. R.O. de 15 de septiembre de 1847, *Gaceta de Madrid* de 17 de septiembre de 1847.

414. *Ibidem*.

415. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 100.

irregular de un magistrado hermano de Antonio Ríos Rosas en la que demuestra una vez más su falta de tacto político ⁴¹⁶.

La inamovilidad de los jueces era una de las exigencias de su discurso en enero de 1847; era por tanto lógico que una de sus preocupaciones como Ministro de Gracia y Justicia fuese garantizar la independencia e inamovilidad judiciales:

«encontre la judicatura deprimida y pendiente de la queja de un comandante militar, de un jefe político, de un Diputado, y a veces de un simple comisario de policía. Yo proclame en voz alta a mis compañeros, y a cuantos se me acercaron que se habían estos influjos, que para los jueces no reconocía yo otra jurisdicción competente que la de las Audiencias, ni para estas otra que la del Tribunal Supremo; que para la traslación de un juez había que preceder el informe de la Audiencia; y para su separación había de ser oído el interesado; lo mismo que para los magistrados en el Tribunal Supremo.

Comuniqué este pensamiento á mis compañeros de Comisión de Códigos para que lo perfeccionasen y formularsen un decreto transitorio hasta que las Córtes resolviesen sobre el cumplimiento del artículo constitucional.

Salí del Ministerio sin saber que estuviese hecho nada; ignoro los motivos, y no quiero tener el sentimiento de saberlos» ⁴¹⁷.

Su actividad como Ministro de Gracia y Justicia le puso en contacto con la Iglesia católica. Sus denuncias de provisiones hechas por sus antecesores en el cargo en contra de la ley, sus medidas drásticas ⁴¹⁸, volvieron a crear malestar entre las autoridades eclesiásticas. Tuvo García Goyena que presentar cuatro Obis-

416. «Al entrar en el Ministerio encuentre que un señor ministro nombrado para la Audiencia de Canarias y presidente de una de sus Salas, después de un año u once meses, todavía no se había presentado a servir su destino: este magistrado se llama Don Francisco Ríos Rosas. Tome la pluma sobre el 19 de diciembre y escribí a su hermano Don Antonio una carta en estos términos: “Mi estimado Rosas, ya conoce Vd. mi rigidez en punto a disciplina y la franqueza de mi carácter; el hermano de Vd. se halla en este caso: si tengo la desgracia de ser Ministro para el 21 de octubre próximo, en que concluye la ultima prórroga dada por mi antecesor, y no se ha presentado a su destino, lo dare por vacante. (sic) El Sr. Don Antonio no se dignó a contestarme; pero anduvo diciendo por esas calles y plazas que era un acto de venganza. ¡Un acto de venganza de un Ministro que avisa a su hermano por medio de una carta con un mes de anticipación! ¡Acto de venganza! y aprovecho la ocasión para preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si disfrutando de esa Real licencia se ha presentado a servir su destino.» DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 100.

417. *Ibidem*, p. 100.

418. «Previne al oficial encargado del negociado que me presentase la lista de las prebendas dadas contra lo dispuesto por las leyes desde 1843 acá, y le indiqué la extensión de un decreto para que los agraciados no disfrutasen más renta que la que tenían al ser nombrados; mandando además que se pasase circular a los Diocesanos para que no dieran posesión a los seis nombrados por mi antecesor». DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 101.

pos, para Sevilla, Lerida, Burgo de Osma y Zamora, pues hasta 1851 no se aprobó el Concordato entre la Santa Sede y el Estado español; precisamente durante el Ministerio de septiembre fue sustituido el representante de España en las negociaciones del Concordato en Roma, José del Castillo Ayensa. El Gobierno creyó oportuno crear una embajada en Roma, destituyó a Castillo y nombró embajador a Pacheco⁴¹⁹.

No hace referencia García Goyena a esta destitución pero sí aporta una interesante confesión al referirse a la relación que tuvo que mantener como Ministro de Gracia y Justicia con el delegado pontificio: «El señor delegado había sido prevenido por almas piadosas contra mí á causa de mis opiniones regalistas; yo le abrí mi corazón, y creo que dejando aparte opiniones y doctrinas, nos entenderíamos, y nos pondríamos de acuerdo sobre hechos y mutuas concesiones»⁴²⁰. Al parecer el motivo de las conversaciones, iniciadas a petición de Monseñor Brunelli, era presionar al Ministro para que se rectificaran medidas tomadas por Salamanca que ponían a la venta los bienes que aun conservaba la Iglesia y que se oponían a lo que Castillo y Ayensa había prometido a la Santa Sede⁴²¹.

Por ultimo, merece la pena destacar la insistencia de García Goyena en no haber aprovechado su puesto para beneficiarse a si mismo o a otros:

«Durante mi Ministerio, mi lema constante ha sido: presentémonos a las Cortes con nuestras manos puras, y si podemos con la pacificación de Cataluña; para las simples ilegalidades, encontraremos indulgencia; para la corrupción, sería una afrenta, un baldón el pedirla y menos el concederla»⁴²².

C) La caída del Gabinete

A los pocos días de existencia del Gobierno éste se había ganado el descontento de los moderados y el recelo de los progresistas. Por si esto fuera poco, el

419. La razón de la destitución parece que fue no tanto el descontento por la gestión de Castillo, como la «necesidad de procurarle a Pacheco una salida decorosa, o un modo discreto de alejarle de la política española». B. ROMERO BLANCO, *Castillo y Ayensa, humanista y diplomático (1795-1861)*, Pamplona, Eunsa, 1977, p. 198.

420. DSS, Legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 103.

421. J. PÉREZ ALHAMA, *La Iglesia y el Estado español, estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, pp. 208 y 209.

422. DSS, Legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 104. En el mismo discurso recuerda que su hijo era, al entrar en el Ministerio de Gracia y Justicia, alcalde mayor en San Juan de Puerto Rico, y «en el destino que le encuentre le he dejado, y creo que apreciará mi delicadeza, porque le he educado en mis principios». *Ibidem*, p. 101. Lo mismo señala en relación con la provisión de canongías: «grato sin duda debe ser dar una canongía, y desde luego me ocurrió la idea de un amigo septuagenario, respetable por sus luces y virtudes, natural de Navarra; pero tropecé con la ley, y la respeté». *Ibidem*, p. 101.

R.D. de 30 de septiembre de 1847 de reforma de la organización administrativa del reino⁴²³, que desplazaba a los militares en favor de los gobernadores civiles, consiguió atraerse las iras de los primeros. Provocó la oposición de los propios militares que formaban parte del Gobierno, con lo que éste, dividido, sin una línea de actuación común y sin apoyos, estaba condenado a desaparecer.

El desplazamiento del Gobierno hacia la izquierda, la amnistía general para los refugiados políticos y el nombramiento de Espartero como senador fueron medidas que provocaron la hostilidad de los moderados sin conseguir tampoco ganarse a los progresistas. La crítica de este Ministerio es unánime en señalar como causa de su caída su indefinición política, su falta de criterio; para Comellas las medidas adoptadas por el Gobierno «no lograron ganarse a los progresistas — que reclamaban todo el poder, y lo veían cerca—, y concitaron en cambio, la hostilidad absoluta de los moderados»⁴²⁴. En realidad, desde un principio parecía claro que la vuelta al poder de Narvaez era cuestión de tiempo; la actuación desconcertante del Gobierno así como las irregularidades de Salamanca en el Ministerio de Hacienda no hicieron más que precipitar la caída de tan heterogéneo Gabinete.

Incluso miembros del Gobierno eran partidarios de la vuelta del general Narvaez. Fernandez de Córdova, uno de los ministros que conservó su puesto en el siguiente Gobierno bajo la presidencia de aquél, se explica:

«Los progresistas, en vez de mostrarse agradecidos, arreciaban más en su posición, atribuyendo a debilidad la conducta patrótica del poder, y se vió pronto que el pensamiento de llevar a la legalidad a los rencorosos liberales, procurando establecer entre los partidos relaciones benévolas, iba más a crear una división en nuestro campo. Así, al menos lo temieron hombres políticos más entendidos que formaban el ministerio, y por esta razón se pensó en que Narvaez, recién llegado a Madrid a fines de septiembre, se encargara nuevamente de reconstituirlo...»⁴²⁵.

Lo que pretendieron que fuera elemento de conciliación se volvió contra ellos. El fin del Gobierno estaba decidido; probablemente los propios Ministros eran conscientes de tener sus horas contadas, pero lo que no tenían previsto era el modo con que se cerró su Ministerio. Al menos García Goyena no:

«ahora resta decir como salí. Señores, este papel cerrado y sellado lo sabe todo; en el bajo el epígrafe de las cuarenta y ocho horas está escrita con todos sus

423. Gaceta de Madrid de 30 de septiembre de 1847. El R.D. se completa con la R.O. de 30 de septiembre de 1847 y con el reglamento de la misma fecha, ambos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1 de octubre de 1847.

424. J. L. COMELLAS, *Los moderados..*, o.c., p. 251.

425. F. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, *Mis memorias íntimas*, o.c., p. 148.

pormenores la triste historia de lo ocurrido desde la una de la noche del 1 al 2 de octubre, hasta igual hora del 3 al 4, pero el papel es mudo, y no hablará aunque arranquen el corazón al que los escribió, que es Goyena»⁴²⁶.

La biografía de otro de los protagonistas, el marqués de Salamanca⁴²⁷, narra lo sucedido la noche del 3 de octubre. La reina había comunicado al general Serrano su intención de encargar la formación de un nuevo Gobierno y sus dudas al respecto. Serrano conferenció con Narváez y con los dos ministros que le apoyaban, los generales Ros de Olano y Fernández de Córdova. Mientras el resto del Gabinete estaba reunido, Narvaez juraba ante la reina su cargo de presidente de Gobierno para a continuación irrumpir en la reunión con un Decreto por el que los miembros del Gobierno quedaban exonerados de sus cargos, salvo los generales citados.

La noticia, y sobre todo la manera en que se les obligaba a salir del Gobierno provocó la indignación de los Ministros y en especial la de García Goyena: «Soy, como todos saben, el súbdito más reverencioso a los decretos de su majestad. Yo acato sus órdenes, pero debo advertir que yo no pedí este puesto. Fuí para él buscado y lo rehusé con insistencia. Mi reina me rogó que lo aceptara, asegurándome que prestaba así un señalado servicio al trono, y obedecí. No soy digno, pues, de que ahora se pretenda humillarme a sabiendas con una exoneración que respetuosamente debo juzgar inmerecida»⁴²⁸.

Narvaez, ante las protestas de García Goyena y de otros ministros rectificó y les invitó a redactar sus respectivas dimisiones anulando el Decreto de exoneración. Aunque Hernández Girbal afirma que García Goyena y Escosura se negaron a entregarlas⁴²⁹, lo cierto es que si no fue en ese momento, más tarde la presentó a la reina:

«Señora. Cuando después de haber resistido a los hombres para admitir el Ministerio de Gracia y Justicia cedí como leal y bueno a la voluntad de V.M. tan amablemente manifestada por sus Augustos Labios fue con la reserva de retirarme cuando me convenciese de que no podía continuar en mi puesto siendo útil á V.M. y al Estado. Y como creo llegado este momento hago la dimisión de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Gracia y Justicia, rogando humildemente a V.M. se digne admitirla. Madrid, 4 de octubre de 1847. Señora: D.V.M. humilde y leal subdito Florencio García Goyena.»⁴³⁰

426. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 104.

427. F. HERNÁNDEZ GIRBAL, *José de Salamanca, o.c.*, pp. 322 a 324.

428. *Ibidem*, pp. 323 y 324.

429. *Ibidem*, p. 324.

430. Archivo Central de la Presidencia del Gobierno, serie Ministros, legajo 14, expediente n.º 155, documento 3.

La *Gaceta de Madrid* del 4 de octubre recoge la admisión de las dimisiones de García Goyena, Salamanca, Sotelo, Escosura y Cortazar⁴³¹.

Los periódicos acogieron de muy distinta manera la noticia, pero todos coincidieron en la conveniencia de acabar con el Gabinete Salamanca-García Goyena. El *Eco del Comercio* escribe conforme con su inspiración progresista: «Con increíble sorpresa y levantando un escándalo indecible también leeran nuestros suscritores los nombramientos de ministros publicados en la *Gaceta* (...). Nuevamente ha vuelto a caer la España bajo la dictadura del sable (...)»⁴³². La indignación del periódico progresista es natural; pero sus críticas no van dirigidas únicamente al nuevo Gobierno: «¿Los ministros salientes son cómplices o víctimas del golpe de Estado? Si lo primero, si han recogido algún fruto de su caída ¿cómo se atreverán a presentarse ante el país (...) Y si han sido víctimas, ¿qué responderán cuando se les pidan cuentas de los objetos que se les encomendaron?»⁴³³.

Otros periódicos⁴³⁴ progresistas critican también al Gobierno caído, como *El Clamor público*: «Harto conocidas por nosotros las personas que figuraban en la farsa, no pudimos hacernos la ilusión de que obedeciendo a motivos desinteresados, se proponían establecer un régimen de justicia y tolerancia por respeto a las leyes, a la seguridad individual y a las exigencias de la opinión». También los periódicos partidarios del partido moderado critican al gobierno caído. *El Herald*, de la fracción moderada central, afín a Narváez, escribe: «Los decretos (...) serán recibidos por toda España con la satisfacción y la sorpresa (...) un gabinete que se resignaba a vivir sin partido, sin apoyo, sin popularidad, contra la oposición de todos los grandes partidos españoles, ese gabinete ha desaparecido como una decoración de teatro, sin dejar tras sí más que grandes errores por enmendar (...). Los mismos que habían aceptado su subida como una esperanza, la rechazaban como un desengaño. Todos los hombres leales de todas las fracciones contemplaban con terror el precipicio a que se nos conducía». *El Español*, periódico de tendencia puritana: «más si es cierto que nos hemos librado de una calamidad y un escándalo ¿qué promete, que significa la nueva situación que se inaugura?» *El Faro*: «Nosotros nos felicitamos a la faz del país de este gran resultado (...) Aquí el partido moderado había cesado de hecho en la posesión del poder, y cuando se trataba de la caída del ministerio que había cometido el gran crimen político de

431. «En vista de las razones que me ha expuesto Don Florencio García Goyena, vengo en admitir la dimisión que ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio a 4 de octubre de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Instrucción, Comercio y Obras públicas, Antonio Ros de Olano».

432. *El Eco del Comercio* de 5 de octubre de 1847.

433. *Ibidem*.

434. Los siguientes periódicos vienen citados por el *Eco del Comercio* de 6 de octubre de 1847 donde se recogen las opiniones publicadas sobre este asunto.

esa usurpación, lejos de haber una seguridad de que los moderados hubiesen de ser restaurados en el gobierno, había por el contrario gran riesgo de que se lo usurpasen definitivamente los progresistas».

Las críticas de *El Faro* fueron unas de las que más dolieron a García Goyena, por venir precisamente de su propio partido. Las continuas críticas de los periódicos no le hicieron responder, pero si la censura formal que hicieron las nuevas Cortes.

En la sesión del 20 de noviembre de 1847 un grupo de diputados presentó una propuesta en la que se solicitaba al anterior Gobierno, es decir al presidido por García Goyena, la presentación de varios expedientes, relacionados todos ellos con la actuación de Salamanca al frente del Ministerio de Hacienda⁴³⁵. La solicitud venía firmada por los Diputados Pidal, Seijas Lozano, Tejada, González Romero, Ríos Rosas, Gonzalez Morón y González Bravo; es decir, principalmente por el partido moderado. Aunque el ataque iba dirigido a Salamanca, la gravedad de las acusaciones que expuso en el apoyo a la proposición uno de los firmantes, Tejada, alcanzaba a todo el Gobierno. En su discurso, éste afirma que son muchos los diputados que exigen que se abra en el Congreso:

«Una indagación especial, circunstanciada, oficial y solemne, sobre muchas de las resoluciones gravísimas tomadas por el Gobierno (...) á fin de que, si sobre

435. La proposición decía así: «Desde que se suspendieron las sesiones de la última legislatura, se han dictado por el Gobierno disposiciones, unas notoriamente fuera de la órbita de sus facultades, otras que aunque estén dentro de la esfera de sus atribuciones, si tuviesen el carácter de perjudicial trascendencia que se les ha atribuido en Madrid y en todo el Reino, en la prensa y en otras manifestaciones, asistiría a los Diputados el derecho y quizá muchos se creerían en el deber de pedir la responsabilidad contra quien corresponda por los medios que la Constitución establece. En esta crítica situación, deseosos los que suscriben de que tan delicado y grave negocio se trate desde el principio con la circunspección y prudencia que requiere, a fin de que el Congreso adquiriera un exacto y oficial conocimiento de los enunciados hechos, sin el cual sería aventurada toda otra gestión, Piden al Congreso (...) los expedientes que a continuación se expresan: Primero. El de conversión de libranzas de la Casa Real, procedente de créditos en favor de la misma. Segundo. El de reclamaciones de la casa de Ardoin, sus cuentas del empréstito, y resolución que sobre ellas haya recaído. Tercero. El que motivó la Real orden para que el Banco de San Fernando admitiese en garantía las acciones de la empresa del ferrocarril de Aranjuez con responsabilidad del Tesoro público, y la Real orden al efecto expedida. Cuarto. El de la conversión y pago de libranzas procedentes del contrato para la construcción de vapores y anticipo de 10 millones para ello. Quinto. El de indulto concedido a los complicados en la causa por fraude, procedente de la aduana de Alicante. Sexto. Y ultimamente, certificación de la Caja de amortización, de los valores emitido ó entregados en títulos del 3 por cien desde 17 de Febrero último, con expresion de las emisiones, entregas, sus causas, contratos de que procedan, y personas que hayan percibido, con los expedientes a que se refieran. Palacio del Congreso 17 de noviembre de 1847.=Pedro José Pidal.=Manuel de Seijas Lozano.=Antonio de Tejada.=Ventura González Romero.=Antonio de los Ríos y Rosas.=Fermín González Morón.=Luis González Brabo.» DSC, legislatura 1847-48, T. I, Madrid, 1877, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, sesión de 20 de noviembre de 1847, p. 36-37.

los actos indicados había un motivo suficiente, acreditado y legal, se abriera, señores, en el Congreso por primera vez un juicio de responsabilidad contra los Ministros que hubiesen autorizado aquellos actos (...). Para nosotros son respetables todas las personas que tenido parte en el Gobierno, aun en el período que aludimos, porque las personas que han merecido la confianza de nuestra Reina son siempre muy respetables para nosotros; pero también es muy respetable para nosotros la observancia de las leyes y el bien que de ello reportan los pueblos (...) De esta manera, haciendo compatible el respeto que se debe á las personas con el respeto que se debe á las leyes, abriremos esta legislatura con un ejemplo de moralidad y justicia»⁴³⁶.

La dureza de la censura por parte de los dirigentes moderados en el Congreso afecta directamente a García Goyena, quien responde ante el Senado a lo expuesto en el Congreso. El Senado había recogido, tres días después, en su proyecto de discurso de contestación al discurso de la Corona, el siguiente párrafo: «Recientes están las disposiciones incompatibles con la Constitución del Estado, que han producido profunda inquietud en los ánimos; y si la autoridad de V.M. no se hubiera afortunadamente apresurado a contenerlas, era de temer que hubieran ocasionado funestas consecuencias»⁴³⁷. García Goyena no podía pasar esta alusión por alto y, abierta la discusión sobre la totalidad del proyecto, pidió la palabra en contra. Su discurso, muy largo, contiene una pormenorizada explicación de los motivos y circunstancias de su entrada en el Gobierno, su opinión sobre las principales medidas tomadas y finalmente el relato del fin del Ministerio de septiembre. La mayor parte del discurso la hemos ido conociendo en las páginas anteriores; ahora queremos resaltar el desengaño y la amargura de García Goyena hacia los miembros de su propio partido, por quienes se siente utilizado. De nada le sirve que le aseguren que la crítica va dirigida a otros miembros del Gobierno, en concreto a Salamanca: «de todas partes he oído decir: *todos hacemos Vd. justicia completa: calle Vd; nada va con Vd., Goyena*. Esto es seguramente muy lisonjero; pero ¿cómo se quiere que yo calle cuando la censura es pública y las satisfacciones no pasan de ser privadas, y cuando esta censura es vaga, indeterminada en cuanto a los actos, en todos aquéllos que he tenido participación con mis compañeros? El honor, la delicadeza y la justicia me mandan hacer causa común con ellos, y la hago desde luego.»⁴³⁸

Especialmente dolido se muestra con los diputados firmantes de la proposición de investigación: «Yo, señores, puedo decir que tenía amigos muy queridos en la Comisión de Sres. Diputados; que tenía entre ellos algunos empleados que

436. *Ibidem*, sesión de 20 de noviembre de 1847, p. 39.

437. Proyecto de contestación al discurso de la Corona, DSS, legislatura 1847-48, cit., apéndice al n.º 6, sesión de [23] de noviembre de 1847, p. 37.

438. DSS, legislatura de 1847-48, cit., sesión de 3 de diciembre de 1847, p. 98.

había mimado como padre, y ahora, señores, se ha resfriado la amistad, y ha desaparecido el agradecimiento»⁴³⁹.

Con un trato exquisito se «sorprende» por la censura del Gobierno: «Yo sabía tiempo ha con gran placer mío, y tengo pruebas recientes, de que el Sr. Duque de Valencia quiere una política noble, generosa, magnánima; en una palabra, la política de los valientes, como lo es SS. Pero ¿hay armonía entre su brillante discurso y el voto de censura?»⁴⁴⁰. En los momentos finales de su discurso su tono moderado va desapareciendo y habla con mayor claridad:

«Toda esta albaraca y clamoreo, todo este súbito fervor de constitucionalismo después de cuatro años de tolerancia y de silencio sobre toda clase de desafueros, no es más que odio a las personas de los Sres. Pacheco y Salamanca por haber derribado una situación parlamentaria; y por los medios de que según fama se valieron: aunque el señor Pacheco hubiera realizado su excelente programa, la irritación hubiera sido la misma por el recuerdo de su origen, pero no lo realizó, y la irritación fue en aumento»⁴⁴¹.

De esta última reflexión podría deducirse su condición de puritano, pero más bien es consecuencia de la decepción de García Goyena hacia sus compañeros de «fracción». La acusación no va dirigida hacia Narváez sino más bien hacia los miembros del partido moderado que denomina «ultras» o «faristas», en alusión al periódico *El Faro*. Dentro de las fracciones del partido moderado existían subgrupos aglutinados alrededor de sus líderes; uno de ellos era el de los pidalistas, alrededor de Pidal, que precisamente era el responsable de *El Faro* y uno de los firmantes de la proposición de censura en el Congreso.

Podemos terminar el episodio del paso de García Goyena por el Gobierno con sus propias palabras: «Ahora, señores, aquí está un Ministro de Gracia y Justicia (...) un Ministro y Presidente salido, si, de la muchedumbre, pero del Senado, del Tribunal Supremo, de aquellos que ni en ésta ni en la anterior época han reconocido otra Junta que la de la Nación representada en Córtes, ni otro Gobierno que el de su Rey ó su Reina»⁴⁴².

7.4. LOS ÚLTIMOS MESES; ENFERMEDAD Y MUERTE DE GARCÍA GOYENA

La salud de García Goyena se había ido deteriorando gravemente durante estos últimos años. Ya en 1840, con cincuenta y siete años, solicita un permiso para

439. *Ibidem*, p. 98.

440. *Ibidem*, p. 98.

441. *Ibidem*, p. 104.

442. *Ibidem*, p. 105.

recuperarse de importantes dolores reumáticos⁴⁴³. Durante los años de trabajo en la CGC serán constantes las referencias a su quebrantada salud al solicitar los descansos veraniegos para acudir a las curas termales. Alega problemas de salud también en el Senado, donde deja de asistir los últimos años de su vida, en los que únicamente acude al T.S. y a la CGC hasta la disolución de ésta en 1854.

En 1855 su estado de salud se agrava y termina por guardar cama. El día 1 de junio de ese año, dos días antes de su muerte, otorga testamento en el que nombra herederos a sus cinco hijos: «Y dijo que cumplido y pagado lo dispuesto en este testamento eligía y nombraba por sus unicos y universales herederos, de todos sus bienes, derechos y acciones a sus cinco hijos Doña Teresa, casada con Don Bartolomé Erezuma, Don Rafael, Don Eduardo, Don Francisco y Doña Fermina García Goyena, por iguales partes, para que los tengan y disfruten como cosa propia que así es su voluntad»⁴⁴⁴.

El 3 de junio de 1855 muere Florencio García Goyena en Madrid. Fue enterrado al día siguiente en el cementerio de la Real Archicofradía Sacramental de San Nicolas de Bari y Hospital de Mugerres⁴⁴⁵.

MARÍA REPÁRAZ PADRÓS

443. El abajo firmado ministro de esta Audiencia de Madrid, a V.M. con el más profundo respeto espone, que desde muchos años ha padecido de dolores reumáticos en todo el lado derecho; pero desde diciembre último se le ha agravado con tal constancia y agudeza en el brazo derecho y mano derecha, que no le permiten su uso sino con grande pena y dificultad. En sentir de los Facultativos son absolutamente necesarios al esponente los baños termales...» fechado en Madrid 27 de julio de 1840. Expdte. personal, cit.

444. AHN, sesión Fondos contemporáneos, serie Hacienda, expediente n.º 5079/55, documento 11.

445. Partida de defunción, AHN, sección Fondos contemporáneos, serie Hacienda, expediente n.º 5079/55, documento 12.